



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 364

SAN SALVADOR, MIERCOLES 18 DE AGOSTO DE 2004

NUMERO 151

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación Puntos Corazón y Acuerdo Ejecutivo No. 146, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 3-10

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0245.- Nominación y funcionamiento del Colegio Meaux, ubicado en el municipio de Colón..... 11

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 648-D, 765-D, 766-D, 805-D, 813-D, 825-D y 838-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas..... 11-12

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales prestados por la municipalidad de Guaymango, departamento de Ahuachapán..... 13-22

Estatutos de la "Agencia de Desarrollo Microrregional de los Municipios de Ilopango, Soyapango y San Martín del Área Metropolitana de San Salvador"; "Urbanización Los Conacastes" y "Municipios de la Micro Región Centro del Departamento de Ahuachapán", Acuerdos Nos. 2, 11, 1, 8, 1 y 110, emitidos por las Alcaldías Municipales de Ilopango, Soyapango, Concepción de Ataco, Ahuachapán, Tacuba y Apaneca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 23-38

SECCION CARTELES OFICIALES

Pág.

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1085.- A favor de Berta Olinda Lozano (1vez)..... 39

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 1086.- Lucila Hernández Velis (1 vez)..... 39

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1087.- Dalia Noemi Villalta Ramírez y otros (3alt.)..... 39

Cartel No. 1088.- Silvia Morena Menjívar Navarro y otros (3 alt.)..... 39

Título Supletorio

Cartel No. 1089.- Arturo López (3 alt.)..... 40

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1064.- Silvia del Carmen Córdova de Coreas y Mélida Delgado (3 alt.)..... 40

Cartel No. 1065.- Bryan Bernabé Escamilla Quintanilla y otros (3 alt.)..... 40

Herencia Yacente

Cartel No. 1066.- José Antonio Alvarez, Curador Licdo. Herbert Mauricio Villacorta (3 alt.) 40

Cartel No. 1067.- Natividad Argueta, Curador Licdo. Herbert Mauricio Villacorta (3 alt.) 41

Título de Dominio

Cartel No. 1068.- René Contreras (3 alt.) 41

Cartel No. 1069.-Prexedis Torres de López (3 alt.) 41

Cartel No. 1070.- Héctor Cruz Peña (3 alt.)..... 42

Cartel No. 1071.- José Matías Contreras (3 alt.)..... 42

	Pág.	Pág.
Cartel No. 1072.- José Carlos Guevara Vásquez (3 alt.)..	42	C013692, A046037, A046038, A046141, A046161, A046066,
Cartel No. 1073.- Consuelo del Carmen Arias (3 alt.).....	42-43	A046068, A046130, C013696, C013698, C013702, C013703,
Cartel No. 1074.- Medardo Antonio González (3 alt.).....	43	C013706, A046152, A046162, C013699, C013700, A046101,
Cartel No. 1075.- Jorge Alberto Centeno Rodríguez (3alt.).....	43	C013704, A046074, A046078, A046079, A046081, A046083. 47-69
Cartel No. 1076.- María Victorina Chavarría de Martínez (3 alt.).....	43-44	
Cartel No. 1077.- Rosa Delia Umanzor de Hernández (3alt.).....	44	
Cartel No. 1078.- Adán Isael Lazo y Marina Roxana Molina de Lazo (3 alt.)	44	
Cartel No. 1079.- José Armando Segovia Nolasco (3alt.).....	45	

Título Supletorio

Cartel No. 1080.- María Ascensión Gómez Cortez (3alt.).....	45
Cartel No. 1081.- Salomón Mejía Torres (3 alt.)	45-46
Cartel No. 1082.- Salomón Mejía Torres (3 alt.)	46
Cartel No. 1083.- Salomón Mejía Torres (3 alt.)	46

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1048.- Luisa del Carmen Villacorta de Méndez y otras (3 alt.)	46
---	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Carteles Nos. A045979-1v, A045998-1v, A046027-1v
A046030-1v, A046032-1v, A046042-1v, A046053-1v, A046061-
1v, A046062-1v, A046076-1v, A046095-1v, A046102-1v,
A046109-1v, A046111-1v, A046112-1v, A046119-1v, A046140-
1v, A046142-1v, A046150-1v, A046156-1v, A046167-1v,
A046169-1v, C013693-1v, C013694-1v, C013709-1v, C013710-
1v, A046017-1v, A046043-1v, C013711-1v, A046013-1v,
A045995-1v, A046063-1v, A046097-1v, C013705-1v, A046055-
1v, A046057-1v, A046010, A046034, A046085, A046088,
A046096, A046113, A046115, A046120, A046122, A046127,
A046132, A046160, C013690, C013691, C013695, C013701,
C013697, A045990, A045992, A045993, A045996, A045997,
A046000, A046003, A046004, A046039, A046051, A046067,

DE SEGUNDA PUBLICACION

Carteles Nos. A045544, A045550, A045551, A045554, A045555, A045571, A045580, A045600, A045602, A045610, A045615, A045624, A045639, A045653, A045699, A045703, A045707, A045722, A045752, C013580, C013584, A045694, A045742, A045574, A045626, A045628, A045630, A045633, A045636, A045637, A045638, A045640, C013588, A045576, A045715, C013590, C013591, C013587, C013582, C013583, A045622, A045701, A045743, A045668, A045712, A045714, A045720, A045724, A045727, A045731, A045732, A045733, A045734, A045736, A045737, A045738, C013581, C013597, C013598, A045592, A045656, A045657, A045658, A045659, A045661, A045662, A045663, A045664, A045665, A045666, A045667, A045674, A045705, C013589, A045590, A045745, C013593, A045561, A045755, A045844-C, A045914-C	70-93
--	-------

DE TERCERA PUBLICACION

Carteles Nos. A045265, A045272, A045274, A045280, A045298, A045310, A045346, A045348, A045350, A045359, A045361, A045368, A045369, A045375, A045391, A045394, C013518, C013520, C013521, C013529, A045380, A045382, A045362, A045363, A045364, A045377, A045383, A045407, C013517, A045255, A045266, A045386, C013527, C013530, C013531, C013534, A045326, A045256, A045320, A045325, A045371, A045372, A045405, A045556-C, A045559-C, A045582-C.....	94-107
---	--------

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 338, 339, 340, 342, 345, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 356, 357, 358, 359, 360, 361 y 362.- Reposiciones de títulos.	108-112
--	---------

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION**

NUMERO SETENTA Y OCHO.- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de noviembre del año dos mil tres.- Ante mí, CONSUELO MARIA RAMIREZ CUADRA, Abogado y Notario, de este domicilio, comparecen los señores MADELEINE MARIE JOSEPH LORIN, de treinta y ocho años de edad, de Nacionalidad Francesa, Religiosa Católica, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Carnet de Extranjero Residente número cero cero cero cuarenta mil seiscientos ochenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración, Departamento de Extranjería, con fecha dieciséis de enero del año dos mil tres y con vencimiento al veintinueve de enero del año dos mil cuatro; JOSE MARIA MORATALLA ESCUDERO, de cincuenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Española, Sacerdote Católico, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Carnet de Extranjero Residente número cero cero cero doce mil doscientos treinta y seis, expedido por la Dirección General de Migración, Departamento de Extranjería, con fecha trece de agosto del año dos mil tres y con vencimiento al diecisiete de junio del año dos mil cinco; EMMA GLORIA FLORES VIUDA DE LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Secretaria Comercial, de este domicilio, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones cuarenta mil doscientos noventa y cinco- cinco, expedido por el Registro Nacional de las Personas Naturales en Soyapango, Departamento de San Salvador, con fecha siete de octubre del dos mil dos; LIDIA LETICIA BENETTI, de veintinueve años de edad, de Nacionalidad Argentina, Religiosa Católica, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Carnet de Extranjero Residente número cero cero cero treinta y ocho mil doscientos siete, expedido por la Dirección General de Migración, Departamento de Extranjería, con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil tres y con vencimiento al diez de marzo del año dos mil cuatro; MARIA DE LOS ANGELES HERRERA DE GARCIA, de cincuenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empresaria, de este domicilio, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero trescientos sesenta mil trece- cuatro, expedido por el Registro Nacional de las Personas Naturales en esta ciudad con fecha trece de febrero del dos mil dos; MIGUEL CRUZ VELASCO SANCHEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Fotolitoógrafo, de este domicilio, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Unico de

Identidad número cero cero trescientos cincuenta y seis mil doscientos cuatro- tres, expedido por el Registro Nacional de las Personas Naturales de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con fecha doce de febrero del dos mil dos; y TERESA MARGARITA SANCHEZ ARREOLA, de setenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Mexicana, Religiosa Católica, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por medio de su Carnet de Extranjero Residente número cero cero cero cinco mil novecientos cincuenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración, Departamento de Extranjería, con fecha ocho de mayo del año dos mil dos y con vencimiento al dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, y MANIFIESTAN: Que por medio de la presente escritura crean y fundan una Asociación sin Fines de Lucro, que se denominará "ASOCIACION PUNTOS CORAZON", que podrá abreviarse "PUNTOS CORAZON", y aprueban por unanimidad el texto íntegro de sus Estatutos, cuyo tenor literal es el siguiente: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION PUNTOS CORAZON", que podrá abreviarse "PUNTOS CORAZON", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACION. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Constituirse en complemento de las familias más pobres y necesitadas, siendo un puente entre ellas y aquellos que puedan ayudarlos, con miras de proteger sobre todo a los niños que forman parte de ellas; b) Contribuir al bienestar de los niños desamparados, deambulantes, carentes de afecto, sin distinción alguna, aportando un apoyo sobre todo afectivo y espiritual en su desarrollo humano; c) Buscar voluntarios que por lo menos durante un año, presten sus servicios y conocimientos en forma gratuita, en barrios y comunidades más necesitados, los cuales se denominarán "Amigos de los Niños", a fin de hacer sentir a los niños que son amados, acogidos, escuchados y respetados; d) Brindar a los voluntarios una formación adecuada a su misión; e) Dar ayuda a las Asociaciones y Organizaciones que se constituirán localmente, para permitirles funcionar; f) La Asociación buscará todos los medios y hará

todas las actividades necesarias, que le permitan cumplir con sus fines.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o Jurídicas, nacionales a extranjeras, de sus cooperadores o benefactores; b) Subvenciones recibidas de instituciones privadas u oficiales; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus fines, así como las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. El Patrimonio de la Asociación no pertenece ni en todo ni en parte a sus miembros, sino a la Asociación. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva y estará sujeto a las disposiciones y regulaciones decretadas por la Asamblea General. Dado los fines de la Asociación, las aportaciones que reciba por donaciones, herencias o legados, etc. y en general los fondos procedentes de cualquier otro título de adquisición, se invertirán exclusivamente en el cumplimiento de los fines de la misma y por ninguna circunstancia se repartirán entre los miembros de la Asociación.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Cada miembro tendrá derecho a voz y un voto. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de Enero de manera obligatoria; y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, siempre que de conformidad con los presentes estatutos no se requiera una mayoría especial. Las resoluciones de la Asamblea General, tomadas de conformidad a los presentes estatutos, serán obligatorias aun, para los disidentes y ausentes. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, sustituirlos y destituirlos total o parcialmente cuando lo considere conveniente. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o improbar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Decidir

sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; f) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos miembros; y g) En general, resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración y aquellos que no estén contemplados en los presentes Estatutos, y disponer lo más conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelectos. Sin embargo expirado el plazo de su nombramiento, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se elija nueva Junta Directiva. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo. Artículo dieciséis.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente o temporal del Presidente, lo sustituirá el Vice Presidente. En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente o temporal del Vice-Presidente, Secretario o del Tesorero, ejercerá las funciones de éstos, el Director Vocal acordado por la Junta Directiva para todo el resto del tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular, o mientras dure su ausencia. Artículo diecisiete.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, ejecutando todos los actos y resolviendo las cuestiones pertinentes, salvo en lo específicamente asignado a la Asamblea General; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes y demás actos, contratos o documentos para lo cual fuere requisito previo la autorización de la Junta Directiva; y j) En general conocer y resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General y adoptar todas las medidas que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del

Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Supervisar las actividades de las comisiones y comités creados para el logro de los fines de la Asociación, debiendo dar cuenta de lo actuado en la siguiente sesión de Junta Directiva; f) Presentar a la Asamblea General la memoria anual de su gestión administrativa y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; h) Podrá adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes inmuebles, previo acuerdo de la Asamblea General; i) En general podrá ejecutar toda clase de actos y contratos lícitos encomendados por la Junta Directiva. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar y/o mantener actualizado el libro de Registro de miembros; c) Llevar el archivo de documentos y correspondencia; d) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y f) En general, ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación, rendir cuenta detallada de su gestión en cualquier tiempo, al ser requerido por la Junta Directiva o la Asamblea General y al cumplir el tiempo de expiración de sus funciones; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento, de conformidad a lo establecido en el Artículo dieciséis de estos Estatutos; b) En general colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros de la Asociación, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, mayor de edad, sin distinción alguna, que previa solicitud por escrito a la Junta Directiva desee ingresar a la Asociación. Artículo veintitrés.- Habrá tres clases o categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. a) Serán miembros Fundadores, todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación, quienes tendrán voz y voto en las Asambleas Generales. b) Serán Miembros Activos, todas las personas que posteriormente ingresen a la entidad, quienes gozarán de iguales derechos que los Miembros Fundadores y tendrán las mismas

obligaciones. La solicitud de ingreso deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva, quien los propondrá a la Asamblea General. La Junta General resolverá por mayoría de votos. c) Serán Miembros Honorarios con voz, pero sin voto, en las Asambleas Generales, todas aquellas personas que por su labor y méritos especiales en beneficio de esta Asociación, se les conceda esta distinción en Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; b) Elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo, de conformidad a los requisitos establecidos en los Estatutos de la Asociación; c) Presentar iniciativas, peticiones, consultas y propuestas, sobre asuntos que estén dentro de los objetivos de la Asociación; d) Gozar de los beneficios no económicos derivados de la Asociación; y e) Ejercer cualquiera otros derechos que les confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes y obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de Junta Directiva; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias; c) Cooperar con la Asociación en el logro de sus objetivos, cumplir las actividades de las comisiones que se les encarguen; y d) Los demás deberes y obligaciones que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes: a) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) Por abandono voluntario de la Asociación; c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Por denigrar, boicotear o desacreditar a la Asociación, sus autoridades y demás miembros, así como sus programas y directrices pragmáticas aprobadas por la Junta Directiva; e) Por maltrato de carácter físico o de palabra o psicológico, a los niños favorecidos de los objetivos de esta Asociación; f) Por escándalo público en que se vean involucrados los miembros de la Asociación y que perjudiquen la imagen de la misma; y g) Cualesquiera otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIONES. Artículo veintisiete.- La Asamblea General decidirá y dispondrá sobre las causales y medidas disciplinarias que serán aplicables a los miembros de la Asociación. Son motivos de exclusión de un miembro, las causales señaladas en los literales c), d), e), f) y g) del artículo anterior, calificadas como faltas graves. Todas las demás acciones que provengan de los miembros y que tengan una conducta no adecuada, serán consideradas como faltas leves. Las faltas graves causarán el retiro definitivo de los miembros, pero será necesario oír en audiencia al miembro, analizar y evaluar las evidencias

y justificaciones presentadas, para determinar si procede la exclusión y se pueda emitir la resolución correspondiente. Sin perjuicio de las penas a que sean acreedores de conformidad con la Ley, los miembros quedarán sujetos, dentro de las actividades de la Asociación, a las medidas disciplinarias siguientes: 1. Amonestación oral privada. 2. Amonestación escrita. 3. Suspensión temporal del miembro. 4. Retiro definitivo. Las sanciones serán impuestas a los miembros infractores por la Junta Directiva de la Asociación, siempre con la comprobación de los hechos que la motivan. CAPITULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo veintiocho.- La Asociación podrá incorporar, derogar o reformar cualquiera de los presentes estatutos, con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. CAPITULO X. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo veintinueve.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria; convocada para tal efecto, con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, la cual se llevará a cabo por una Junta de Liquidación, integrada por cinco personas designadas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Artículo treinta y uno.- Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos de la Asociación, serán donados a otra u otras Asociaciones de la República de El Salvador con objetivos similares a los de esta Asociación, que determine la Asamblea General Extraordinaria. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos.- La ASOCIACION PUNTOS CORAZON, se regirá por: a) La Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) Por los presentes Estatutos; y c) Demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres.- La Junta Directiva tiene la obligación de remitir para su inscripción y/o registro a la oficina de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la siguiente documentación: a) La nómina de los miembros dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año; b) La nómina de los miembros de la Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la elección de los miembros directivos; y c) En general, cualquier otro documento que señale la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. CLAUSULA TRANSITORIA. JUNTA DIRECTIVA

DE LA ASOCIACION PARA EL PRIMER PERIODO. Los otorgantes por unanimidad acuerdan nombrar la primera Junta Directiva de la Asociación que desempeñará sus funciones por el período de tres años, contado desde esta fecha, la cual quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: MADELEINE MARIE JOSEPHE LORIN; VICE-PRESIDENTE: JOSE MARIA MORATAYA ESCUDERO; SECRETARIO: EMMA GLORIA FLORES VIUDA DE LOPEZ; TESORERA: LIDIA LETICIA BENETTI; VOCALES: 1) MARIA DE LOS ANGELES HERRERA DE GARCIA, 2) MIGUEL CRUZ VELASCO SANCHEZ, 3) TERESA MARGARITA SANCHEZ ARREOLA. Todos de generales ya expresadas.- A sí se expresaron los comparecientes; y el Suscrito Notario hace constar: a) que explicó a los otorgantes los efectos legales de este acto; b) que se cercioró de su identidad personal, por medio de sus respectivos Documentos de Identidad, relacionados en este instrumento; y c) que advirtió a los otorgantes la obligación que tienen de inscribir la presente escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, los efectos de dicho registro y las sanciones impuestas por la falta de inscripción, según lo establece el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Y leído que les hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, a los otorgantes, lo anteriormente escrito, lo ratificaron y firmamos. DOY FE.- Enmendados: Nueva San Salvador- La Libertad- Valen.- Más enmendados: Gozar de los beneficios no económicos derivados de la Asociación- Valen.-

CONSUELO MARIA RAMIREZ CUADRA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio doscientos cuarenta y tres frente al folio doscientos cuarenta y nueve también frente del libro OCHENTA Y SIETE de mi Protocolo que fue autorizado el nueve de mayo de dos mil tres y caducará dicho Libro el nueve de mayo del dos mil cuatro; y para ser entregado a la "ASOCIACION PUNTOS CORAZON". que podrá abreviarse "PUNTOS CORAZON", sello y firmo el presente Testimonio compuesto de ocho hojas siendo ésta la última en San Salvador, a quince noviembre del dos mil tres.

CONSUELO MARIA RAMIREZ CUADRA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION PUNTOS CORAZON”**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará “ASOCIACION PUNTOS CORAZON”, que podrá abreviarse “PUNTOS CORAZON”, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará “La Asociación”.

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACION**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Constituirse en complemento de las familias más pobres y necesitadas, siendo un puente entre ellas y aquellos que puedan ayudarlos, con miras de proteger sobre todo a los niños que forman parte de ellas;
- b) Contribuir al bienestar de los niños desamparados, deambulantes, carentes de afecto, sin distinción alguna, aportando un apoyo sobre todo afectivo y espiritual en su desarrollo humano;
- c) Buscar voluntarios que por lo menos durante un año, presten sus servicios y conocimientos en forma gratuita, en barrios y comunidades más necesitados, los cuales se denominarán “Amigos de los Niños”, a fin de hacer sentir a los niños que son amados, acogidos, escuchados y respetados;
- d) Brindar a los voluntarios una formación adecuada a su misión;
- e) Dar ayuda a las Asociaciones y Organizaciones que se constituirán localmente, para permitirles funcionar;
- f) La Asociación buscará todos los medios y hará todas las actividades necesarias, que le permitan cumplir con sus fines.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o Jurídicas, nacionales a extranjeras, de sus cooperadores o benefactores;

- b) Subvenciones recibidas de instituciones privadas u oficiales; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera para el cumplimiento de sus fines, así como las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

El Patrimonio de la Asociación no pertenece ni en todo ni en parte a sus miembros, sino a la Asociación.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva y estará sujeto a las disposiciones y regulaciones decretadas por la Asamblea General. Dado los fines de la Asociación, las aportaciones que reciba por donaciones, herencias o legados, etc. y en general los fondos procedentes de cualquier otro título de adquisición, se invertirán exclusivamente en el cumplimiento de los fines de la misma y por ninguna circunstancia se repartirán entre los miembros de la Asociación.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Cada miembro tendrá derecho a voz y un voto.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de Enero de manera obligatoria; y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, siempre que de conformidad con los presentes estatutos no se requiera una mayoría especial. Las resoluciones de la Asamblea General, tomadas de conformidad a los presentes estatutos, serán obligatorias aún, para los disidentes y ausentes.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, sustituirlos y destituirlos total o parcialmente cuando lo considere conveniente.

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o improbar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- f) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos miembros; y
- g) En general, resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración y aquellos que no estén contemplados en los presentes Estatutos, y disponer lo más conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma; un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelectos. Sin embargo expirado el plazo de su nombramiento, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se elija nueva Junta Directiva.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Artículo dieciséis.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente o temporal del Presidente, lo sustituirá el Vice Presidente. En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente o temporal del Vice-Presidente, Secretario o del Tesorero, ejercerá las funciones de éstos, el Director Vocal acordado por la Junta Directiva para todo el resto del tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular, o mientras dure su ausencia.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, ejecutando todos los actos y resolviendo las cuestiones pertinentes, salvo en lo específicamente asignado a la Asamblea General;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes y demás actos, contratos a documentos para lo cual fuere requisito previo la autorización de la Junta Directiva; y
- j) En general conocer y resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General y adoptar todas las medidas que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Supervisar las actividades de las comisiones y comités creados para el logro de los fines de la Asociación, debiendo dar cuenta de lo actuado en la siguiente sesión de Junta Directiva;
- f) Presentar a la Asamblea General la memoria anual de su gestión administrativa y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- h) Podrá adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes inmuebles, previo acuerdo de la Asamblea General;
- i) En general podrá ejecutar toda clase de actos y contratos lícitos encomendados por la Junta Directiva.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar y/o mantener actualizado el libro de Registro de miembros;
- c) Llevar el archivo de documentos y correspondencia;
- d) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;

- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- f) En general, ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación, rendir cuenta detallada de su gestión en cualquier tiempo, al ser requerido por la Junta Directiva o la Asamblea General y al cumplir el tiempo de expiración de sus funciones;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento, de conformidad a lo establecido en el Artículo dieciséis de estos Estatutos;
- b) En general colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo veintidós.- Podrán ser miembros de la Asociación, toda persona, natural o jurídica, nacional a extranjera, mayor de edad, sin distinción alguna, que previa solicitud por escrito a la Junta Directiva desee ingresar a la Asociación.

Artículo veintitrés.- Habrá tres clases o categorías de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
 - b) Miembros Activos.
 - c) Miembros Honorarios.
-
- a) Serán miembros Fundadores, todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación, quienes tendrán voz y voto en las Asambleas Generales.
 - b) Serán Miembros Activos, todas las personas que posteriormente ingresen a la entidad, quienes gozarán de iguales derechos que los Miembros Fundadores y tendrán las mismas obligaciones. La solicitud de ingreso deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva, quien los propondrá a la Asamblea General. La Junta General resolverá por mayoría de votos.
 - c) Serán Miembros Honorarios con voz, pero sin voto, en las Asambleas Generales, todas aquellas personas que por su labor y méritos especiales en beneficio de esta Asociación, se les conceda esta distinción en Asamblea General.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General;
- b) Elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo, de conformidad a los requisitos establecidos en los Estatutos de la Asociación;
- c) Presentar iniciativas, peticiones, consultas y propuestas, sobre asuntos que estén dentro de los objetivos de la Asociación;
- d) Gozar de los beneficios no económicos derivados de la Asociación; y
- e) Ejercer cualquiera otros derechos que les confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticinco.- Son deberes y obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Cooperar con la Asociación en el logro de sus objetivos, cumplir las actividades de las comisiones que se les encarguen; y
- d) Los demás deberes y obligaciones que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes:

- a) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva;
- b) Por abandono voluntario de la Asociación;
- c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Por denigrar, boicotear o desacreditar a la Asociación, sus autoridades y demás miembros, así como sus programas y directrices pragmáticas aprobadas por la Junta Directiva;
- e) Por maltrato de carácter físico o de palabra o psicológico, a los niños favorecidos de los objetivos de esta Asociación;
- f) Por escándalo público en que se vean involucrados los miembros de la Asociación y que perjudiquen la imagen de la misma; y
- g) Cualesquiera otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIONES.

Artículo veintisiete.- La Asamblea General decidirá y dispondrá sobre las causales y medidas disciplinarias que serán aplicables a los miembros de la Asociación.

Son motivos de exclusión de un miembro, las causales señaladas en los literales c), d), e), f) y g) del artículo anterior, calificadas como faltas graves. Todas las demás acciones que provengan de los miembros y que tengan una conducta no adecuada, serán consideradas como faltas leves.

Las faltas graves causarán el retiro definitivo de los miembros, pero será necesario oír en audiencia al miembro, analizar y evaluar las evidencias y justificaciones presentadas, para determinar si procede la exclusión y se pueda emitir la resolución correspondiente.

Sin perjuicio de las penas a que sean acreedores de conformidad con la Ley, los miembros quedarán sujetos, dentro de las actividades de la Asociación, a las medidas disciplinarias siguientes:

1. Amonestación oral privada.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión temporal del miembro.
4. Retiro definitivo.

Las sanciones serán impuestas a los miembros infractores por la Junta Directiva de la Asociación, siempre con la comprobación de los hechos que la motivan.

CAPITULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo veintiocho.- La Asociación podrá incorporar, derogar o reformar cualquiera de los presentes estatutos, con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo veintinueve.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria; convocada para tal efecto, con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, la cual se llevará a cabo por una Junta de Liquidación, integrada por cinco personas designadas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Artículo treinta y uno.- Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos de la Asociación, serán donados a otra u otras Asociaciones de la República de El Salvador con objetivos similares a los de esta Asociación, que determine la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y dos.- La ASOCIACION PUNTOS CORAZON, se regirá por:

- a) La Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- b) Por los presentes Estatutos; y
- c) Demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y tres.- La Junta Directiva tiene la obligación de remitir para su inscripción y/o registro a la oficina de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la siguiente documentación:

- a) La nómina de los miembros dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año;
- b) La nómina de los miembros de la Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la elección de los miembros directivos; y
- c) En general, cualquier otro documento que señale la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No.- 146.

San Salvador, 26 de julio de 2004.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION PUNTOS CORAZON, compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día quince de noviembre del 2003, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario CONSUELO MARIA RAMIREZ CUADRA y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribise la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION, AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. A046058)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0245.

San Salvador, 1 de marzo de 2004.

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que mediante Resolución No. 0103 de fecha 27 de febrero de 2004, emitida por la Dirección de Acreditación, se aprobó la Creación y Funcionamiento del Centro Educativo PRIVADO COLEGIO "EMAUS", ubicado en 4a. Avenida Norte No. 1-8, Cantón Lourdes, del municipio de COLON, Departamento de LA LIBERTAD, para que funcione en los Niveles de Educación PARVULARIA, PRIMER GRADO, SEGUNDO GRADO, TERCER GRADO, CUARTO GRADO, QUINTO GRADO y SEXTO GRADO de Educación BASICA, en la jornada DIURNA; II) Que según certificación de Acta No. 178, Punto II, de fecha 20 de febrero de 2004, la Comisión Nominadora de Centros Educativos aprobó la nominación del Centro Educativo referido en el considerando anterior como COLEGIO "EMAUS"; III) Que en inspección realizada el 9 de octubre de 2003, a las instalaciones del citado centro educativo, se determinó que es procedente aprobar los servicios solicitados; IV) Que en la misma Resolución se reconoce como Director/a a el/la Profesor/a Esperanza del Carmen Carballo Alfaro de Guardado, NIP No. 0302408, PDN 2. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 5 de enero de 2004, la Creación, Nominación y Funcionamiento del Centro Educativo PRIVADO COLEGIO "EMAUS", en los niveles de Educación PARVULARIA, PRIMER GRADO, SEGUNDO GRADO, TERCER GRADO, CUARTO GRADO, QUINTO GRADO y SEXTO GRADO de Educación BASICA, en la jornada DIURNA; 2) Reconocer como Director/a a el/la Profesor/a Esperanza del Carmen Carballo Alfaro de Guardado, NIP No. 0302408, PDN 2; 3) Su infraestructura será identificada con el Código No. 21340. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.

(Registro No. A046094)

**ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 648-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada MIRNA YANIRA CORNEJO BONILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- M. CLARA.- J. ENRIQUE ACOSTA.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A046054)

ACUERDO No. 765-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada TERESA DE JESUS ALFARO BARAHONA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A045987)

ACUERDO No. 766-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada REYNA ANGELINA RONQUILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A046106)

ACUERDO No. 805-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado RICARDO ERNESTO PORTILLO SALAZAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A046146)

ACUERDO No. 813-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado WILLIAM ALEJANDRO CABEZAS SALDAÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- M. POSADA.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- GUSTAVO E. VEGA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A046029)

ACUERDO No. 825-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado DIONISIO ERNESTO ALONZO SOSA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A046135)

ACUERDO No. 838-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado LUIS ROBERTO PEÑA LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- LOPEZ A.- M. A. CARDOZA A.- E. CIERRA.- J. N. R. RUIZ.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A046024)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,

CONSIDERANDO:

- I- Que por Decreto Legislativo No. 86 de fecha 17 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 313 del 21 de diciembre del mismo año, se ha promulgado la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, que sienta los principios básicos y marco normativo general en que los Municipios puedan ejercitar y desarrollar su potestad Tributaria de conformidad con el artículo 304 numeral 1°. de la Constitución de la República.
- II- Que es necesario que las tasas que se establezcan cubran los costos, para lograr que los servicios que presta la municipalidad de Guaymango, departamento de Ahuachapán, sean eficientes y dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los habitantes en la búsqueda del desarrollo y crecimiento económico y social.
- III- Que conforme a lo dispuesto por la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal crear, modificar o suprimir Tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanzas y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a las cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
- IV- Que es conveniente decretar una Ordenanza que establezca y regule las Tasas que regirán en el Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán en el futuro, considerando tres tipos: Tasas por servicios (urbanos y colectivos) y, Tasas por derecho (licencias, matrículas, guías, testimonios, patentes) y tasas por uso de suelo, etc.,
- V- Que los habitantes del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán requieren servicios que les permita al menos garantía en su seguridad en cuanto personas humanas en lo referente a salud, medio ambiente, aprovisionamiento, educación, empleo y todo lo necesario para mejorar sustancialmente su nivel de vida.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de sus facultades que señala el Artículo 204 Números 1° y 5°. de la Constitución de la República, el Artículo 30 Numeral 4° del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7, Inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CAPITULO PRIMERO**CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el Municipio de GUAYMANGO, departamento de Ahuachapán, entendiendo como tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza Administrativa o Jurídica prestados por el Municipio que para efectos de claridad se definen así:

- 1- TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS, entendiéndose como tales aquellos que se otorgan a la propiedad inmobiliaria así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Municipio, se encuentran o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los Artículos 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 2- TASAS POR DERECHO Y TITULOS, entendiéndose como tales aquellos que gravan las autorizaciones de registro derivados de servicios de cementerio, la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registros se expidan y otros según se especifica en los Artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 3- TASAS POR LICENCIA, MATRICULAS O PATENTES, entendiéndose como tales a aquellas que gravan todos los actos que requieren el aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifique en los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 4- TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS, entendiéndose como tales a aquellos gravámenes que por servicios jurídicos se presta al contribuyente según se expuso en los Artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 2.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será SUJETO ACTIVO de la obligación Tributaria Municipal, el Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán SUJETOS PASIVOS de la obligación Tributaria Municipal los Contribuyentes y responsables.

Se entiende por Sujetos Pasivos, aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias ya sea como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE, es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho Generador de la obligación pecuniaria.

RESPONSABLE, de la obligación tributaria es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expuesto de esta Ordenanza deberá cumplir con la obligación del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderán como Sujetos Pasivos de la Obligación tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: Propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios o cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a títulos universales o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6.- Serán también SUJETOS DE PAGO DE TASAS que originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualesquiera naturaleza que fueren; así como los Estados extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 7.- SE ESTABLECEN las siguientes TASAS por servicios que la Municipalidad de GUAYMANGO preste en esta Villa, de la manera que se detalla a continuación:

A.- SERVICIOS PUBLICOS:

No. 1.- ALUMBRADO PUBLICO, cada metro lineal al mes

- | | | |
|--|---|------|
| a) Con lámparas de vapor de mercurio de 250 watts a un solo lado de la vía | ¢ | 0.64 |
| b) Con lámparas de vapor de mercurio de 175 watts a un solo lado de la vía | ¢ | 0.36 |

No. 2.- ASEO, RECOLECCION DE BASURA al mes

- | | | |
|--|---|-------|
| a) Empresas Industriales, Fábricas o telefónicas | ¢ | 35.00 |
| b) Agroservicios, Casas Comerciales, Ferreterías, Farmacias, Clínicas, Tiendas, Billares, Cervecería, Expendios, Talleres, Instituciones del Estado, Autónomas y otras actividades comerciales | ¢ | 26.25 |
| c) Pulperías, Molinos, Fotografías, Funerarias, Talleres de TV., comedores, y otras actividades comerciales | ¢ | 17.50 |
| d) Inmuebles para habitación e Instituciones Religiosas, | ¢ | 17.50 |
| e) Por inmuebles baldíos o construcciones no especificadas en este rubro, al mes se cobrará por todo el Inmueble | ¢ | 8.75 |

No. 3.- BAÑOS Y LAVADEROS

- | | | |
|--|---|------|
| a) Baños, por cada persona | ¢ | 0.30 |
| b) Lavado de ropa, por hora o fracción | ¢ | 0.20 |

No. 4.- CASAS COMUNALES u otros inmuebles propiedad Municipal o Administrados por la Alcaldía.

- | | | |
|--|---|-------|
| a) Para actividades sociales con fines lucrativos, por cada vez que se utilice | ¢ | 50.00 |
|--|---|-------|

- b) Para actividad social sin fines de lucro ¢ 30.00

No. 5.- CEMENTERIOS:**EN DERECHO DE PERPETUIDAD:**

- a) Para obtener el derecho a perpetuidad para enterramiento, por cada metro cuadrado ¢ 50.00
- b) Por la extensión de permiso para la construcción de obras en el derecho a perpetuidad ¢ 2.00
- c) Por cada construcción de obras que realicen en el derecho a perpetuidad, cuyo monto pase de Cien Colones, pagará el interesado el 5% sobre el monto de la inversión en la obra.
- d) Cuando el monto de la obra construida sea mayor de mil colones hasta Cinco mil colones pagará el interesado el 10% sobre valor de la inversión.
- e) Cuando el monto invertido en la obra pase de Cinco Mil colones, pagará el interesado el 15% sobre el monto de inversión en la obra.

POR ENTERRAMIENTOS:

- a) Por cada enterramiento que se verifique en derecho a perpetuidad ¢ 10.00
- b) Por la apertura y cierre de nichos, cada uno ¢ 9.00
- c) Por la extensión de la boleta de defunción ¢ 1.00

EN PERIODO DE SIETE AÑOS:

- a) ENTERRAMIENTO EN NICHOS:
- I- Por enterramientos de adultos, en puestos de dos metros por ochenta centímetros ¢ 15.00
- II- Por enterramiento de infantes o restos en general, en puesto de un metro veinte centímetros por ochenta centímetros ¢ 10.00
- b) ENTERRAMIENTO EN FOSA SIN NICHOS
- Por enterramiento de adultos, en fosa de dos metros por ochenta centímetros ¢ 20.00
- Por enterramiento de infantes y restos en general, en fosa de un metro veinte centímetros por ochenta centímetros ¢ 15.00

PRORROGA

- a) Por periodo de 7 años completos en nicho ¢ 25.00
- b) Por periodo de 7 años completos para conservar los restos en fosa sin nicho, pagarán después de los siete años, por cada año que transcurra ¢ 3.00

FABRICA INFIMA

- a) Por enterramiento de adultos o infantes, por cada año ¢ 1.00

OTROS SERVICIOS DE CEMENTERIO

- a) Por la reposición del Título del derecho a perpetuidad en el cementerio o el traspaso ¢ 50.00
- b) Por la certificación de la Partida de defunción que se extiende al momento de su asiento ¢ 10.00
- c) Por la extracción de osamentas para traslado a otro nicho o fosa ¢ 15.00
- d) Por servicio de morgue, por noche o por día ¢ 5.00
- e) Por la construcción de nichos:
- I- En derechos a perpetuidad, por cada nicho ¢ 70.00
- II- En derecho al periodo de siete años ¢ 50.00

f) Por la construcción de cualquier clase de obras:

I- Pagarán por construcción de obras en derechos del periodo de siete años y fábricas ínfimas, los mismos derechos establecidos en la Letra d) Número 5 de este Artículo.

No. 6.- MERCADO, PLAZA Y SITIOS PUBLICOS

a) Puestos fijos con construcción o sin ella, por cada metro cuadrado o fracción al día	
I) Para cocinas y comedores	¢ 0.25
II) Para ventas de Carnes	¢ 0.20
III) Para ventas al por menor de cereales, leche, pescado, jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería, legumbres, frutas y hortalizas	¢ 0.15
IV) Para otras ventas no comprendidas anteriormente	¢ 0.20
b) Ventas Transitorias, tasa diaria por metro cuadrado o fracción:	
I) De jarcia, sombreros, ropa, artículos de marroquinería, anquetas y de carne	¢ 0.25
II) De legumbres, frutas, hortalizas, especies, achinería y golosinas	¢ 0.15
c) Ventas en vehículos automotores de cualquier clase de mercaderías, con o sin parlantes, pagarán por día o fracción	¢ 4.00

No. 7.- PAVIMENTACION ASFALTICA DE CONCRETO ADOQUINADO MIXTO COMPLETO

Pagarán por su mantenimiento por metro cuadrado al mes	¢ 0.10
Quedan exentos de esta tasa las calles y Avenidas Urbanas que se construyen con el esfuerzo de la comunidad y que a cargo de ellas queda o está el mantenimiento	

No. 8.- RASTRO MUNICIPAL

a) Revisión de ganado mayor y menor, destinado para el destace, por cabeza	¢ 5.00
b) Destace de ganado mayor por cabeza	¢ 25.00
c) Destace de ganado menor por cabeza	¢ 10.00

No. 9.- SITIOS PUBLICOS O TIANGUES MUNICIPALES:

a) Para ganado mayor y menor por cabeza por día	¢ 0.25
b) Para carretas y vehículos automotores al día o fracción	¢ 3.00

B.- DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA:

No. 1.- AUTENTICAS DE FIRMAS

a) En cartas poderes para venta de ganado según Art. 15 del reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de los semovientes, cada una	¢ 25.00
b) Pagarán además de la auténtica, por cada cabeza	¢ 5.00
c) Por la auténtica que autorice el Alcalde en cualquier otro documento	¢ 15.00

No. 2.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

a) Del Registro del Estado Familiar, cada una	¢ 10.00
b) De Actas de Matrimonios, cada una	¢ 15.00
c) De escrituras u otros documentos que generan obligaciones	¢ 30.00
d) De cualquier otra clase	¢ 12.00
e) Por marginaciones y modificaciones de libros	¢ 10.00

No 3.- GUIAS

- | | |
|--|---------|
| a) Para conducir ganado mayor y menor hacia otras jurisdicciones, por cabeza | ¢ 5.00 |
| b) Para conducir Carne y cualquier otra especie hacia otras jurisdicciones, cada una | ¢ 10.00 |

No. 4.- DOCUMENTOS PRIVADOS

- | | |
|--|---------|
| a) Por inscripción de documentos en el Registro Municipal | |
| I) Los que se refieran a obligaciones hasta de ¢ 200.00, cada una | ¢ 15.00 |
| II) Los que se refieran a obligaciones que pasan de ¢ 200.00, pagarán | ¢ 15.00 |
| Más ¢3.00 por cada ¢100.00 adicional o fracción. | |
| III) Por Inscripción de cualquier clase de Escritura y Títulos de predios rústicos y Urbanos | ¢ 50.00 |

No. 5.- LICENCIAS

- | | |
|--|----------|
| a) Para serenatas, cada una | ¢ 25.00 |
| b) Para construcción de Casas y edificios: | |
| I) Hasta el valor de ¢ 25,000.00; el 12% por cada millar o fracción. | |
| II) De más de ¢ 25,000.00 pagarán el 4% por millar o fracción. | |
| c) Para reparación de casas y edificios interiores y exteriores: | |
| I) Pagarán por reparación cuyo costo sea mayor de ¢ 100.00; hasta ¢5,000.00 | |
| Cada una | ¢ 50.00 |
| II) De más de ¢ 5,000.00 pagarán ¢ 3.00 por cada millar o fracción adicional | |
| Quedando exentos las contribuciones de verjas, tapiales y aceras con carácter de ornamentales. | |
| d) Para situar materiales de construcción en las Calles Urbanas sin estorbar el tránsito vehicular y personal | ¢ 25.00 |
| e) Para actividades danzantes o fiestas con fines de lucro | ¢ 50.00 |
| f) Para velaciones de imágenes religiosas con música, cada una | ¢ 15.00 |
| g) Para la construcción de chalet en sitios públicos o particulares, cada una | ¢ 75.00 |
| h) Para perforación de pozos, previo permiso de ANDA y SANIDAD: | |
| I) Con fines industriales y comerciales | ¢ 200.00 |
| II) Para uso doméstico | ¢ 50.00 |
| i) Para urbanizaciones que llenen los requisitos de la ley de Urbanismo y construcción y demás disposiciones legales por cada metro cuadrado de área útil. | ¢ 1.00 |
| j) Para lotificación o parcelaciones urbanas o rurales que llenen los requisitos de la Ley de Urbanismo y Construcción y la Ley del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria así como las demás disposiciones legales, pagarán por cada lote: | |
| I) En área Urbana | ¢ 75.00 |
| II) En área rural | ¢ 50.00 |
| k) Para desmonte de bosques con fines agrícolas o industriales, conforme Ley Forestal, cada Una | ¢ 20.00 |
| l) Para extraer piedra o arena en aluviones de la jurisdicción, pagarán por camionada mayor de dos toneladas | ¢ 5.00 |
| m) Para conjuntos musicales que actúen en restaurantes u otros establecimientos similares cada uno al mes | ¢ 50.00 |
| n) Para salones o casas de bailes permanentes con fines comerciales, previa inscripción Municipal, cada una al año | ¢ 300.00 |
| o) Para anunciadoras ambulantes con altoparlantes, cada una al día o fracción | ¢ 5.00 |
| p) Para romper pavimento, adoquinados, empedrados, fraguados y otros similares en áreas de las calles públicas para cualquier fin, pagarán por cada metro cuadrado | ¢ 50.00 |
| q) Para otras actividades o actos lícitos no comprendidas anteriormente, cada una | ¢ 15.00 |

No. 6.- MATRICULAS, cada una al año.

a)	De perros inclusive la placa	¢ 25.00
b)	De matrículas de fierros de herrar ganado, la reposición y traspaso	¢ 30.00
c)	De pesas y medidas y básculas de plataforma con fines comerciales	¢ 10.00
d)	Destazadores o dueños de destaces que la Gobernación Política Departamental, a los Vecinos de la jurisdicción	¢ 50.00
e)	De correteros de ganado mayor que les extienda la respectiva oficina a los vecinos de la Jurisdicción	¢ 50.00
f)	De aparatos parlantes que la Alcaldía extiende de conformidad con el Reglamento respectivo	¢ 50.00
g)	De juegos permitidos:	
I)	BILLARES: por cada mesa	¢ 50.00
II)	De loterías de cartones, de números o figura	¢ 1000.00
III)	De lotería chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y otros similares	¢ 125.00
IV)	De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante el depósito de monedas	
	Por cada uno	¢ 100.00
V)	De aparatos mecánicos de diversión:	
I)	Movidos a motor, cada uno	¢ 75.00
II)	Movidos a mano, cada uno	¢ 25.00
h)	TOMAS DE AGUA para usos agrícolas, pecuarios o industriales:	
I-	Para riegos con fines agrícolas o pecuarios, individual o colectivo que se sirvan de una misma toma	¢ 300.00
II-	Pagarán además por cada obra de desviación de entrada de la fuente de agua a los terrenos de cada propietario o colectividad	¢ 10.00
III-	Se cobrará además:	
	Por hectárea o fracción a regar, así:	
	De 3 hectáreas	¢ 3.00
	De 3 hectáreas en adelante	¢ 8.00
	Riego del agua por cada día	¢ 1.00
IV-	BOCA TOMA PARA USOS INDUSTRIALES	¢ 500.00
	Quedan exentas de esta tasa, las tomas provenientes de aguas lluvias captadas en embalses artificiales por los particulares	

No. 7.- OTROS SERVICIOS

a)	Por la celebración de Matrimonios fuera de la oficina y en horario de trabajo:	
I-	En la zona urbana	¢ 75.00
II-	En la zona rural	¢ 125.00
b)	De fotocopias cada hoja	¢ 0.50
c)	Por citaciones que se verifiquen fuera o dentro de la población de parte interesada	¢ 10.00
d)	Por la inspección de terrenos de los cuales se solicita Título Municipal:	
I-	En predios de la zona urbana	¢ 100.00
II-	En predios o terrenos de la zona rural	¢ 150.00
e)	Por la extensión de testimonios de TITULOS DE PROPIEDAD:	
I)	De predios urbanos sin incluir el metraje	¢ 150.00
II)	De predios rústicos sin incluir el hectaraje	¢ 75.00
f)	Por la reposición del Testimonio de título de predios urbanos o rurales que haya emitido la Alcaldía	¢ 100.00

Art. 11.- Para el adecuado ejercicio de las Funciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá realizar las acciones siguientes:

- 1°. Practicar Inspecciones en los locales de los contribuyentes.
- 2°. Exigir a los contribuyentes o responsables, la exhibición de sus Libros y registros Contables, sean manuales, mecanizados, o computarizados y sus estados financieros y sus bienes a fin de examinarlos y verificarlos.
- 3°. Requerir información y declaraciones a los contribuyentes o responsables, en relación al cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias.
- 4°. Requerir de cualquier persona, particularmente de funcionarios de instituciones públicas y de titulares o representantes de Empresas Privadas, así como de las autoridades en general, todos los datos e informaciones necesarias para la verificación y control tributario.
- 5°. Citar a contribuyentes, responsables o terceros, para que rindan aquellas declaraciones que se consideren necesarias para la verificación y control o para apoyar cualquier actuación procedimiento Tributario Municipal; y
- 6°. Requerir directamente al auxilio de la fuerza pública, cuando hubiere impedimento en el cumplimiento de sus funciones, salvo que por disposición legal, se necesite orden judicial al efecto.

Art. 12.- Los contribuyentes, responsables o terceros estarán además de la obligación de los deberes formales de esta Ordenanza:

- 1°. Inscribirse en los registros Tributarios que establezcan la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos pertinentes y comunicar oportunamente cualquier modificación al respecto;
- 2°. Solicitar por escrito a la Municipalidad las licencias o permisos previos que se requieran, para instalar establecimientos y locales comerciales e informar a la Autoridad Tributaria la fecha de inicio de las actividades, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha; de inicio de las actividades, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha; así mismo cuando ponga fin a su negocio o actividad; presentará al mismo tiempo las declaraciones pertinentes, al Balance o inventario Final y efectuará el pago de los tributos adeudados, sin perjuicio de que la Autoridad Tributaria pueda comprobar de oficio en forma fehaciente, el cierre definitivo de cualquier establecimiento, pudiéndose hacer de oficio este cierre de cuentas, cuando transcurriere más de seis meses sin notificarlo, previa comprobación e información legal;
- 3°. Informar sobre todos los cambios de residencia y sobre cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las Obligaciones Tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.
- 4°. Permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Tributaria Municipal y que realice por medio de sus funciones o Empleados Delegados a ese efecto.
- 5°. Presentar las declaraciones para la determinación de la tasa, con los anexos respectivos, cuando así se encuentren establecido, en los plazos y de acuerdo con las formalidades correspondientes;
- 6°. Concurrir a la oficina Municipal cuando fuere citado por la Autoridad Tributaria; y
- 7°. Las personas Jurídicas no domiciliadas en el país y que desarrollan actividades en determinadas compresiones Municipales, deberán acreditar un Representante ante la Administración Tributaria Municipal correspondiente y comunicarlo oportunamente. Si no lo comunicare, se tendrá como tal a los Gerentes o Administradores de los establecimientos propiedad de tales Personas jurídicas.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art. 13.- Para los efectos de esta Ordenanza se considera radio urbano todos los inmuebles comprendidos dentro del área de zonificación establecidos según Decreto Ejecutivo número cincuenta y uno, del veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y seis, Tomo doscientos sesenta y uno, del seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho o de cualquier otro Decreto que fuere aprobado legalmente con posterioridad al señalado.

Art. 14.- La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios Municipales que reciba, se originan desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento y si hubiere obligaciones o cargas que los graven por Servicios Municipales que hubieren sido cobrados a su anterior contribuyente o propietario, la Municipalidad ejecutará al actual propietario del inmueble que aparezca con adeudos pendientes.

Art. 15.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

Art. 16.- El Alcalde deberá solicitar a la Inspección General de Servicios Eléctricos, Administración de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), CTE, S.A. de C.V. (Telecom.), AES CLESA y CIA. En C. de C.V., y Dirección General de Transporte Terrestre, a efecto de que estas Instituciones exijan la Solvencia Municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono y renovación de líneas de circulación de buses interdepartamentales.

Art. 17.- Asimismo se deberá solicitar a CEL, ANDA, AES CLESA y CIA. En C. DE C.V. a efecto de cada dos meses en el año a partir de enero, se exija por esas Instituciones a sus usuarios la Solvencia Municipal, en una colaboración de esas entidades al desarrollo económico y social del Municipio.

Art. 18.- Para obtener Solvencia Municipal es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre de solicitante.

Art. 19.- La sección de Contabilidad de esta Alcaldía llevará los Libros que fueren necesarios para el registro de Cuentas morosas por toda clase de derechos, tasas, impuestos o multas.

No se dará Solvencia Municipal, a ninguna persona que esté en morosidad. El funcionario o empleado Municipal que extienda la Solvencia a una persona morosa, será cómplice al pago de la deuda en forma solidaria con la persona morosa; y sin más trámite que la prueba correspondiente podrá ser suspendido del cargo, si el Concejo así lo ordena.

Art. 20.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza, deberá dirigirse a Alcalde o a la Administración Tributaria Municipal en papel simple.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, CLASE DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CLASES DE SANCIONES

Art. 21.- Se establecen las siguientes sanciones por las Contravenciones Tributarias:

- 1°. Multas;
- 2°. Comiso de especies que hayan sido o el medio para cometer las contravenciones o infracción; y
- 3°. Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 22.- Para efectos de esta Ordenanza se considera Contravenciones o Infracciones a la obligación de cancelar las tasas por los Servicios Municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; si se pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento. En ambos casos la multa mínima será de diez colones y la máxima de Quinientos colones.

Art. 23.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros, que consista en violaciones a las Obligaciones Tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviera tipificada expresamente en el presente Capítulo, será sancionada con multa que oscila entre los Cincuenta y Quinientos Colones, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 24.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondiente será competencia del Alcalde Municipal o del Funcionario autorizado al efecto.

Art. 25.- Cuando no se tratare de la contravención o infracción a que se refiere el Artículo 24 de esta Ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar Sanciones, es el que estatuyen los Artículos 112, Incisos 2° y 3°; 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS

Art. 26.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSO DE APELACION para ante el Concejo, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación de recurso especificado en el Inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Art. 123, Inciso 3° y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 28.- Se concederá tres meses de gracia a todos los morosos a partir de la publicación de esta Ordenanza, para que pongan sus cuentas al día sin el cobro del interés moratorio contemplado en el Artículo 10 de esta Ordenanza.

DE LA DEROGATORIA

Art. 29.- Este decreto esta derogado.

VIGENCIA

Art. 30.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Guaymango, departamento de Ahuachapán, el día veinte de julio del año dos mil cuatro.

DOMINGO MENDOZA CASTANEDA,

ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR REMBERTO VALDEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE DOMINGO ASCENCIO CALDERON,
PRIMER REGIDOR.

EVELIO BELTRAN MENDEZ,
SEGUNDO REGIDOR.

ROMAN GARCIA AQUINO,
TERCER REGIDOR.

RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MAEDA,
CUARTO REGIDOR.

JOSE ALBERTO RAMIREZ,
QUINTO REGIDOR.

SIXTO ALCIDEZ RUIZ,
SEXTO REGIDOR.

FRANCISCO ANTONIO BATRES C.,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A046114)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AGENCIA DE
DESARROLLO MICROREGIONAL DE LOS MUNICIPIOS
DE ILOPANGO, SOYAPANGO Y SAN MARTIN DEL AREA
METROPOLITANA DE SAN SALVADOR**

NATURALEZA Y DENOMINACION

ARTICULO 1.- La Asociación "AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL DE LOS MUNICIPIOS DE ILOPANGO, SOYAPANGO Y SAN MARTIN DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", que podrá llamarse la "Asociación", la "Agencia" o "ADEMISS", es una organización de carácter mixto, de nacionalidad Salvadoreña, apolítica, sin fines de lucro, constituida por diferentes organismos y personas jurídicas provenientes de sectores que trabajan en actividades potenciadoras del desarrollo local en los municipios de Ilopango, Soyapango y San Martín del Departamento de San Salvador.

DEL DOMICILIO

ARTICULO 2.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador. Las autoridades de la Asociación podrán establecer oficinas prioritariamente en Soyapango y San Martín, así como en cualquier lugar de la República y del exterior del país, según sean sus necesidades. La Asociación podrá ser miembro de otras organizaciones o redes nacionales o internacionales que tengan el mismo tipo de fines y objetivos que la ADEMISS.

DE LOS FINES

ARTICULO 3.- La Asociación tiene como fin fundamental contribuir a establecer las bases y potenciar en los aspectos económico, social y medio ambiente, el desarrollo humano sostenible de la microregión oriental del área Metropolitana de San Salvador, conformada por los Municipios de Ilopango, Soyapango y San Martín.

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4.- La Asociación tendrá como principales objetivos, en igualdad de importancia, los siguientes:

- a) Apoyar la creación y fortalecimiento empresas rentables orientadas al desarrollo equilibrado de la microregión, priorizando los diferentes sectores económicos menos favorecidos;
- b) Gestionar, negociar y canalizar recursos financieros y técnicos para la formulación y ejecución de planes y proyectos generadores de Empleo e ingresos, en apoyo a los tres municipios integrados a una visión de desarrollo microregional;
- c) Trabajar coordinadamente en la protección del medio ambiente, principalmente en lo relacionado a los desechos sólidos, saneamiento ambiental, contaminación del agua, reforestación, radioactividad y otros;
- d) Procurar incidir mejoría de los índices de desarrollo humano a través del acceso a los servicios básicos, vivienda, seguridad ciudadana, que consoliden la integración social y el desarrollo municipal y microregional;
- e) Diseñar y ejecutar un sistema de información que identifique las potencialidades, oportunidades y limitaciones de desarrollo del área, las fuentes de financiamiento y consultorías técnicas disponibles para la realización de las mismas, así como determinar la oferta y la demanda de bienes y servicios de la población;
- f) Ejecutar acciones de tipo económico y financiero que coadyuven a la autosostenibilidad de la Asociación, a fin de garantizar la existencia de la misma;
- g) Promover la igualdad entre los géneros; y
- h) Articular la participación de los agentes sociales en la ejecución de iniciativas o proyectos comunes.

DEL PLAZO

ARTICULO 5.- La Asociación se constituye por un plazo indefinido.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6.- El patrimonio de la Asociación se constituirá de la siguiente manera:

- a) Aportes de los miembros fundadores y activos;
- b) Donativos y aportes que reciba la Asociación;
- c) Bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- d) Ingresos generados por la venta de servicios;
- e) Ingresos por convenios suscritos con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas; y
- f) Cualquier otra clase de ingresos obtenidos en formas establecidas por la ley.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 7.- La Asociación tendrá dos clases de miembros: Fundadores y Activos. Los miembros Fundadores serán las Personas Jurídicas que hayan asumido el compromiso de trabajar por el desarrollo local en cualquiera de los tres Municipios, con trabajo verificable, que hayan participado en el acta de constitución y que pertenezcan a los siguientes sectores: concejos municipales, empresa privada, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales. Serán miembros activos las Personas Jurídicas que se incorporen a la ADEMISS.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 8.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de la Asociación en la forma estipulada en los presentes estatutos;
2. Serán periódicamente informados de las actividades de la Asociación;
3. Presentar proyectos para que la Asociación analice las posibilidades de apoyo;
4. Optar cargos en la Junta Directiva de la Asociación por medio de elección.

Son deberes de los miembros:

- a) Respetar y acatar los estatutos, reglamentos y demás normas regulatorias de la Asociación.

- b) Cumplir con los acuerdos emitidos por sus Organos Directivos;
- c) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan los Organos Directivos;
- d) Aportar recursos técnicos y económicos para el logro de los objetivos de la Asociación, dentro de las posibilidades de cada uno de los miembros;
- e) Ejercer con responsabilidad el cargo para el cual fueren electos dentro de los Organos Directivos; y
- f) Promover el desarrollo de la Asociación, así como las actividades que ésta realice, tanto a nivel municipal como Microregional.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 9.- Por incumplimiento de la normativa institucional, habrá tres clases de sanciones: AMONESTACION, SUSPENSION Y EXPULSION, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en los presentes estatutos, así como de la restante reglamentación interna de la Asociación, Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, después de un análisis objetivo de la falta cometida, concediendo en todo caso el derecho de defensa del infractor, quien podrá apelar de dicho fallo ante la Asamblea General.

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 10.- La Administración de la Asociación la ejercerá la Asamblea General a través de la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. La Asamblea General con derecho a voz, estará compuesta por la totalidad de los miembros de la Asociación. Sin embargo, para efectos de mejor conducción y participación de los diferentes sectores que conforman la Asociación podrá haber una representación de hasta 24 miembros en la misma, que tendrá derecho a voto, la cual estará integrada por dos representantes de cada sector de los respectivos Municipios, así: 2 de los Consejos Municipales, 2 de la Empresa Privada, 2 de las Organizaciones no Gubernamentales, y 2 de las Organizaciones Sociales, de cada uno de los Municipios que conforman la Microregión, ascendiendo a un total de 8 representantes por cada Municipio.

La Asamblea General en la forma dicha tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, reformar y derogar estos estatutos y los reglamentos que surgieren;
- b) Establecer las políticas, estrategias, prioridades y los mecanismos operativos de la Asociación;
- c) Ratificar los planes operativos e informes presentados por la Junta Directiva;
- d) Elegir a los miembros integrantes de la Junta Directiva por mayoría simple de votos;
- e) Conocer y resolver sobre apelaciones interpuestas por sus miembros;

- f) Establecer los criterios para el ingreso de nuevos miembros a la Asociación;
- g) Nombrar o destituir al auditor externo de la Asociación, así como establecer sus emolumentos, quien tendrá dentro de sus funciones vigilar las operaciones económicas de la Asociación y dar cuenta de ello a la Asamblea General; y
- h) Resolver como instancia superior sobre aquellos asuntos de interés para la Asociación que no sean del conocimiento de otros Organos de Gobierno o administración, o que no estén previstos en los presentes estatutos.

DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12.- La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirá dos veces al año en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva, previa convocatoria por escrito de sus miembros por lo menos con quince días de anticipación. Extraordinariamente, se reunirá las veces que sea necesario en cualquier tiempo y lugar, siempre así lo acuerde la Junta Directiva o por lo menos un cincuenta por ciento de los miembros de la Asociación, previa convocatoria por lo menos con cinco días de anticipación, dependiendo de la urgencia de los casos a tratar. Dichas convocatorias deberán contener la agenda a casos a tratar.

DEL QUORUM

ARTICULO 13.- El quórum de la Asamblea General para la toma de decisiones se integrará con la mayoría simple de los miembros con derecho a voto y que se encuentren en el ejercicio de sus derechos como tales. En caso de que no haya quórum a la hora señalada, se realizará la misma una hora después con al menos el cincuenta por ciento de los miembros de este Organo.

DE LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 14.- Los acuerdos de la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, se tomarán en primera convocatoria, con mayoría simple y en segunda convocatoria con los dos tercios de los miembros presentes. Salvo la situación prescrita en el Artículo 30, en cuyo caso será necesaria la concurrencia y decisión de los dos tercios de los miembros de la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15.- La Junta Directiva estará integrada con un representante de cada uno de los sectores que integran la Asociación, y los cargos serán los siguientes: 1) Director Presidente; 2) Director Vicepresidente; 3) Director secretario; 4) Director Tesorero; y 5) Síndico. También habrá cuatro directores, así: Director de Medio Ambiente, Director de Desarrollo Social, Director de Organización y Director de Desarrollo Económico. Además se contará con tres Directores Vocales, su elección se hará por la Asamblea General con derecho a voto, y también representarán a los diferentes sectores de la Asociación; Concejos Municipales, Empresa privada, Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales. Los acuerdos tomados en Junta Directiva deberán contar con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de su seno. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo adicional.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación y garantizar la equitativa distribución de los recursos obtenidos;
- b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos emitidos por la Asamblea General;
- c) Convocar a los miembros de la Asociación a las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, señalando para ello lugar, día y hora;
- d) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- e) Elaborar los planes de trabajo y nombrar las comisiones necesarias para el desarrollo de los mismos;
- f) Elaborar el Presupuesto General de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General;
- g) Elaborar y someter anualmente al conocimiento de la Asamblea General la Memoria de labores de la Asociación;
- h) Nombrar, remover o destituir al Gerente General de la Asociación y fijarle su salario, debiendo éste contratar o remover al personal administrativo de la fundación, así como fijarle su salario conforme las políticas y directrices dictadas por la Junta Directiva;
- i) Autorizar la contratación de todo tipo de asesorías y servicios profesionales que requiera la Asociación.
- j) Aplicar sanciones a miembros infractores de conformidad con estos estatutos y la reglamentación interna vigente;
- k) Elaborar el reglamento interno;
- l) Crear diferentes comités y comisiones de acuerdo al trabajo y necesidades de la Asociación;
- m) Cualquier otra cosa que sea necesaria para el cumplimiento de los fines de la Asociación y que haya sido encomendada por la Asamblea General.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y los reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Someter a nombre de la Junta Directiva ante la Asamblea General la aprobación del presupuesto general de la Asociación;
- d) Autorizar con su firma juntamente con el Director Tesorero, las erogaciones económicas que acuerde la Junta Directiva, cuando éstas sean superiores a diez mil colones. Las operaciones menores a dicho monto serán responsabilidad del Gerente General;
- e) Promover y coordinar las actividades de la Junta Directiva;
- f) Velar porque los Directores de la Junta Directiva, así como las comisiones creadas cumplan con las funciones encomendadas;
- g) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Síndico;

- h) Otorgar y revocar toda clase de poderes: generales y especiales;
- i) Adquirir a nombre de la Asociación a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como gravar y enajenar los bienes de la Asociación, y en general, suscribir todo tipo de actos o contratos y representar a la Asociación en toda clase de actividades, previa autorización de la Junta Directiva;
- j) Informar a la Junta Directiva juntamente con el Director Secretario de las actividades a desarrollar por la Asociación; y
- k) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, así como las que le encomienden los órganos de dirección de la Asociación.

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL
DIRECTOR VICEPRESIDENTE**

ARTICULO 18.- Son atribuciones del Director Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Director Presidente en el desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir al Director Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, renuncia o impedimento; en caso de renuncia o ausencia definitiva, éste desempeñará el cargo de Director Presidente hasta que haya vencido el plazo para el cual fue electo y la Asamblea General elija la nueva Junta Directiva;
- c) Desempeñar las funciones que le señale la Junta Directiva o el Director Presidente.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR SECRETARIO

ARTICULO 19.- Son atribuciones del Director Secretario:

- a) Convocar a los miembros de la Asociación a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, mediante un documento que garantice la convocatoria; caso contrario, las reuniones no serán válidas;
- b) Levantar las actas correspondientes a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva, y emitir certificaciones de los respectivos acuerdos juntamente con el Director Presidente, las credenciales de los miembros;
- c) Informar de la correspondencia recibida y despachada de la Asociación;
- d) Llevar y actualizar los libros de Actas y de miembros de la Asociación; y
- e) Los demás que por razones de su cargo le correspondan y las que le señalen los órganos directivos.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR TESORERO

ARTICULO 20.- Son atribuciones del Director Tesorero:

- a) Recibir y extender los recibos de las cuotas de los ingresos ordinarios y extraordinarios de los miembros;
- b) Controlar adecuadamente los recursos financieros de la Asociación de acuerdo a las directrices de la Junta Directiva y al sistema contable existente;
- c) Autorizar las erogaciones de todo tipo de gastos de la Asociación juntamente con el Director Presidente;

- d) Organizar los registros contables de la Asociación, debiendo mantener actualizados los respectivos libros;
- e) Rendir informes mensuales y detallados de los fondos de la Asociación, a la Junta Directiva y al comité de vigilancia;
- f) Informar anualmente a la Asamblea General sobre los estados financieros de la Asociación; y
- g) Las demás que por razón de su cargo le correspondan.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SINDICO

ARTICULO 21.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Director Presidente, así como suscribir todo tipo de actos o contratos que le encomiende la Junta Directiva;
- b) Velar por el escrito cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación así como de los acuerdos emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Los demás que en razón de su cargo le señalen los presentes Estatutos, reglamentos y las que le encomienden los órganos directivos de la Asociación.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 22.- Son atribuciones del Director del Medio Ambiente:

- a) Elaborar un diagnóstico ambiental de la Microregión y actualizarlo periódicamente;
- b) Elaborar un plan operativo a desarrollar sobre la situación ambiental de la Microregión;
- c) Elaborar y garantizar la aplicación de las políticas del medio ambiente de la Asociación.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 23.- Son atribuciones del Director de Desarrollo Social:

- a) Elaborar un diagnóstico de la problemática social existente en la Microregión y actualizarlo periódicamente;
- b) Elaborar un plan operativo para enfrentar la problemática social de la Microregión; y
- c) Elaborar y garantizar la aplicación de las políticas sociales que implementará la Asociación.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ORGANIZATIVO

ARTICULO 24.- Son atribuciones del Director de Desarrollo Organizativo:

- a) Elaborar un diagnóstico del nivel de Organización de la Microregión y actualizarlo periódicamente;

- b) Elaborar un plan operativo a desarrollar para fortalecimiento de las organizaciones sociales de los diferentes sectores de la Microregión; y
- c) Elaborar y garantizar el desarrollo de las políticas organizativas de los diferentes sectores de la Microregión.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO

ARTICULO 25.- Son atribuciones del Director de Desarrollo Económico:

- a) Elaboración de un estudio sobre la situación económica de la Microregión y actualizarlo periódicamente;
- b) Elaboración de un plan de gestión de proyectos acorde a las necesidades de desarrollo de la Microregión; y
- c) Elaborar políticas de desarrollo autosostenible de la Microregión.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES VOCALES

ARTICULO 26.- Son atribuciones de los Directores Vocales:

- a) Participar activamente en las sesiones de trabajo de la Junta Directiva;
- b) Ser parte de las comisiones de trabajo constituidas por decisión de la Junta Directiva;
- c) Sustituir en sus funciones a los miembros de la Junta Directiva que tienen cargos Nominales por ausencia de éstos, de conformidad a lo regulado en los presentes Estatutos; y
- d) Otras que le asigne la Junta Directiva.

DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO 27.- El Gerente General será el funcionario administrativo de la más alta jerarquía dentro de la Asociación, después de la Junta Directiva, quien deberá nombrarlo.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Administrar los recursos técnicos, financieros y humanos de la Asociación, tomando como base las directrices emitidas en tal sentido por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b) Proponer la ejecución de proyectos y programas afines a la Asociación;
- c) Participar activamente en la promoción asociación tanto Nacional como Internacionalmente;
- d) Gestionar toda clase de convenios de carácter técnico, financiero y de cualquier otra naturaleza que contribuya al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación. Ya sea con organismos gubernamentales o privados, nacionales o internacionales;
- e) Llevar el inventario de los bienes inmuebles de la Asociación; y
- f) Participar en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con derecho a voz, con las limitaciones propias de su cargo, establecidas en estos Estatutos y por la Junta Directiva.

DEL EJERCICIO FISCAL

ARTICULO 28.- El ejercicio Fiscal de la Asociación será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 29.- Durante dicho período la Corte de Cuentas de la República tendrá facultades para ejercer controles parciales o totales de la utilización de los fondos de la agencia, según el caso.

**DE LA MODIFICACION, INTERPRETACION Y
DEROGACION DE LOS ESTATUTOS.**

ARTICULO 30.- La modificación, interpretación y derogación de los presentes Estatutos será acordada con el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación, reunida en la Asamblea General Extraordinaria. Dicha convocatoria se realizará de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos.

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 31.- La Asociación se disolverá por disposición de la ley o por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General convocada especialmente en sesión extraordinaria, cuando ya no esté en capacidad para cumplir con los fines para los cuales fue constituida.

ARTICULO 32.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos, se registrará por la respectiva reglamentación interna de la Asociación.

DE LA LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 33.- En caso de liquidarse la Asociación el remanente de los bienes si los hubiera, será dividido en tres partes iguales y donada cada parte a una identidad benéfica de cada uno de los Municipios que la Asamblea General convocada al efecto designe.

DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO CATORCE.

Vistos los estatutos de la ASOCIACION "AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL DE LOS MUNICIPIOS DE ILOPANGO, SOYAPANGO Y SAN MARTIN DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", la cual se abreviará la "Asociación", la "Agencia" o "ADEMISS", los que constan de 34 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la constitución y leyes del país al orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad al artículo 17 y a los numerales 13 y 23 del artículo 30 del Código Municipal, se ACUERDA: aprobar dichos Estatutos en todas y cada una de sus partes, concediendo a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. PUBLIQUESE.

Es conforme a su original, con el cual se confrontó.

Alcaldía Municipal de Soyapango, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Dr. MANUEL DE JESUS AGUILAR SOSA,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. RODOLFO AGUSTIN RIVERA MANCIA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

CERTIFICA: que en el Libro de Actas Municipales que esta Alcaldía llevó durante el año de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra el punto de Acta que LITERALMENTE DICE: ACTA NUMERO DIECISEIS. Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Ilopango. Reunidos en la sala de sesiones de la Alcaldía de Ilopango, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Convocó y presidió el señor Alcalde Municipal, José Sergio Antonio Flores, con asistencia del Síndico Municipal, Juan José Flores Flores; de los Regidores Propietarios señores: José Modesto Polío, Manuel de Jesús Guerrero, Saúl Mendoza Domínguez, Carlos Armando Zelada, Carlos Roberto Castro Figueroa, José Edgardo Chávez, Víctor Ernesto Sosa Mejía, Anselmo Angel Cárcamo, Gladis Catalina Montoya, Sofía Esperanza Posada; REGIDORES SUPLENTEs señores: Mauricio Gómez Melara, Marta Lilian Arriola y Juan Andrés Campos Juárez y del Secretario del Concejo Municipal en forma interina, Licenciado Salomón Alfaro Estrada. La reunión se desarrolló de la forma siguiente: El Alcalde comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Luego se procedió a desarrollar la agenda siguiente: 1) Lectura del Acta anterior, 2) Análisis Institucional, 3) Continuación de presentación del Presupuesto Municipal, 4) Pagos y solicitudes y 5) Informes de Comisiones. Con respecto a estos puntos el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, emitió los acuerdos siguientes... "ACUERDO NUMERO DOS: vistos los Estatutos de la Asociación AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL DE LOS MUNICIPIOS DE ILOPANGO, SOYAPANGO Y SAN MARTIN DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, la cual se abreviará la "Asociación", la "Agencia" o "ADEMISS", los que consta de 34 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución y Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad al Artículo 17 y a los numerales 13 y 23 del Artículo 30 del Código Municipal Vigente, el Concejo Municipal de Ilopango, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aprobar dichos Estatutos en todas y cada una de sus partes, concediendo a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica". PUBLIQUESE". Y no habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente que firmamos:" J; Antonio// J. Flores// J. Polío// M. Guerrero/ S.M.D. // C.A. Zelada// C. Castro// J., Chávez// V. Sosa// Ilegible// G.M.// S. Posada// SUPLENTEs: Ilegible// M. Arriola// J. Campos// Salomón A.E. Secretario Municipal Interino".

"RUBRICADAS"

Alcaldía Municipal de Ilopango, a doce días del mes de Agosto de dos mil cuatro.

LEONARDO HIDALGO HERNANDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. TERESA DE JESUS ALFARO BARAHONA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A046091)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL
URBANIZACION LOS CONACASTES ACUCS,
DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y
EL DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y disposiciones legales que dicte la Alcaldía Municipal de Soyapango, relativos a libre asociación instituido en el artículo siete de la Constitución de la República de El Salvador y bajo el régimen jurídico de Asociaciones Comunales de conformidad al Capítulo II del título IX del Código Municipal Vigente. Se denominará "Asociación Comunal, de la Urbanización Los Conacastes de la Zona 3, y se abreviará con las siglas A.C.U.C.S. que en lo sucesivo de estos estatutos se llamará "ASOCIACION". Tendrá su domicilio legal en el Municipio de Soyapango, en la Urbanización Los Conacastes, la cual comprende veinticinco pasajes, doce al costado oriente y trece al punto cardinal poniente, incluyendo los tres anexos cortos de forma diagonal y desarrollará sus actividades en la zona tres de dicho municipio en el Departamento de San Salvador.

**CAPITULO II
DE LA NATURALEZA Y FINES**

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines de lucro de carácter democrático, no religiosa y tendrá como fines lo siguiente:

Motivar y participar en el estudio y análisis de las necesidades de la comunidad.

Impulsar la búsqueda de soluciones, la información y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de los planes y proyectos de la misma.

Fomentar el espíritu de colaboración, principalmente de los miembros de la asociación en el desarrollo de los planes de la comunidad.

Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos en el plan de trabajo en los presentes estatutos.

Impulsar y participar en programas de formación de Directivos, Comités de apoyo y grupos comunales.

Art. 3.- Tendrá como distintivo o simbología lo siguiente sello en forma de círculo, en su alrededor la leyenda: Asociación Comunal Urbanización Los Conacastes, Soyapango, S.S., en el centro se lee la abreviatura ACUCS y el fondo de dicha leyenda se plasma el follaje de un árbol de conacaste, como símbolo representativo del nombre de nuestra urbanización. Como un esfuerzo orientado a impulsar la reforestación; velar y contribuir a cuidar el ecosistema, mantener la flora y lograr restaurar el medio ambiente natural de nuestra localidad y hábitat.

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de esta localidad y estos estatutos.

**CAPITULO III
DE LA DIRECCION**

Art. 5.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La administración corresponderá a la Secretaría General, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas o en su defecto a quien designe la Junta Directiva.

**CAPITULO IV
DE LOS ASOCIADOS**

Art. 6.- Los asociados podrán ser de tres tipos y su calidad será la siguiente:

Socios Fundadores.

Socios Activos.

Socios Honorarios.

Socios Fundadores: serán todas las personas que se encuentran presentes el día de la celebración de la Asamblea de Elección de la Junta Directiva y constitución de la Asociación Comunal Ordinaria o Extraordinaria de aprobación de Estatutos o con su firma o huella digital se registrarán en el libro de actas.

Socios Activos: serán todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a esta organización y deberán ser domiciliados en la urbanización Los Conacastes, durante un lapso de tiempo de quince años.

Socios Honorarios: serán aquellas personas naturales o jurídicas que por sus méritos y relevantes servicios a la comunidad, la Asamblea General les otorgará esa calidad.

DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIOS ACTIVOS

Art. 7.- Para ser Socios Activos:

Son requisitos: ser personas naturales o jurídica mayor de dieciocho años de edad, residentes de la urbanización Los Conacastes de la zona tres, jurisdicción de Soyapango.

Art. 8.- Las personas interesadas en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación dirigida a la Junta Directiva, en la que manifestarán la voluntad de pertenecer a la asociación y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Junta Directiva comprobará que los datos en la hoja de afiliación sean correctos; Si así fuere, se procederá a incorporar al interesado, quien será juramentado en el pleno de la Asamblea.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de asociados en el cual habrá una sección para activos y otras para honorarios.

En cada asiento se indicará el nombre, edad, residencia, número de Documento de Identidad, fecha de ingreso y alguna otra información que se considere necesaria.

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

Art. 10.- Son derechos o facultades de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar nociones y sugerencias a la Asamblea General en-caminados a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la asociación.
- c) Proponer y ser electo para desempeñar cargos de la Junta Directiva.
- d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- e) Aceptar o rechazar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la asociación.
- f) Todos los demás que les confieren los presentes estatutos y el reglamento interno.

Art. 11.- Serán deberes y obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma legal.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales fueron electos o nombrados y desempeñar a cabalidad las comisiones que el asociado se haya comprometido a realizar.
- d) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general los objetivos de la Asociación.
- e) Estar solventes con las cuotas mensuales aprobadas por la Asamblea General.
- f) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos, obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.

Art. 12.- La calidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Será expreso cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General; Será tácito cuando el Asociado cambie definitivamente de residencia, o cuando se ausente por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

Art. 13.- Los miembros de la asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causas siguientes:

- a) Mala conducta que ocasione perjuicio a la Asociación o a la comunidad en general.
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubieren encomendado la Asamblea y Junta Directiva, siempre que éstos hayan sido aceptados.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.
- d) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos o disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 14.- Cuando un Asociado incurriera en cualquiera de las causas de expulsión establecidas, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión.

El Asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo para ello ante la Junta Directiva, quien podrá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el Asociado. De todo se hará un informe que se leerá en la Asamblea General.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, la cual estará constituida por todos los asociados activos inscritos en el registro de la Asociación.

Art. 16.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 17.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria.

Serán ordinarias las reuniones de Asamblea cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán extraordinarias las reuniones de Asamblea General, al celebrarse éstas en fechas distintas para tratar los puntos específicos para los cuales hubieren sido convocados, las decisiones que se tomarán en relación a los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez salvo previo análisis que sean de relevancia y aprobados por dicha Asamblea General.

Art. 18.- Las reuniones de Asamblea General Ordinaria deberán celebrarse una vez cada seis meses y Extraordinariamente cuando sean convocados por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de por lo menos el cincuenta por ciento de los Asociados.

Art. 19.- Las convocatorias para reuniones ordinarias de Asamblea General las hará la Secretaría de Comunicaciones de la Junta Directiva, por medio de dos avisos escritos siendo el primero con diez días y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada.

Si la sesión no se celebra el día y la hora señalada en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido.

Art. 20.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y en caso de reunión extraordinaria deberán incluirse la agenda propuesta.

Art. 21.- Cuando un Asociado no pueda asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, podrá delegar su voto a otro Asociado, para que lo represente debiendo hacer constar por escrito a la Junta Directiva la representación otorgada. Cada Asociado solamente podrá aceptar una representación.

Art. 22.- Las disposiciones en reunión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidas deberán constar con la mitad más uno de los votos a favor.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva en pleno y elegir a los sustitutos de conformidad a los estatutos.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.
- e) Aprobar los Estatutos, Plan de Trabajo, Reglamento Interno y el respectivo Presupuesto de la Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- g) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Aprobar reformas a los estatutos.
- i) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del municipio de Soyapango, el Reglamento Interno de la Asociación y demás que se dicten en el beneficio del buen desarrollo de la comunidad.

CAPITULO VI

Art. 24.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y estará integrado por dieciséis miembros o más electos en Asamblea General por votación nominal y pública en todo caso la nominación de los cargos serán los siguientes:

- a) Secretaria General.
- b) Secretaria de Actas.
- c) Secretaria de Finanzas.
- d) Secretaria de Bienestar Social.
- e) Secretaria de Asuntos Legales.
- f) Secretaria de Comunicaciones.
- g) Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes.
- h) Secretaria de Proyectos.

Nombrando además un miembro copropietario por cada cargo.

Art. 25.- Serán atribuciones de la Junta Directa:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlo a la Asamblea General así como cumplir y hacer cumplir los mismos.
- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.

- c) Hacer la calificación previa de los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, tal como en los casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.
- e) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación así como porque se cumplan en forma óptima y procurar que se incrementen los Activos de la misma; así como la creación de un fondo para actividades que coadyuve el desarrollo social integrado de la comunidad.
- f) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el Plan de Trabajo y el respectivo presupuesto.
- g) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- h) Coordinar e impulsar las actividades de beneficio para la comunidad.
- i) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.
- j) Construir comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal, y agilizar el funcionamiento de la misma.
- k) Mantener relaciones con organizaciones del Estado, la Municipalidad y entidades privadas o internacionales, con el objeto de buscar apoyo de los mismos, para los proyectos de la Asociación.
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados.
- m) Todas las demás atribuciones que señalen los presentes estatutos y las leyes de la República.

Art. 26.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y sesiones extraordinarias cuando sea necesario o a solicitud del Presidente o de siete o más miembros de la misma.

Art. 27.- Los Acuerdos de la Junta Directiva serán aprobados lo menos con siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad o voto doble.

Art. 28.- El Período de función de los cargos de la Directiva será de dos años, a partir de la fecha en que se tomen posesión de sus cargos, la elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluye el período en que han sido electos, en sesión de Asamblea General extraordinaria por mayoría calificada y en presencia de un Delegado Municipal.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser electos para ocupar el mismo cargo, en forma alterna por un período igual. Ningún Asociado podrá ser elegido para integrarla por tres períodos consecutivos.

Art. 30.- Para sus Directivos se requiere ser mayor de dieciocho años, no así el Secretario General y el Secretario General Adjunto, el Secretario de Asuntos Legales y el Secretario de Finanzas, quienes deberán ser mayores de veintiuno años.

Art. 31.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o después de tres amonestaciones escritas por faltas leves y a la primera cuando se trate de falta grave.

Para que tal sanción sea efectiva el respectivo acuerdo deberá tomarse por mayoría simple de los miembros de Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para conocer sobre este punto.

Art. 32.- Serán faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio y unidad.
- b) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.
- c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones designadas, así como durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.
- d) Cualquier otra conducta que perjudique los intereses de la Asociación a juicio prudencial de la Junta Directiva.

Art. 33.- Se considera falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un Directivo es perjudicial a los intereses de la comunidad y la Asociación, a juicio prudencial de la Junta Directiva.

Art. 34.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separadamente con el Secretario de Asuntos Legales previa autorización por escrito de la Junta Directiva; Así como presentar el informe anual de labores que la Junta Directiva rendirá en Asamblea General.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, orientando sus deliberaciones.
- c) Coordinar las actividades que realicen las diferentes Secretarías y sus respectivos comités de apoyo.
- d) Autorizar juntamente con la firma del Secretario de Finanzas, los documentos de pago de la Asociación.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados en las Asambleas Generales que se realicen.
- g) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- h) Gozar del voto de calidad en las diferentes Asambleas que se efectúen.
- i) Abrir, mantener y cerrar conjuntamente con el Secretario de Asuntos Legales, así como el Secretario de Finanzas, las cuentas bancarias de la Asociación, endosar y depositar cheques, letras de cambio, pagarés, así como otros documentos relacionados con las atribuciones económicas de la Asociación.
- j) Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos, el Reglamento Interno y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 35.- El Secretario General adjunto colaborará con el Secretario General y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaria de Actas:

- a) Llevar el libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar en orden y actualizado el libro de registro de los asociados.
- c) Guardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado.
- d) Remitir la nómina de los miembros de la Junta Directiva y el Plan de Trabajo al Registro de las Asociaciones Comunes.
- e) Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación necesaria que le sean solicitados.
- f) Los demás que asigne la Junta Directiva, estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaria de Finanzas:

- a) Conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Asuntos Legales, abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias de la Asociación y firmar en la misma; firmar documentos de créditos tales como: Vales, Pagarés y otros documentos que tengan relación con el desempeño de su cargo.
- b) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- c) Preparar y presentar anualmente a la Junta Directiva el informe financiero de la Asociación y cualquier otro informe que éste solicite.
- d) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros de la asociación deben pagar. Así como llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- e) Custodiar el Patrimonio de la Asociación y velar por la adecuada utilización de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la misma.

Art. 38.- Son atribuciones de la Secretaria de Asuntos Legales:

- a) Representar Judicial o extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Secretario General. Velar porque los Organos del Gobierno de la Asociación y los asociados cumplan los presentes estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales.
- b) Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema de los Asociados o miembros Directivos.
- c) Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de expulsión temporal o definitiva de los Asociados o Directivos de la Asociación.
- d) Los demás que le asigne la Junta Directiva, estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 39.- Son Atribuciones de la Secretaria de Comunicaciones:

- a) Convocar a sesiones ordinaria y extraordinaria de Asamblea General de la manera prescrita en el Artículo diecinueve y veinte de estos estatutos.

- b) Establecer y mantener relaciones con entidades públicas, privadas, en nombre de la Asociación, las cuales posibiliten la realización de programas de desarrollo comunal.
- c) Recibir y despachar correspondencia de la Asociación.
- d) Todas las atribuciones que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Soyapango.

Art. 40.- Son Atribuciones de la Secretaría de Cultura y Deportes:

- a) Impulsar programas y proyectar alfabetización, educación vocacional, recreativos, etc.; para lograr el desarrollo integral de la Comunidad.
- b) Promover y relacionar torneos o eventos en cualquiera de las ramas deportivas, para incentivar a los habitantes de la Comunidad a un sano esparcimiento, aumentando así las relaciones entre sus miembros motivándolos además a participar en eventos intercomunales.
- c) Motivar para la formación de grupos artísticos, tales como: Música, teatro, pintura, danza, literatura, títeres y otros de igual naturaleza, fomentando a su vez la creación de grupos artísticos representativos de la comunidad.
- d) Fomentar visitas a diversos centros de recreación ya sea con fines culturales, recreativos o con el objeto de obtener fondos; para lo cual deberá manejar dichos ingresos la Secretaria de Finanzas.
- e) Los demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Soyapango y el Código Municipal.

Art. 41.- Corresponderá a la Secretaria de Bienestar Social:

- a) Trabajar en el establecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.
- b) Los demás que le asigne la Asamblea General, Junta Directiva, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Soyapango, el Código Municipal y el Reglamento Interno.

Art. 42.- Son atribuciones de la Secretaria de Proyectos:

- a) Supervisar los diferentes proyectos de desarrollo comunal, tales como: Salud, Educación, Medio Ambiente, Cultura, etc.
- b) Velar porque los recursos de cada proyecto sean aprovechados de la mejor manera.
- c) Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Soyapango, el Código Municipal y el Reglamento Interno.

Art. 43.- Del Comité de Vigilancia: Deberá constituirse un Comité de Vigilancia en la Asociación el cual estará integrado por tres miembros propietarios, quienes tendrán acceso a todas las gestiones operacionales, trabajos, libros, y también podrán inquirir sobre el trabajo que realicen los comités de apoyo.

Los integrantes de este comité de vigilancia serán electos de entre los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria en la que se elija la Junta Directa; y también podrán ser destituidos en base al artículo treinta y uno de los presentes estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 44.- El patrimonio estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados de cualquier clase, que sean aprobadas en Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes lícitas.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración, herencias y legados.

Art. 45.- El Secretario General y la Secretaria de Finanzas, tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de sus cargos.

CAPITULO VIII

Art. 46.- Los integrantes de la Junta Directiva tendrán obligaciones de rendir informes de sus actuaciones, cada noventa días a la Asamblea General y a la comunidad.

Art. 47.- La Alcaldía Municipal de Soyapango debe auditar las operaciones de esta Asociación, por lo menos cada seis meses, para ejercer control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios y excepciones de que goce, tomando las medidas correctivas o judiciales que sean necesarias.

Art. 48.- Para poder cumplir con el control y fiscalización interna el Secretario General y la Secretaría de Asuntos Legales, revisarán las cuentas de la Asociación en forma mensual y tendrán acceso a todos los libros que se lleven en la asociación comunal.

CAPITULO IX DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 49.- La modificación de los Estatutos podrá acordarse en Asamblea General extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todos los afiliados de la Asociación.

Art. 50.- La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los Estatutos para lo cual deberá presentar las razones o justificaciones que dicha propuesta respalden. La Asamblea General podrá pedir a la Junta Directiva la modificación o reformas a los estatutos parcial o total, para lo cual deberá presentar las razones o justificaciones que también respalden dicha propuesta.

CAPITULO X**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

Art. 51.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdos tomados en Asamblea General extraordinaria; por mayoría absoluta de los afiliados, que será el equivalente a tres tercios del total de asociados.

Art. 52.- Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus afiliados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido por el Código Municipal.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines, por los cuales fue constituida.
- c) Cuando el funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a las leyes, a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

Art. 53.- El acuerdo de disolución tomado en la Asamblea General, deberá ser comunicado por la Junta Directiva al Registrador de las Asociaciones Comunales dentro de los diez días siguientes a la fecha que fue tomada, remitiéndose además una certificación del acta respectiva.

Art. 54.- Para los efectos de liquidación de la Asociación, se nombrará una comisión de cuatro miembros integrados por dos representantes de la Asociación electos por la Asamblea General y dos delegados de la Alcaldía Municipal; si no fuesen electos se procederá a la liquidación con los delegados municipales y disponiendo dicha comisión de noventa días para la Solución.

Art. 55.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiera un remanente, se destinará a las obras donde esté asentada la comunidad.

Art. 56.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo, remitirá al Concejo Municipal, para su aprobación los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

CAPITULO XI

Art. 57.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros quince días del mes de enero del año en que haya elección, la nómina de la nueva Junta Directiva y de los Asociados y proporcionará a la Alcaldía Municipal, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 58.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos y tomar los de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc., para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando obligados a informar a la Alcaldía el origen de los recursos.

Art. 59.- Esta Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que expresará el objeto del libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará el mismo Secretario o Secretaria.

Art. 60.- Toda Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva, que se elija conforme a estos Estatutos no pudiendo integrarse al mismo aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechos en esta Asociación.

Art. 61.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas circunstanciadas y documentadas a la Junta Directiva entrante, sobre sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión y administración, este informe deberá ser por escrito firmado y sellados por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar en el primer mes de funciones de Junta Directiva entrante.

Art. 62.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: que el Acta Número TREINTA Y DOS, Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta Ciudad el día veintitrés de Junio/04, se encuentra el ACUERDO que literalmente dice: "ACUERDO NUMERO ONCE:

Vistos los Estatutos de la "ASOCIACION COMUNAL URBANIZACION LOS CONACASTES", fundada en la Urbanización Los Conacastes del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, compuestos de 62 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público y a las buenas costumbres; de conformidad a lo establecido en el Código Municipal al respecto; el Concejo Municipal de esta Ciudad ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la "ASOCIACION COMUNAL URBANIZACION LOS CONACASTES" en todas sus partes concediendo a dicha entidad el carácter de Persona Jurídica. PUBLIQUESE.

ES CONFORME A SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Alcaldía Municipal de Soyapango, a los cinco días del mes de julio del dos mil cuatro.

CARLOS ALBERTO GARCIA RUIZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. MANUEL ROMEO SARAVIA ALAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A046041)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS
DE LA MICRO REGION CENTRO DEL
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y FINES.

ARTICULO UNO. DENOMINACION: La Asociación de Municipios de la Micro Región Centro del Departamento de Ahuachapán, que se crea, es una entidad intermunicipal, descentralizada, con personalidad jurídica propia, de plazo indeterminado, que en los presentes estatutos podrá denominarse “ LA ASOCIACION “.

La asociación tendrá plena capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones e intervenir en juicios, tendrá, patrimonio propio, y gozará de autonomía en la administración de los bienes, operaciones y servicios, así como también en el desempeño de las funciones y actividades que le corresponden.

ARTICULO DOS. DOMICILIO: El domicilio de la Asociación será cualquiera de los Municipios que pertenezcan a la Micro Región Centro, los cuales son Ahuachapán, Apaneca, Concepción de Ataco y Tacuba; pero podrá determinar la ubicación adecuada para lograr sus objetivos en cualquier lugar que se acuerde dentro del territorio de los municipios miembros.

ARTICULO TRES. PLAZO: El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

ARTICULO CUATRO. OBJETIVO O FINALIDAD. El objetivo y finalidad fundamental de la Asociación es contribuir al desarrollo económico y social de los municipios ubicados en la zona centro del departamento de Ahuachapán para: a) mejorar la calidad de vida de sus habitantes, en un marco de participación y ampliación de sus oportunidades. b) fortalecer la capacidad administrativas y financieras de las alcaldías y la profesionalización de su personal para una mejor gestión de desarrollo en los municipios. c) la promoción y el fortalecimiento de la participación ciudadana en los municipios. d) promover proyectos comunes de carácter departamental o intermunicipal que por su costo o magnitud superan las posibilidades particulares de cada gobierno local. e) promover e impulsar convenios cooperativos para la ejecución de obras y actividades municipales con agencias internacionales, instituciones de gobierno, y organizaciones no gubernamentales vinculadas al desarrollo local. f) coordinar la acción conjunta de los municipios en armonía con la planificación y el desarrollo departamental, nacional. Y en general, LA ASOCIACION podrá realizar toda clase de actividades conexas o complementarias para la consecución de sus objetivos de acuerdo al código municipal, a los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO CINCO. El patrimonio de la asociación estará conformado por: a) las aportaciones que las municipalidades hagan de acuerdo a sus capacidades económicas. b) Toda clase de donaciones, herencias, legados o contribuciones que reciba de instituciones nacio-

nales o extranjeras y de cualquier otras personas naturales o jurídicas c) todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera a título oneroso y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) los ingresos que se obtengan de las inversiones que efectúe la asociación; honorarios, pagos, publicaciones, seminarios u otras actividades que reciba y realice de acuerdo a su objeto y estatutos. e) los demás ingresos obtenidos en actividades lícitas que se realicen para beneficio de la asociación. El patrimonio de la asociación pertenece a la misma; en ningún caso se distribuirá directa ni indirecta entre los miembros que la componen y se destinará exclusivamente a la realización de su objeto o finalidad. En consecuencia, el patrimonio de la asociación no pertenece ni en todo ni en parte a las personas naturales o jurídicas que la integran y recíprocamente, las deudas de la asociación no generan derecho a nadie a reclamarlas en todo o en parte a ninguno de sus integrantes, sean miembros o administradores, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la asociación. La asociación no podrá ser fiadora, caucionera o avalista ni convertirse en garante de ninguna obligación de sus miembros.

ARTICULO SEIS. ADMINISTRACION. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme las directivas y directrices o reglamentos que le señale o apruebe la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO SIETE DE LOS MIEMBROS. Son miembros de la Asociación los municipios Ahuachapán, Tacuba, Concepción de Ataco y Apaneca. Así mismo podrán ser miembros de la asociación todos aquellos municipios de la región, a quienes la Asamblea general acuerde concederles tal calidad a partir de la aprobación de los presentes estatutos. Los miembros de la asociación tendrán iguales derechos y en las sesiones de Asamblea General, cada miembro tendrá derecho a un voto.

ARTICULO OCHO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derecho de los miembros a) asistir con voz y voto a las secciones de la Asamblea General de la Asociación, sean ordinarias o extraordinarias. b) elegir y ser electos a través de sus alcaldes propietarios o en funciones a los cargos en la Junta Directiva, llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación. c) colaborar en todas las actividades que la asociación desarrolle y recibir información con respecto a los proyectos y actividades de la Asociación. d) recibir la gestión, apoyo, coordinación, facilitación y seguimiento de todo tipo de asistencia técnica, administrativa y financiera, que se realice con instituciones nacionales e internacionales.

ARTICULO NUEVE. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de los miembros fundadores: a) cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General o ser representados por otro miembro; c) concurrir a las sesiones de Junta Directiva a las que se les solicite su asistencia; d) colaborar en las tareas que se le sean encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación; y e) cumplir con puntualidad con las obligaciones de carácter financiero para satisfacer los requerimientos de la Asociación. Los demás que les señalen los estatutos y demás normas que rijan a la Asociación.

ARTICULO DIEZ. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro fundador se perderá por la causa siguiente: a) por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva. b) Cualquiera de los miembros podría ser destituido por la Asamblea General por causa justificada.

Causales Principales:

1. Irresponsabilidad.
2. En contra de los intereses de la Asociación.
3. Malversación de fondos.
4. Otros.

CAPITULO V

ORGANISMOS DE DIRECCION

ARTICULO ONCE. GOBIERNO DE LA ASOCIACION. El gobierno de la asociación estará a cargo de la asamblea general, que será la máxima autoridad, y de la Junta Directiva que tendrá a su cargo, el funcionamiento de la Asociación, dentro de sus respectivas facultades y atribuciones.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DOCE. ASAMBLEA GENERAL Y VALIDEZ DE SUS ACUERDOS. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de las municipalidades, representada por el alcalde, el síndico y dos concejales; legalmente convocada y constituida es la autoridad máxima de la asociación. La cual se reunirá una vez al año con la convocatoria de cinco días de anticipación, y de dos cuando la Junta Directiva considere necesario. Las reuniones de Asamblea General podrán ejecutarse en cualquier Municipio de la micro región, previa decisión de la Junta Directiva. Instalada legalmente la Asamblea General, Los acuerdos tomados serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyere en el curso de la sesión y será obligatorio para todos los miembros, salvo los casos expresamente indicados en estos estatutos.

ARTICULO TRECE. ASAMBLEA PLENARIA. En caso de estar reunidos la totalidad de los miembros o de los representantes de éstos, podrán sesionar ordinaria o extraordinariamente sin convocatoria previa, siempre que acuerden instalar la Asamblea y aprueben por unanimidad la agenda.

ARTICULO CATORCE. QUORUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCION PARA LA ASAMBLEA GENERAL EN SESION ORDINARIA. Para que la Asamblea General pueda celebrar sesión ordinaria necesitará que estén presentes la mitad más uno del total de los miembros. Si a la primera convocatoria el número de miembros no llegare a la mayoría, se convocará por segunda vez y la sesión se celebrará con cualquier número de miembros presentes que asistieren y serán válidas las resoluciones tomadas con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO QUINCE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESION ORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General de los Miembros de la Asociación en Sesión Ordinaria: a) aprobar o desaprobar los informes y memoria anual de la Junta Directiva, los balances y los cuadros de ingresos y egresos y conocer el informe del auditor; b) elegir entre sus miembros a las personas que integrarán la Junta Directiva, sustituirlos, conocer de sus denuncias y destituirlos de sus cargos; c) elegir al Auditor Interno de la Asociación y señalar su remuneración; d) conferir la calidad de Miembro de la Asociación; e) aprobar, Reformar o derogar, el reglamento interno de la Asociación; f) resolver cualquier asunto de interés para la Asociación y que no estuviere contemplado en los presentes estatutos, g) aprobar el plan anual de labores de la Asociación.

ARTICULO DIECISEIS. CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. La convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea General será ordenada siempre por la Junta Directiva, por medio de aviso escrito con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión, no contándose para computar este plazo el día en que se envié el aviso ni el de la celebración de la sesión. En el mismo aviso se podrá hacer el llamado para celebrar la sesión en asamblea general Extraordinaria en virtud de primera o segunda convocatoria; las fechas de reunión deberán estar separadas, cuando se solicite a la Asamblea General que se aprueben reformas a los Estatutos, se enviará a los Miembros, con treinta días de anticipación por lo menos, copia de las reformas propuestas para su debido estudio.

ARTICULO DIECISIETE. QUORUM DE ASISTENCIA Y DE RESOLUCION PARA LA SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL. Para que la Asamblea general pueda celebrar sesión extraordinaria necesitará que estén presentes o representados, como mínimo, las dos terceras partes del total de los miembros y las resoluciones se tomarán también con el voto de las dos terceras cuartas partes del total de los Miembros de la Asociación. Si a la primera convocatoria el número de miembros no llegare al quórum de asistencia establecido, se convocará por segunda vez y la sesión se celebrará con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación o sus representantes y las resoluciones se tomarán, también, con el voto de la mitad más uno del total de los Miembros de la Asociación.

ARTICULO DIECIOCHO. ACUERDOS QUE SOLO PUEDEN TOMARSE EN SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL. Solamente en sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada al efecto y con el voto establecido para los casos de primera y segunda convocatoria se podrá acordar las siguientes resoluciones: a) la modificación de los estatutos; b) la fusión con otras Asociaciones; c) la disolución de la Asociación; y, d) el nombramiento de liquidadores.

ARTICULO DIECINUEVE. LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Lo resuelto en las sesiones de la Asamblea General se asentará en un libro de Actas y éstas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión o por dos de los miembros presentes a quienes la propia Asamblea haya comisionado al efecto. Como anexo de cada sesión deberá agregarse un acta de quórum firmada por todos los asistentes a la sesión de Asamblea General. El Libro de Actas de Sesiones de la Asamblea General estará confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Junta Directiva de la Asociación.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO VEINTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERIODO DE SU EJERCICIO Y REELECCION. La dirección y administración de la Asociación, en todo aquello que no corresponda a la Asamblea General, estará confiada a una Junta directiva electa por aquella e integrada por cinco Miembros Propietarios, así un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Para sustituir a los propietarios en los casos de enfermedad, muerte, renuncia, negligencia comprobada u otro hecho sobrevenido equivalente; la Asamblea General nombrará también Miembros Suplentes en igual número que aquellos. La calidad de miembro de la Junta Directiva es incompatible con cualquier cargo o empleo en la Asociación; la Junta Directiva podrá, además, delegar facultades de administración y representación en uno de sus miembros o en comisiones que designe entre ellos quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y dar periódicamente cuenta de su gestión. Los Miembros de la Junta Directiva Durarán en sus funciones TRES AÑOS, correspondientes al período para el cual han sido electos; pudiendo ser reelectos; a excepción del cargo de

Presidente. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron electos, sin que se haya reunido la Asamblea General para hacer la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se efectúe la nueva elección. Los Miembros de la Junta Directiva, así como sus cónyuges y parientes consanguíneos o afines, no podrán desempeñar ningún cargo o empleo en la Asociación, pero sí podrán ser Administradores o Directores en cualesquiera otras Asociaciones, Fundaciones y demás instituciones, aun cuando éstas desarrollen objetivos iguales o similares a los de la Asociación.

ARTICULO VEINTIUNO. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUORUM DE PRESENCIA Y DE RESOLUCION. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de tres de sus directores y las resoluciones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto. Los Miembros Suplentes podrán participar en las decisiones de la Junta directiva con voz pero sin voto. Sin embargo, cuando la Junta Directiva así lo estime conveniente, podrá negar la presencia de todos o de alguno de ellos en particular. Ningún Miembro de la Junta Directiva podrá estar presente cuando se discutan asuntos que puedan interesarle a su carácter personal directa o indirectamente. No obstante lo anterior la Junta Directiva podrá permitirle su presencia durante toda o parte de la discusión del asunto en cuestión.

ARTICULO VEINTIDOS. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de la Asociación, lo mismo que los acuerdos y resoluciones de la Asamblea general. b) convocar a sesión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. c) estructurar, coordinar, dirigir y atender la organización interna de la Asociación y proponer a la Asamblea General el Reglamento Interno de la misma. d) supervisar, promover, organizar y dirigir las actividades mismas de la Asociación, y delegar y / o subcontratar personal idóneo que las realice. e) administrar los bienes de la Asociación y acordar la adquisición y enajenación de inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos. f) elaborar el informe anual de labores de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General junto con el Presupuesto y Balance para su aprobación. g) Asignar las atribuciones a sus miembros, nombrar comisiones de su seno y asignarle sus atribuciones; crear grupos de trabajo y organismos asesores que considere conveniente para la marcha de la Asociación; h) Autorizar el establecimiento de oficinas, agencias o representaciones en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República de El Salvador; Autorizar la apertura y cierres de cuentas Bancarias y reglamentar el uso de las firmas del personal que maneje los fondos; i) Recibir las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva para presentarlas a la asamblea general y proponer a éstas los candidatos para llenar las vacantes definitivas; j) autorizar al Presidente o a cualquier otro director que haga sus veces, para la celebración de los contratos o convenios que se relacionen con el objeto o finalidad de la Asociación; y k) resolver los demás que la junta directiva estime conveniente conocer y que no sean de la competencia de la asamblea General.

ARTICULO VEINTITRES. REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, a quien haga sus veces, en su caso, conjunta o separadamente, representarla judicial y extraoficialmente y, previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva, podrán celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales, enajenar o grabar los bienes inmuebles, muebles valores o derechos de la Asociación, adquirir toda clase de muebles o inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta

Directiva. Serán también ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, haga de sus veces a) presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el orden de las mismas. b) convocar a sesión de los Miembros de la Junta Directiva c) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. d) formular y suscribir las convocatorias a la Asambleas Generales. e) las demás atribuciones que le encomiende la junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO VEINTICUATRO. ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones del Vice Presidente: a) Sustituir con idénticas facultades al Presidente en caso de muerte, impedimento, renuncia o ausencia. b) colaborar con el presidente en el cumplimiento de sus atribuciones y desempeñar las comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTICINCO. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones del Secretario: a) servir de órgano de comunicación de la Asociación. b) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las atribuciones mismas. c) convocar con el presidente a sesión de Asamblea General y Junta Directiva, y ordenar y preparar los documentos, datos y trabajos preparatorios requeridos para dichas sesiones d) llevar al día los libros de actas y de registro de los Miembros. Redactar y leer las actas de las sesiones de Asambleas Generales y de Juntas Directivas. e) llevar y conservar el archivo de la Asociación y el registro de los Miembros de la Asociación. f) extender las certificaciones de las actas de sesiones en las Junta Directivas y de Asamblea general. g) firmar con el Presidente los Documentos de la Asociación. h) colaborar en la preparación de la memoria anual de labores. i) comprobar el quórum de las asambleas generales. j) efectuar las demás actividades que le señalen los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asociación.

ARTICULO VEINTISEIS. ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones del tesorero: a) la recaudación y custodia de los fondos y bienes de la Asociación y el control de los gastos de la misma. b) llevar al día la contabilidad de la asociación. c) rendir cuentas documentales de sus actuaciones periódicamente o al ser requerido por la Junta Directiva y preparar el informe que será presentado al final del período de la Junta Directiva. d) autorizar juntamente con el Presidente los pagos y retiros de fondos. e) Asumir solidariamente con el presidente la responsabilidad por los gastos efectuados. f) reintegrar a satisfacción de la Asamblea General los fondos que faltaren o se extraviaren, cuando se compruebe su culpabilidad. g) desempeñar las comisiones que le fueren asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO VEINTISIETE. ATRIBUCIONES DEL VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones del Vocal: a) colaborar estrechamente con los demás directivos para la consecución de los fines de la Asociación. b) desempeñar las comisiones que le fueren asignadas por la Junta Directivas y la Asamblea General.

ARTICULO VEINTIOCHO MODO DE PROVEER A LA VACANTE DEL PRESIDENTE Y DEMAS DIRECTORES EN LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de impedimento o ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente de la Junta Directiva ejercerá las funciones de éste por el tiempo que dure la ausencia o impedimento y en los casos de muerte, renuncia o impedimento permanente las ejercerá hasta que la asamblea designe al sustituto. Los demás directores serán sustituidos por el Director Propietario que acuerde la Junta Directiva, quien llegará ocupar el último cargo de ésta. Cuando las vacantes sean definitivas, las reglas anteriores tendrán carácter provisional, debiendo la Asamblea

General, en su próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos. En caso que un Director suplente se inhabilitare permanentemente, se esperará a la siguiente sesión de la Asamblea General para proveer a su vacante.

ARTICULO VEINTINUEVE. FUNCIONARIOS. La Junta Directiva, si así lo estima conveniente, podrá nombrar un **GERENTE GENERAL** de la Asociación, quien será el principal funcionario administrativo de la misma, estará bajo la dirección de la Junta Directiva la que será superior directo y estará obligado a comparecer a las sesiones de la Junta Directiva para que sea convocado. Corresponderá al Gerente en su caso las funciones administrativas de la Asociación, y las demás que le asigne o delegue la Junta Directiva. Asimismo, la Junta Directiva o el Gerente General en su caso, podrá nombrar otros funcionarios de la Asociación, quienes tendrán las atribuciones que se les señalen y estarán bajo la dirección de la Junta Directiva y del Gerente General. Los funcionarios de la Asociación tendrán a su cargo la dirección de todas las actividades diarias, de acuerdo a las líneas de acción que recibe de la Junta Directiva o el Gerente general. Informarán directamente al gerente General y a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera al efecto. Será responsabilidad del Gerente General la elaboración del plan de organización de la asociación que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Este plan de organización incluirá las plazas y remuneraciones de personal ejecutivo y administrativo que se requiera.

CAPITULO VIII

AUDITORIA INTERNA Y EJERCICIO FISCAL

ARTICULO TREINTA. AUDITORIA INTERNA. La Asamblea general en sesión Ordinaria elegirá a un auditor, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) examinar y certificar los Balances; b) inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Asociación, así como las existencias en caja; c) someter a conocimiento de la Junta Directiva de la fundación y hacer que se inserte en la agenda de la junta General los puntos que crea convenientes; d) convocar a sesión de la Asamblea general ordinaria o extraordinaria, en caso de que no se haya celebrado Asamblea General durante el respectivo ejercicio, cuando la Asamblea celebrada no haya conocido los asuntos indicados en el literal "a" del artículo dieciocho de estos estatutos y en cualquier otro caso que por su importancia en el área de su competencia lo juzgue conveniente; e) Vigilar en general las operaciones financieras y contables de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y de las irregularidades que constatare; y, f) asistir a las sesiones de la Asamblea General cuando fuere llamado a rendir los informes que le sean pedidos.

ARTICULO TREINTA Y UNO. EJERCICIO FISCAL. El ejercicio fiscal de la Asociación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, el cual podrá ser modificado por la junta Directiva de la Asociación, Siempre y cuando la ley permita el establecimiento de ejercicio fiscales especiales.

CAPITULO IX

DE LA AUDITORIA FISCAL

ARTICULO TREINTA Y DOS. AUDITORIA FISCAL. Además de la auditoría interna LA ASOCIACION tendrá la auditoría de la Corte de Cuentas de la República, quien la habrá tomado en cuenta la naturaleza y fines de la Asociación conforme a sus Estatutos.

La Corte de Cuentas podrá destacar el personal que sea necesario en las propias oficinas de la Asociación, para efectos de su fiscalización.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION

ARTICULO TREINTA Y TRES. LA DISOLUCION. Solamente se podrá disolver la Asociación por disposición de ley o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con el quórum de resolución requerido para tomar resolución en primera fecha de la convocatoria. La convocatoria deberá hacerse por anuncios en el Diario Oficial, y en dos periódicos de mayor circulación por medio de tres avisos que deberán publicarse con intervalos de tres días por lo menos, entre cada uno de ellos.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. JUNTA LIQUIDADORA. La Asamblea General que acordare la disolución de la Asociación nombrará una Junta Liquidadora integrada por tres personas, quienes deberán dar cuenta de su gestión a la Asamblea General, previa convocatoria hecha por los liquidadores.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. DESTINO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION. Después de cubrir los pasivos que hubiere, el patrimonio que exista después de efectuada la liquidación, será transferido a la institución o instituciones municipalistas que designe la Asamblea General.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TREINTA Y SEIS. REGLAMENTO INTERNO. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. REGIMEN LEGAL. LA ASOCIACION se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones y leyes que le fueren aplicables.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. VIGENCIA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

El suscrito Secretario, con la autorización del señor Alcalde Municipal de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, de acuerdo con el artículo cincuenta y cinco, numeral seis, del Código Municipal, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Municipalidad lleva durante el presente año, se encuentra en el ACTA NUMERO DOCE de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal a las veinte horas del día dos de junio de dos mil cuatro, el que literalmente dice: ACUERDO NUMERO UNO. Se autoriza a los señores: Capitán Oscar Oliverio Gómez Duarte, alcalde; Contador Manuel Arturo Ramos Guerra, Síndico; Secretaria Comercial Armida Getzabel de la Cruz de Flores, Tercera Regidora y Técnico Gladys Margarita Ascencio de Sigüenza, Quinta Regidora, para que representando al Municipio de Concepción de Ataco, conformen la Asamblea General de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA MICRO REGION CENTRO AHUACHAPAN, integrada por los Municipios de Ahuachapán, Apaneca, Concepción de Ataco y Tacuba; todos del departamento de

Ahuachapán. Entidad intermunicipal, descentralizada, con personalidad jurídica propia, cuyos fines son: Mejorar la calidad de vida de nuestros Municipios; tratar en conjunto los desechos sólidos; fortalecer la capacidad económica, administrativa y financiera; fortalecer la participación ciudadana; atender los problemas comunes del departamento; coordinar las acciones conjuntas de las municipalidades asociadas, en armonía con las planeaciones departamentales y nacionales. Las actuaciones de los nombrados durarán hasta el treinta de abril de dos mil seis.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para efectos legales extendiendo, firmo y sello el presente en la ciudad de Concepción de Ataco, a los siete días del mes de junio de dos mil cuatro.

MIGUEL ANGEL CISNEROS MARIN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

Acuerdo No. 8.

El Concejo Municipal de Ahuachapán en atención a sus competencias conferidas en el artículo once del Código Municipal, acuerda: AUTORIZAR al Licenciado Rafael Antonio Morán Orellana, Alcalde Municipal para que firme convenio de Asociación con los Municipios de Tacuba, Apaneca y Ataco que podrá denominarse ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA MICROREGION CENTRO AHUACHAPAN, integrado por los Municipios de Ahuachapán, Tacuba, Apaneca y Ataco de este mismo departamento, que será una entidad intermunicipal, descentralizada, con personalidad jurídica propia, y para los fines siguientes: mejorar la calidad de vida de nuestros municipios, tratar en conjunto los desechos sólidos, fortalecer la capacidad económica, administrativa y financiera; fortalecer la participación ciudadana, atender los problemas comunes del departamento, coordinar las acciones conjuntas con las municipalidades de la membresía y en armonía con las planeaciones departamentales y nacionales.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, once de marzo de dos mil cuatro.

Lic. RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA,
ALCALDE MUNICIPAL.

RAFAEL AMAYA MONTERROZA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ACUERDO NUMERO UNO.

El Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar al señor Alcalde Municipal, Joel Ernesto Ramírez Acosta, para que en Representación del Gobierno Municipal de esta Ciudad, para que firme convenio para formación de ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA MICROREGION CENTRO DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, la cual será una entidad intermunicipal descentralizada, con personalidad jurídica propia, de plazo determinado, la cual estará conformada por los Municipios de: Ahuachapán, Concepción de Ataco, Apaneca y Tacuba, que son los Municipios que conforman la MICRO REGION CENTRO.

Alcaldía Municipal de Tacuba, a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ANTONIO RUIZ CHINCHILLA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

El Suscrito Secretario Municipal,

CERTIFICA: que en el libro de actas y acuerdos municipales que esta Alcaldía llevó el año recién pasado, a páginas cincuenta y cuatro y siguientes, se encuentra la que en la parte conducente dice: ACTA NUMERO NUEVE -2004/ sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la ciudad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, a las catorce horas del día dieciséis de abril de dos mil cuatro, en el salón de sesiones. Convocó y preside el señor Alcalde Municipal, don Osmín Antonio Guzmán Escobar, asisten los regidores propietarios del primero al cuarto por su orden señores Julio César Ramírez, Lidia Delfina Doratt de Mendoza, Jorge Alberto Velis Vindel y Francisco Aguirre. Los regidores suplentes señores Yencsi Ivetty Aguirre Márquez, Jaime Antonio Mejía Peña, José Alberto Gutiérrez y Santiago Santana César. El Síndico Municipal don Florentino García Arévalo y el Secretario que autoriza Gilberto Rolando Campos Iraheta.

ACUERDO NUMERO CIENTO DIEZ.

La municipalidad considerando I- que el Código Municipal en su art. 11. permite la asociación de municipios para mejorar, defender y proyectar o concretar convenios. II- que se ha platicado con los Concejos Municipales de los Municipios de Ahuachapán. Concepción de Ataco y Tacuba de este departamento sobre las posibilidades de la formación de la microregión. POR TANTO este Concejo ACUERDA: autorizar al señor Alcalde Municipal don Osmín Antonio Guzmán Escobar para que en su nombre y representación pueda firmar convenio de formación de la Asociación de Municipios de la Microregión Centro del departamento de Ahuachapán. Así mismo nombrar al señor Síndico Municipal don Florentino García Arévalo, al Tercer Regidor Propietario don Jorge Alberto Velis Vindel, al Cuarto Regidor Suplente don Santiago Santana César y a la señorita América Isabel Suárez para que le den seguimiento a dicho proyecto. Certifíquese el presente acuerdo y remítase al señor Síndico Municipal para los efectos consiguientes y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos. / O. A. GUZMAN E. / JULIO CESAR RAMIREZ / L. DELFINA D. DE MENDOZA/ J. A. VELIS VINDEL/ FRANCISCO AGUIRRE/ FIRMA ILEGIBLE/ J. A. MEJIA PEÑA/ J. A. GUTIERREZ/ FIRMA ILEGIBLE/ F. GARCIA A./G. R. CAMPOS I. /SRIO. "RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL.

Secretaria Municipal: Apaneca, tres de mayo de dos mil cuatro.

G. ROLANDO C. IRAHETA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A046171)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las quince horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora BERTA OLINDA LOZANO, en calidad de hija de la causante señora MARIA ESTER LOZANO MONJARAS conocida por ESTER MARIA LOZANO MONJARAS y por ESTER MARIA LOZANO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón El Cerro El Nanzal, de la Jurisdicción de Santa Elena siendo esa misma ciudad su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTAN, a los veintidós días del mes de julio del dos mil cuatro. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1085

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, EMPLAZAN, a la señora LUCILA HERNANDEZ VELIS, o a su representante para que dentro de los cinco días posteriores a la publicación de este edicto comparezca a manifestar su defensa en el juicio de cuentas que se sigue en su contra por su actuación como Sexto Regidor, en la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán durante el período del uno de enero de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de marzo del dos mil dos. Dicho Juicio tiene por base el pliego de reparo número L.R-001-04, por la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS DOLARES NORTE AMERICANOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$78,226.35).

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de julio del año dos mil cuatro.

Lic. FRANCISCO IGNACIO SANCHEZ,
JUEZ.

Lic. ERIC ALEXANDER ALVAYERO,
JUEZ.

Lic. SONIA EMPERATRIZ CORNEJO DE CISNEROS,
SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1086

ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de junio del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ABRAHAM VILLALTA HERRERA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Mecánico, casado, fallecido el día cinco de abril del año dos mil tres, siendo la ciudad de Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, de parte de los señores DALIA NOEMI VILLALTA RAMIREZ, LETICIA ELIZABETH VILLALTA DE MENDOZA, MIRNA DALILA VILLALTA RAMIREZ y ABRAHAM VILLALTA RAMIREZ, como hijos del causante. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de junio del año dos mil cuatro. Licda. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. SANTOS ELIZABETH QUITENO ARIAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1087-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor RODOLFO EDMUNDO RIVAS TORRES, ocurrida el día veintiocho de noviembre del año dos mil dos, en el Hospital de Especialidades del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras SILVIA MORENA MENJIVAR NAVARRO, conocida por SILVIA MORENA MENJIVAR DE RIVAS y por SILVIA MORENA MENJIVAR ahora VIUDA DE RIVAS, y ROSA ELENA RIVAS, así como de las menores KARLA ALEJANDRA y DANIA MARCELA, ambas de apellidos RIVAS MENJIVAR, en su carácter de cónyuge sobreviviente, madre, e hijas del causante, respectivamente; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerlas las expresadas menores, a través de su representante legal señora SILVIA MORENA MENJIVAR NAVARRO o SILVIA MORENA MENJIVAR DE RIVAS o SILVIA MENJIVAR ahora VIUDA DE RIVAS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas cuarenta minutos del día tres de marzo de dos mil cuatro. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1088-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, en su carácter de Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República y en nombre y representación del señor ARTURO LOPEZ, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Carmen, jurisdicción de San Pedro Perulapán de este Departamento, de la extensión superficial de CERO CERO HECTAREAS CINCUENTA Y TRES AREAS Y DIECISEIS CENTIAREAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide ochenta metros y colinda con RUBEN LOPEZ NIETO, AL ORIENTE: mide sesenta metros y colinda con PEDRO GUADALUPE BURGOS AGUILAR, AL SUR: mide noventa metros y colinda con EVER LOPEZ NIETO, y AL PONIENTE: mide sesenta y cinco metros y colinda con SALVADOR

VASQUEZ. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo el señor FELIX NIETO, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, por lo que datan más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no está en proindivisión, no tiene nombre especial alguno, es dominante por gozar de una servidumbre de tránsito al rumbo poniente que inicia con tres metros continúa con dos metros cincuenta y finaliza con tres metros de ancho por el largo necesario no es sirviente y lo valúa por la cantidad de DOS MIL COLONES.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas del día diecinueve de abril del año dos mil cuatro. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1089-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día veinte de julio del año dos mil cuatro; se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SILVIA MERCEDES DELGADO, quien falleció a las quince horas y veinte minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador; siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte a las señoras SILVIA DEL CARMEN CORDOVA DE COREAS y MELIDA DELGADO, la primera como hija y la segunda como madre de la causante; y se les confiere a las aceptantes declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil cuatro.- Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1064-2

ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de las quince horas del día siete de Julio del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor, MELVIN ENRIQUE ESCAMILLA CHICAS, quien fue de veinticuatro años de edad, Soltero, Estudiante, fallecido el día veintinueve de Mayo de año dos mil tres, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los menores BRYAN BERNABE, DIEGO ESTEVEN y ZENAYDALUCRECIA, todos de apellidos ESCAMILLA QUINTANILLA, a través de su representante legal señora GILDA LUCRECIA QUINTANILLA VALENCIA, en calidad de hijos del causante y como Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los Señores RODOLFO ANTONIO ESCAMILLA y EVA CHICAS DE ESCAMILLA, como padres del causante; siendo los aceptantes representados en estas diligencias por la Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República Licenciada: MARIA LILIAN NAVARRETE. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación inte-

rina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores ya mencionados a través de su representante legal señora GILDA LUCRECIA QUINTANILLA VALENCIA.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.-

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las quince horas y treinta minutos del día siete de Julio del año dos mil cuatro.- Licda. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITENO ARIAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1065-2

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera; Al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: que en las diligencias de Herencia Yacente, promovidas por el Licenciado HECTOR ANTONIO GONZALEZ, de la Procuraduría General de la República, en bienes del causante JOSE ANTONIO ALVAREZ, por resolución de este Tribunal de las ocho horas y veinte minutos del día siete de Julio del corriente año, se ha declarado yacente la herencia en los bienes del causante JOSE ANTONIO ALVAREZ quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, Agricultor en pequeño, Originario de Corinto, hijo de EMILIA ALVAREZ, de nacionalidad Salvadoreña, y falleció el día veintisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Corralito, de la Jurisdicción de Corinto, siendo esta población lugar de su último domicilio.

Para la Representación de la Herencia Yacente, se nombró Curador al Licenciado HERBERT MAURICIO VILLACORTA, mayor de edad, Abogado y del domicilio de la Ciudad de San Miguel.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y diez minutos del día trece de Julio del dos mil cuatro. Licdo. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA. JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ. SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1066-2

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera; Al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: que en las diligencias de Herencia Yacente, promovidas por el Licenciado HECTOR ANTONIO GONZALEZ, de la Procuraduría General de la República en bienes del causante NATIVIDAD ARGUETA, por resolución de este Tribunal de las ocho horas y cinco minutos del día siete de Julio del corriente año; se ha declarado yacente la herencia, en los bienes del causante NATIVIDAD ARGUETA, quien fue de veinticinco años de edad, acompañado, agricultor, Originario de Meanguera hijo de la señora SANTOS ARGUETA, de nacionalidad Salvadoreña, y falleció el día cinco de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón La Joya, Jurisdicción de Meanguera, siendo esta población su último domicilio.

Para la Representación de la Herencia Yacente, se nombró CURADOR al Licenciado HERBERT MAURICIO VILLACORTA, quien es mayor de edad, Abogado y del domicilio de la Ciudad de San Miguel.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas del día trece de julio del dos mil cuatro. Licdo. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA. JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ. SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1067-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se presentó el señor RENE CONTRERAS, de treinta y ocho años de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando a su favor TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana situado en Calle Las Flores de la Colonia Milagro de la Paz, de esta ciudad, de la capacidad superficial de CIENTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con propiedad de JAVIER GONZALEZ; AL NORTE, con propiedad de CARLOS PRUDENCIO; AL PONIENTE, con propiedad de ANGELICA PEREZ AGUILAR; AL SUR, con propiedad de JOSE DIGNO GUTIERREZ. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni están en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compra de posesión material hecha en escritura pública a EUXA DE LA CRUZ CALDERON SURA, a las nueve horas del día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, ante los oficios del notario SALVADOR GUERRA HERCULES, posesión que ha ejercido por más de diez años en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, estima el inmueble relacionado en la cantidad de UN MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio,

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDE MUNICIPAL: SAN MIGUEL, ocho de marzo de dos mil cuatro.- JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA. ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1068-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, en calidad de Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República, representando en este acto a la señora PREXEDES TORRES DE LOPEZ, solicitando a favor de su representado TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas, Avenida El Volcán de esta ciudad, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS, NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, trece metros con ochenta centímetros, lindando con el señor MARIO CHICAS, Calle El Volcán de por medio; AL PONIENTE: trece metros con ochenta centímetros, lindando con ROSA GIRON, cerco de alambre de por medio del colindante; AL NORTE: veintiocho metros, lindando con la señora REINA DE LA PAZ GUZMAN, con tapial propio de la solicitante; y AL SUR: veintitres metros, lindando con ARGELINO CABRERA, su representado adquirió el inmueble por compraventa de la Posesión material, de forma verbal, sin mediar documento alguno, que de él hizo a la señora TERESA BERRIOS VIUDA DE TORRES, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, desde el día once de febrero del año de mil novecientos noventa y dos, posesión que ha ejercido por más de diez años continuos, inmueble que contiene construcciones de sistema mixto y demás servicios, la que ha sido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de TREINTA MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio,

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, San Miguel, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cuatro. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

Of. 3 v. alt. No. 1069-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se presentó la Licenciada ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República, representando en este acto al señor HECTOR CRUZ PEÑA, de generales conocidas, solicitando a favor de su representado Título de Dominio, de un solar de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle El Progreso y Pasaje El Guacamayo casa número uno de esta ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, quince metros setenta centímetros, colinda con MARIA CLEMENCIA CRUZ, Pasaje Guacamayo de por medio; AL PONIENTE, catorce metros treinta centímetros, colinda con la señora MARIA CATALINA GOMEZ; AL NORTE, diecisiete metros, colinda con la señora JUANA FRANCISCA ORTEGA; y AL SUR, trece metros con cincuenta y tres centímetros, colinda con la señora MARIA CLEMENCIA CRUZ, con tapial del colindante. En el Inmueble antes descrito no existen construcciones de sistema mixto, por estar baldío no tiene luz eléctrica, ni agua de pozo,

no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra verbal, por medio de documento privado el cual se le extravió el día diez de mayo de mil novecientos setenta y siete, que de él hizo a la señora Guadalupe Cruz, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, su último domicilio en la expresada colonia, posesión material que ha ejercido por más de treinta y cuatro años continuos, la cual ha sido de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, el cual lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1070-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, en calidad de Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República, representando en este acto al señor JOSE MATIAS CONTRERAS, solicitando a favor de su representado TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida Azucena, Zona Alta de esta ciudad, de la Capacidad Superficial de UN MIL CUATROCIENTOS OCHO METROS CON SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, veinticinco metros con sesenta centímetros, lindando con el señor ENRIQUE MORATAYA, cerco de piedra del solicitante; AL PONIENTE: veinticuatro metros, lindando con JULIO SARAVIA, cerco de alambre del solicitante; AL NORTE: cincuenta y seis metros ochenta centímetros, lindando con el señor Benedicto Portillo, calle de por medio; y AL SUR: cincuenta y seis metros con ochenta centímetros, lindando con MARIA PORTILLO, su representado adquirió el inmueble por POSESION MATERIAL, desde el día quince de febrero del año de mil novecientos sesenta y nueve, posesión que ha ejercido por más de treinta y cinco años consecutivos, inmueble que contiene construcciones de sistema mixto y demás servicios, la que ha sido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de QUINCE MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cuatro. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1071-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, en calidad de Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República, representando en ese acto al señor JOSE CARLOS GUEVARA VASQUEZ, solicitando a favor de su representado TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Avalos uno pasaje cuatro de esta ciudad, de la Capacidad superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS, ONCE DECIMETROS CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, veinticinco metros con veintinueve centímetros, colinda con pasaje Santo Domingo de por medio y con el señor HECTOR DAVID MARTINEZ, MARIA EMMA VILLALOBOS y ELVA VILLALOBOS; AL PONIENTE: ocho metros con treinta centímetros, lindando con MARTA MIRIAM RIVERA, tapial de ladrillo del colindante de por medio; AL NORTE: diecinueve metros con treinta y seis centímetros, colinda con la señora MARIA CONCEPCION HERNANDEZ, cerco de piedra del colindante de por medio; y AL SUR: veinticuatro metros, colinda con la señora REINA REYES, cerco de piedra propio de por medio, su representado adquirió el inmueble por compraventa de la Posesión Material, que de él hizo al señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ, quien es mayor de edad, Jornalero, del domicilio de esta ciudad, por medio de Escritura Pública de compraventa ante los oficios notariales del Licenciado MAURICIO RAMON SUAREZ ROSALES, el día trece de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho, posesión que unida a la del vendedor ha sido por más de diez años continuos, inmueble que contiene construcciones de sistema mixto y demás servicios, la que ha sido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de CUARENTA MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cuatro.- JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1072-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, en calidad de Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República, representando en este acto a la señora CONSUELO DEL CARMEN ARIAS, solicitando a favor de su representada TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Avalos Número nueve de esta ciudad, de la capacidad superficial de CIENTO DIECISIETE METROS, OCHENTA Y DOS DECIMETROS, SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, cinco metros con sesenta y tres centímetros, colinda con la señora María Lazo Abrego, pared de ladrillo de obra de la solicitante; AL PONIENTE: cinco metros con noventa

centímetros, colinda con la señora María Silvia Flores Herrera calle de por medio; AL NORTE: veinte metros con treinta centímetros, colinda con la señora Elsy Abrego, pared de ladrillo de obra de la solicitante; AL SUR: veinte metros con cuarenta centímetros, colinda con el señor Edwin Oswaldo Viera Alfaro, pared de ladrillo de obra propio de la solicitante, su representada adquirió el inmueble por compraventa en forma verbal de la posesión material, sin mediar documento alguno, que de él hizo al señor José Venancio Lazo Abrego, quien es de cuarenta y dos años de edad, Comerciante en pequeño, con domicilio en la expresada colonia, en el mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y cuatro, posesión que ha ejercido por más de veinte años continuos, inmueble que contiene construcciones de sistema mixto y demás servicios, la que ha sido en forma quieta, pacífica, pública e interrumpida, lo estima en la cantidad de VEINTE MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a los doce días del mes de julio del año dos mil cuatro. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1073-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, en calidad de Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República, representando en este acto al señor MEDARDO ANTONIO GONZALEZ, solicitando a favor de su representado TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana situado en la Colonia Vía Satélite, Avenida Las Flores número veinticinco de esta ciudad, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, diez metros, colinda con el señor Martín García Medina, cerco de alambre del solicitante; AL PONIENTE: diez metros colinda con el señor Erasmo Martínez, cerco de alambre del solicitante; AL NORTE: treinta y dos metros con quince centímetros, colinda con el señor Martín García Medina, cerco de alambre del solicitante; AL SUR: treinta y un metros con sesenta y cinco centímetros, colinda con la señora Tránsito del Carmen Medina, cerco de alambre de la solicitante. Su representado adquirió el inmueble por compraventa de la posesión material, a través de documento privado que de él hizo al señor Florindo Franco Chávez, quien es mayor de edad, Jornalero, con domicilio en esta ciudad, acto realizado en el mes de abril del año de mil novecientos noventa y ocho, posesión que unida a la del vendedor suman más de diez años continuos, inmueble que contiene construcciones de sistema mixto y demás servicios, la que ha sido en forma quieta, pacífica, pública e interrumpida, lo estima en la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1074-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, en calidad de Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República, representando en este acto al señor JORGE ALBERTO CENTENO RODRIGUEZ, solicitando a favor de su representado TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida Dua Número un mil trescientos veintiocho de esta ciudad, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TRES METROS, DOS DECIMETROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, veintiséis metros con cincuenta centímetros, colinda con los señores Cruz Pompilia Navarrete y José Ulloa, cerco de alamabre del solicitante; AL PONIENTE: veinte metros con cincuenta centímetros, colinda con la señora Jesús de la Paz López, cerco de alambre del solicitante; AL NORTE: siete metros con ochenta centímetros, colinda con el señor Juan Penado, calle de por medio y cerco de alambre del solicitante; AL SUR: nueve metros cincuenta centímetros, colinda con la aldea San Antonio, pared de ladrillo de obra del colindante. Su representado adquirió el inmueble por compraventa de la POSESION MATERIAL, a través de documento privado, que de él hizo a la señora Rafaela Saravia de Martínez, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, con domicilio en la expresada colonia, acto realizado en el mes de abril del año de mil novecientos setenta y cuatro, posesión que unida a la del vendedor suman más de diez años continuos, inmueble que contiene construcciones de sistema mixto y demás servicios, la que ha sido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de TREINTA MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cuatro. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1075-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, en calidad de Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República, representando en este acto a la señora MARIA VICTORINA CHAVARRIA DE MARTINEZ, solicitando a favor de su representado TITULO DE DO-

MINIO, de un solar de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas y Avenida Final la Roca Número doce de esta ciudad, de la Capacidad Superficial de NOVECIENTOS VEINTE METROS, SIETE DECIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, nueve metros treinta centímetros, colinda con el señor MIGUEL ANGEL LAINEZ, calle de por medio; AL PONIENTE: nueve metros con treinta centímetros, colinda con la señora SANTANA AMAYA, cerco de alambre de la solicitante; AL NORTE: noventa y nueve metros, colinda con el señor ANTONIO CHAVARRIA, cerco de alambre de la solicitante; AL SUR: noventa y nueve metros, colinda con el señor MIGUEL ANGEL LAINEZ, cerco de alambre de la solicitante, su representado adquirió el inmueble por compraventa de la POSESION MATERIAL, sin mediar documento alguno, que de él hizo al señor VIRGILIO PARADA, quien es mayor de edad, Jornalero, con domicilio en esta ciudad, acto realizado en el mes de abril del año de mil novecientos noventa y dos, posesión que ha ejercido por más de doce años continuos, inmueble que contiene construcciones de sistema mixto y demás servicios, la que ha sido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de DIEZ MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cuatro. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1076-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se presentó la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República, representando en este acto a la señora ROSA DELIA UMANZOR DE HERNANDEZ, de generales conocidas, solicitando a favor de su representada Título de Dominio, de un solar de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Los Laureles casa número cuatro de esta ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUATRO DECIMETROS CON VEINTICUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, treinta metros con cuarenta y cinco centímetros, colinda con el señor EMMANUEL RUBEN IGLESIAS, cerco de alambre de la solicitante y pasaje de por medio; AL PONIENTE, cuarenta y cinco metros con ocho centímetros, colinda con los señores BERNABE ARBAIZA y JOSE ARMANDO SEGOVIA NOLASCO, cerco de alambre de la solicitante, AL NORTE, veintidós metros con ochenta centímetros, colinda con la señora ROSA HIGINIA CRUZ, cerco de alambre de la solicitante y calle de por medio; y AL SUR, veintinueve metros con cincuenta centímetros, colinda con la señora MARIA INES BONIFACIO, cerco de alambre de la solicitante. En el Inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, tiene luz eléctrica, agua de pozo, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra verbal, sin mediar documento alguno, en el mes de marzo del año mil novecientos ochenta, que de él hizo al señor SANTOS VELASQUEZ MARQUEZ, quien es mayor de edad, Jornalero, con domicilio en la

expresada colonia, posesión material que ha ejercido por más de veinticuatro años continuos, la cual ha sido de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, el cual lo valúa en la cantidad de CUARENTA MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los seis días del mes de julio del año dos mil cuatro. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1077-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se presentó la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República, representando en este acto a los señores ADAN ISRAEL LAZO y MARINA ROXANA MOLINA DE LAZO, de generales conocidas, solicitando a favor de sus representados Título de Dominio, de un solar de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle San Luis y Avenida La Iglesia casa número veintidós de esta ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CON QUINCE CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, nueve metros treinta y dos centímetros, colinda con el señor ADAN ISRAEL LAZO, pared de ladrillo de obra de los solicitantes; AL PONIENTE, nueve metros con cincuenta centímetros, colinda con la señora MARINA AVALOS, pared de ladrillo de obra de los solicitantes, AL NORTE, treinta y cinco metros, colinda con el señor FRANCISCO AVALOS, pared de ladrillo de obra de los solicitantes; y AL SUR, veintidós metros con treinta centímetros, colinda con los señores ZULMA AVALOS y MARIO AVALOS, pared de ladrillo de obra de los solicitantes. En el Inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, tiene luz eléctrica, agua de pozo, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con terceras personas sólo entre ellos dos, lo adquirió por compra verbal, sin mediar documento alguno, en el mes de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, que de él hizo al señor MARCELO GARCIA VILLATORO C/p MARCELINO GARCIA, quien es mayor de edad, carpintero, con domicilio en la expresada colonia, posesión material que ha ejercido por más de trece años continuos, la cual ha sido de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, el cual lo valúa en la cantidad de TREINTA MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1078-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se presentó la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República, representando en este acto al señor JOSE ARMANDO SEGOVIA NOLASCO, de generales conocidas, solicitando a favor de su representada Título de Dominio, de un solar de Naturaleza Urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Los Laureles casa número cincuenta y tres de esta ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, nueve metros con ochenta centímetros, colinda con el señor FRANCISCO GUANDIQUE, pared de ladrillo de obra y calle de por medio; AL ORIENTE, veinticuatro metros con cincuenta centímetros, colinda con el señor SANTOS VELASQUEZ, pared de ladrillo de obra del solicitante; AL PONIENTE, veinticuatro metros con cincuenta centímetros, colinda con el señor BERNABE ARBAIZA, pared de ladrillo de obra, propio del solicitante; y AL SUR, diez metros, colinda con el señor SANTOS VELASQUEZ, pared de ladrillo de obra propio del solicitante. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, luz eléctrica, agua de pozo, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra verbal, sin mediar documento alguno, en el año de mil novecientos setenta y uno, que le hizo al señor SANTOS VELASQUEZ, quien es mayor de edad, Jornalero, con domicilio en la expresada colonia, posesión material que ha ejercido por más de treinta y tres años continuos, la cual ha sido de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, el cual lo valúa en la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los cinco días del mes de julio del año dos mil cuatro. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1079-2

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que con fecha catorce de julio del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, en su concepto de Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República y en representación de la señora MARIA ASCENSION GOMEZ CORTEZ, solicitando se le extienda a favor de su representada TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Nancito, Jurisdicción de Lolotique, de este distrito, departamento de San Miguel; teniendo una capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS, siendo sus medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE: diecinueve metros y colinda con la señora FIDELINA SANCHEZ, cerco de piedras y piña, propio del

solicitante y AL ORIENTE: ochenta metros colinda con el señor LAZARO CRUZ, y Hacienda El Platanar, calle de por medio, AL PONIENTE: setenta y nueve metros, colinda con el señor Lorenzo Argueta, cerco de alambre de la solicitante, y AL SUR: trece metros, colinda con la señora DIGNA ARGUETA CHAVEZ, cerco de alambre de la solicitante; en dicho inmueble existe construida una casa de paredes de adobe, techo de teja, piso de ladrillo, que mide seis metros de frente por ocho de fondo, el inmueble antes descrito no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene carga ni derechos reales, es decir que está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente, su actual poseedora es dueña por acto de ocupación desde el año de mil novecientos sesenta y cinco, el cual adquirió por compraventa verbal que le hizo al señor LAZARO CRUZ; y valúa dicho inmueble en la cantidad de CUARENTA MIL COLONES.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca a las nueve horas del día dieciséis de julio del año dos mil cuatro.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1080-2

LA SUSCRITA JUEZ,

HACE SABER: que con fecha cinco de julio del corriente año, se presentó la Licenciada GILMA YOLANDA SANCHEZ VASQUEZ, mayor de edad, Abogado y del domicilio de San Miguel, en su calidad de Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República y en representación del señor SALOMON MEJIA TORRES; solicitando se le extienda a favor de su representado TITULO SUPLETORIO; de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Amaya, jurisdicción de Lolotique, de este distrito, departamento de San Miguel; teniendo una capacidad superficial de VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA METROS, siendo sus medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE: ciento diez metros colinda con el señor INDALECIO HERRERA, cerco de alambre del solicitante, AL ORIENTE: ciento siete metros colinda con el señor MONICO MEJIA cerco de alambre del solicitante, AL PONIENTE: ciento trece metros, colinda con el señor MONICO MEJIA, cerco de alambre del solicitante y callejón de por medio, AL SUR: doscientos ochenta y seis metros, colinda con el señor MONICO MEJIA, cerco de alambre del solicitante; en dicho inmueble no existe construcción alguna, no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene carga ni derechos reales, es decir que está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente, que dicha posesión del inmueble la ha ejercido y ejerce desde el año de mil novecientos setenta y uno; y ha consistido en cultivarlo, mejorarlo, todo sin pedirle consentimiento a nadie durante todo ese tiempo ejerciendo actos de verdadero dueño, y lo estima en la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas quince minutos del día siete de julio del año dos mil cuatro. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1081-2

LA SUSCRITA JUEZ,

HACE SABER: que con fecha cinco de julio del corriente año, se presentó la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, en su concepto de Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República y en representación del señor SALOMON MEJIA TORRES, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, con domicilio en Cantón Amaya, jurisdicción de Lolotique, de este distrito y departamento de San Miguel, solicitando se le extienda a favor de su representado TITULO SUPLETORIO; de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Amaya, jurisdicción de Lolotique, de este distrito, departamento de San Miguel; teniendo una capacidad superficial de SIETE MIL SESENTA Y OCHO METROS, siendo sus medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE: no tiene medida puesto que termina en punta y colinda con el señor JOSE BATRES, AL ORIENTE: Ciento veinticuatro metros colinda con el señor VICENTE BATRES, cerco de alambre del solicitante, AL PONIENTE: ciento doce metros, colinda con el señor JULIAN TORRES, cerco de alambre del solicitante y AL SUR: ciento catorce metros, colinda con el señor MODESTO MEJIA, cerco de alambre del solicitante; en dicho inmueble existe construida una casa de paredes de adobe, techo de teja, piso de ladrillo, que mide seis metros de frente por ocho de fondo, el inmueble antes descrito no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene carga ni derechos reales, es decir que está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente, que la posesión la ha ejercido y ejerce desde el año de mil novecientos sesenta y cinco; que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CUARENTA MIL COLONES.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas diez minutos del día seis de julio del año dos mil cuatro. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1082-2

LA SUSCRITA JUEZ,

HACE SABER: que con fecha cinco de julio del corriente año, se presentó la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, en su concepto de Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República y en representación del señor SALOMON MEJIA TORRES, mayor de edad, Agricultor y con domicilio en Cantón Amaya, jurisdicción de Lolotique, de este distrito y departamento de San Miguel, solicitando se le extienda a favor de su representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el Cantón Amaya, jurisdicción de Lolotique, de este distrito, departamento de San Miguel, teniendo una capacidad superficial de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS, CINCUENTA Y SEIS METROS, siendo sus medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE; doscientos setenta y seis metros colinda con el señor ARNOLDO MEJIA, cerco de alambre del solicitante, AL ORIENTE; ciento setenta y seis metros colinda con el señor JULIAN TORRES, cerco de alambre del solicitante, AL PONIENTE; noventa y seis metros, colinda con el señor ERNESTO GARCIA, cerco de alambre del solicitante, y AL SUR; doscientos dieciséis metros, colinda con el señor MODESTO MEJIA, cerco de alambre del solicitante y calle de por medio; en dicho inmueble no existe construcción; no tiene carga ni derechos reales, no es ejidal, baldío, ni comunal, no es dominante ni sirviente, la posesión la ha ejercido y ejerce en dicho inmueble desde el año mil novecientos sesenta y ocho; el cual lo valúa en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL COLONES.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas treinta minutos del día seis de julio del año dos mil cuatro. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1083-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

EL INFRASCRITO JUEZ,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE LUIS JIMENEZ, el día veinte de julio del año dos mil tres, en el Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, habiendo sido esta Ciudad de Usulután, su último domicilio de parte de LUISA DEL CARMEN VILLACORTA DE MENDEZ, RAMONA DE JESUS JIMENEZ UMAÑA, WENDY YESSSENIA JIMENEZ VILLA CORTA y MARIA DE JESUS JIMENEZ, conocida por JESUS JIMENEZ, las primeras tres como hijas del causante y la última como madre del mismo causante. Confiriéndoseles la administración y representación interina

de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintidós días del mes de julio del dos mil cuatro. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1048-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

EL INFRASCRITO JUEZ, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora AMANDA REYES DE ESCOBAR conocida por AMANDA REYES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE ESCOBAR, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón El Talpetate de esta Jurisdicción, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio.- Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, treinta de julio del dos mil cuatro. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. CARLOS MARIO CEDILLOS, SRIO. INTO.

1 v. No. A045979

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día quince de marzo del año dos mil cuatro, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores: LUISA SALDAÑA DE RAMOS, conocida por LUISA SALDAÑA MARTINEZ y por LUISA MARTINEZ, VICTOR MANUEL RAMOS MARTINEZ y PEDRO RAMOS MARTINEZ, la primera cónyuge sobreviviente y el segundo y tercero como hijos del causante señor PEDRO RAMOS GARCIA o PEDRO RAMOS SANCHEZ, fallecido a las veinte horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón El Jícaro, jurisdicción de la ciudad de Tacuba, su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a los herederos, declarados, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día trece de abril del año dos mil cuatro. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

1 v. No. A045998

SANTIAGO MENDOZA AGUILAR, con Oficina de Notariado, ubicada en Condominio Metro España Edificio K-Dos "B", Avenida España Número Ochocientos Dos de esta ciudad, al público,

HACE SABER: que por resolución pronunciada a las diez horas del día nueve de los corrientes, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su muerte por el señor MIGUEL ANGEL MENDOZA, quien fue de setenta y siete años de edad, Albañil, casado, y del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, hijo de la señora SOFIA MENDOZA, fallecido el día quince de noviembre del año dos mil, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio; a la señora DELMY AMPARO MENDOZA DE REYES, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DORILA ALVAREZ VIUDA DE MENDOZA,

de cincuenta y tres años de edad, Costurera y del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, en su concepto de cónyuge del de cujus.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cuatro.-

Dr. SANTIAGO MENDOZA AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. A046027

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución dictada por este Tribunal a las once horas del día veintiséis de Julio del corriente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO ARGUETA, conocido por JOSE ANTONIO ARGUETA DIAZ a la señora PAULA ARGUETA, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos del domicilio de Osicala con Documento Unico de Identidad Número cero un millón ciento noventa y nueve mil trescientos nueve guión seis; por derecho propio y como cónyuge sobreviviente del mencionado causante.- El señor JOSE ANTONIO ARGUETA, conocido por JOSE ANTONIO ARGUETA DIAZ a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de Osicala, hijo de CLEOTILDE ARGUETA y falleció el día veintidós de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco en el Cantón La Montaña, jurisdicción de Osicala, siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio. Se le confirió a la heredera declarada y en la forma establecida la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil cuatro.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

1 v. No. A046030

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas del día veintiséis de julio del dos mil cuatro. SE HA DECLARADO HEREDERA EN FORMA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor GUILLERMO ARGUETA, a la señora TOMASA LIZAMA DE MATA, de cuarenta y tres años de edad, costurera, de este domicilio, como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA SANTOS ARGUETA, por derecho

propio como hermana del causante. El señor GUILLERMO ARGUETA, a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, de estado Civil ignorando, jornalero, originario de Torola, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de ESTEFANIA ARGUETA, y falleció intestado a las quince horas del día veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y siete, en el caserío Agua Zarca, Cantón Cañaverales de la jurisdicción de Torola, siendo dicha población su último domicilio. Así mismo se le ha conferido a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida la administración y representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas del día treinta de julio del dos mil cuatro.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URIQUILLA, Juez 2º. De 1ª. INSTANCIA.- Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

1 v. No. A046032

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

AVISA: que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil cuatro. Ha sido declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor CLEMENTE HERNANDEZ, fallecido el día nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Las Delicias de este Departamento, lugar de su último domicilio, al señor FRANCISCO DE JESUS HERNANDEZ ARBIZU, en concepto de hijo del causante.-

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas del día tres de agosto del año dos mil cuatro.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MERCEDES ALICIA CORTEZ RAMOS, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A046042

MARTA CAROLINA AVILES GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Bufete ubicado en la Tercera Planta, del Edificio "DON MANUEL", situado sobre la Once Calle Poniente, Número Doscientos Diecinueve, de esta Ciudad,

AVISA: que por resolución proveída por la suscrita, a las diez horas treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil cuatro, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA OTILIA FUENTES, quien falleció en el Cantón Hato Nuevo, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil; al señor LUIS BELTRAN ALVARENGA, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE; Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE LA SEÑORA MARIA VICTOR FUENTES GUZMAN, conocida por MARIA FUENTES, EN SU CALIDAD DE MADRE DE LA CAUSANTE; Y DE LOS SEÑORES FULGENCIO ALVARENGA FUENTES, MARGARITA ALVARENGA FUENTES, PEDRO ALVARENGA FUENTES, IRMA GLADIS ALVARENGA FUENTES, JOSE VALERIANO ALVARENGA FUENTES, JUANA ALVARENGA FUENTES y ROXANA LORENA ALVARENGA FUENTES, EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA CAUSANTE.

Y se ha conferido al Heredero declarado la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Lic. MARTA CAROLINA AVILES GONZALEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A046053

JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR, Notario, de los domicilios de esta ciudad y de San Salvador, con oficina sita en Cuarta Calle Poniente número cinco-nueve, Santa Tecla, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: que en Acta Notarial de las ocho horas treinta minutos de este mismo día, autorizada por el Suscrito Notario, se encuentra la resolución que literalmente DICE: "DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada dejada a su defunción por don LEOPOLDO PALMA o LEOPOLDO PALMA FUENTES, quien falleció a las catorce horas del día cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, a la señora ROSA MERCEDES RAMOS VIUDA DE PALMA o ROSA RAMOS DE PALMA, en su calidad de CONYUGE del causante. Confiérese a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la Sucesión. Agréguese los documentos presentados.

Publíquense los avisos de Ley".

Librado en Santa Tecla, once de agosto de dos mil cuatro.

Lic. JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. A046061

JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR, Notario, de los domicilios de esta ciudad y de San Salvador, con oficina sita en Cuarta Calle Poniente número cinco-nueve, Santa Tecla, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: que en Acta Notarial de las nueve horas de este mismo día, autorizada por el Suscrito Notario, se encuentra la resolución que literalmente DICE: "DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada dejada a su defunción por doña IRENE BERNICE LINDBERG o IRENE BERNICE WENZEL o IRENE BERNICE WENZEL DE LINDBERG, quien falleció a las veintiuna horas cincuenta minutos del día uno de septiembre de dos mil dos, en esta ciudad, siendo esta misma ciudad el lugar de su último domicilio, al señor WILLIAM DALE LINDBERG, en su calidad de CONYUGE de la causante. Confiérese al heredero declarado la administración y representación definitivas de la Sucesión. Agréguese los documentos presentados.

Publíquense los avisos de Ley".

Librado en Santa Tecla, once de agosto de dos mil cuatro.

Lic. JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. A046062

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las quince horas del día veintiuno de julio del año dos mil cuatro, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores ROSA ISABEL DIAZ GARCIA, ELETICIA DEL CARMEN GARCIA DIAZ, CARLOS ANTONIO GARCIA DIAZ, HECTOR ARMANDO DIAZ GARCIA y ANA MARIA DIAZ MOLINA, todos en su calidad de hijos del causante señor CARLOS DIAZ, fallecido a las veintidós horas del día doce de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón El Tigre, Caserío Los Horcones de esta jurisdicción, su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las catorce horas veinte minutos del día dos de agosto del año dos mil cuatro. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

1 v. No. A046076

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

AVISA: que por resolución de las once horas del día veintiocho de junio del año dos mil cuatro. Han sido declarados herederos testamentarios con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor JOSE LUIS GUDIEL GUTIERREZ, quien fue conocido por JOSE GUDIEL Y GUTIERREZ, fallecido el día trece de mayo del año dos mil, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores ANA ARMIDA CONCEPCION GUDIEL AGUIRRE, LUIS HANSEL ANTONIO GUDIEL AGUIRRE, conocido por JANCEL GUDIEL, HANSEL GUDIEL y LUIS JANCEL GUDIEL, SILVIA MARIA GUDIEL MAGAÑA y LUIS FERNANDO GUDIEL MAGAÑA, en concepto de herederos testamentarios del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados únicamente la representación y no la administración definitiva de la sucesión, por aparecer que también tiene derecho a la herencia el señor JAIME SOLANO GUDIEL.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del día veintisiete de julio del año dos mil cuatro. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. A046095

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas cinco minutos de este día, se ha declarado heredera testamentaria con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora PASTORA ISABEL FUNES DE ANGEL, quien fue de noventa y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, salvadoreña, de este domicilio, quien

falleció a las veintidós horas del día trece de Junio del año dos mil uno, en el Barrio El Santuario de esta ciudad, lugar de su último domicilio, a la señora MARIA ISABEL ANGEL FUNES DE VAQUERANO, de cuarenta y tres años de edad, Contador de este domicilio, en concepto de heredera testamentaria de la causante. Y se ha conferido a la heredera testamentaria la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

1 v. No. A046102

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día veinte de noviembre del corriente año; se declararon herederos definitivos y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ORLANDO CASTRO, fallecido a las ocho horas cinco minutos del día ocho de enero del corriente año, en la Carretera Litoral, Kilómetro 91, Tierra Blanca, Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de El Tránsito de este distrito, departamento de San Miguel; a los menores JOSE ALEXANDER y GABRIELA NATALY, ambos de apellido CASTRO, representada legalmente por su madre señora Rosa Elena Quintanilla, todos en su concepto de hijos; y a la señora ROSA ELENA QUINTANILLA en su concepto de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Elena Castro, ésta madre del causante antes mencionado. Confiérese a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley.

Oportunamente extiéndase certificación correspondiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas del día veinte de noviembre del año dos mil tres. Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

1 v. No. A046109

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas cuarenta y cinco minutos del día dos de Junio del corriente año; se declaró herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ERIC BAYARDO SANCHEZ, fallecido a las diez horas del día quince de diciembre del año dos mil dos, en el Barrio La Cruz de la ciudad de El Tránsito de este distrito, departamento de San Miguel; siendo éste su último domicilio; de parte de ALMA GLORIA HENRIQUEZ SANCHEZ, en concepto de hija del causante; quien deberá ejercerla conjuntamente con FIDEL SANCHEZ HERNANDEZ, en concepto de hijo ilegítimo del causante y como cesionario del derecho hereditario que le corresponde a ROSALINA SANCHEZ, ésta en concepto de madre del causante.

Confírese a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión de que se trata.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas del día dos de junio del año dos mil cuatro. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

1 v. No. A046111

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de julio del corriente año; se declaró heredero definitivo y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CANDELARIA ROMERO, CONOCIDA POR MARIA CANDELARIA ROMERO DE CAMPOS, fallecida a las diez horas veinte minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil uno, en el Barrio San Carlos, Jurisdicción de El Tránsito, de este distrito, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de El Tránsito; de parte del señor YSRAEL CAMPOS APARICIO, en su concepto de esposo de la causante.

Confírese al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión de que se trata.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas treinta minutos del día veintiséis de Julio del año dos mil cuatro. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

1 v. No. A046112

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las diez horas diez minutos del día once de Mayo del corriente año, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor Pedro Juan Portillo, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Caserío El Tablón San Juan de Merinos, jurisdicción de Santa Clara, de este Departamento, lugar de su último domicilio, al señor Santiago Jerson Alvarado Portillo, en concepto de hijo del causante y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

1 v. No. A046119

ELIA ROXANA MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Gloria, pasaje D-4, casa número 31, Mejicanos,

HACE SABER: que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las diez horas del día siete de agosto del dos mil cuatro; se ha declarado a la señora LESBIA NOEMY JIMENEZ MARTINEZ, Heredera Intestada Definitiva con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora GLORIA MARTINEZ VIUDA DE JIMENEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, con domicilio en Ahuachapán, falleció en la clínica CECLISA, a las veinte horas del día veinticuatro de julio del dos mil uno. En su concepto de Heredera en calidad de hija. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San salvador, a los doce días del mes de agosto del dos mil cuatro.

Lic. ELIA ROXANA MOLINA MEJIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A046140

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial,

AVISA: que por resolución dictada a las doce horas con cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de febrero del dos mil dos, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo el Cantón Ranchador de esta jurisdicción, el lugar de su último domicilio dejó la señora CECILIA MARTINEZ DE SANCHEZ, a: DELMY ELIZABETH SANCHEZ MARTINEZ, en su calidad de hija de la causante; confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas con cincuenta minutos del día treinta de julio del dos mil cuatro. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. A046142

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: que por resolución de las diez horas del día dieciséis de julio del año dos mil cuatro, se ha declarado heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora LUCILA PERLA TURCIOS, quien falleció a las veintidós horas treinta minutos del día siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Miguel, su último domicilio; al señor CARLOS ALBERTO GUERRERO, mayor de edad, del domicilio de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América; en concepto de heredero testamentario de la causante, y como cesionario del derecho hereditario que como heredero testamentario de la causante le correspondía al señor GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUZMAN. Y se le ha conferido al heredero declarado en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas con nueve minutos del día dieciséis de julio del año dos mil cuatro. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VDA. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. A046150

ELIA ROXANA MOLINA MEJIA, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial La Gloria, Pasaje D cuatro, casa número treinta y uno, Mejicanos,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas del día trece de agosto del dos mil cuatro, han sido declarados herederos definitivos los señores HECTOR WILFREDO DIAZ RAMIREZ, ANGEL GASPAR VASQUEZ ORDOÑEZ y MARIA ELVIRA, JOSE SAMUEL, JOSE LEONIDAS y JOSE FLAVIO todos de apellidos RAMIREZ HERNANDEZ, de la herencia testamentaria del señor JOSE FLAVIO RAMIREZ RAMIREZ conocido por JOSE FLAVIO RAMIREZ, JOSE FLAVIO RAMIREZ, FLABIO RAMIREZ, FLAVIO RAMIREZ, JOSE FLABIO RAMIREZ y FLABIO RAMIREZ, por lo que se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria en la porción que les corresponde a cada uno según Testamento Público Abierto.

Lo que se hace del conocimiento de público para los efectos de ley.

Librado en esta oficina. San Salvador, trece de agosto del año dos mil cuatro.

Lic. ELIA ROXANA MOLINA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. A046156

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

AVISA: que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día siete de julio del corriente año, se han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante RAFAEL DE JESUS MEDINA LIMA, quien fue conocido por RAFAEL DE JESUS MEDINA y por RAFAEL MEDINA, fallecido el día siete

de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el Caserío Linda Vista, jurisdicción de Santiago de la Frontera, lugar de su último domicilio, a los señores ARNULFO ARSENIO, EUGENIO, EMILIO ANTONIO, BLANCA DILIA, todos de apellidos LINARES MEDINA, y a la señora OTILIA LINARES DE MEZQUITA, todos ellos en su calidad de hijos del referido causante, a quienes se les confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del día siete de julio del año dos mil cuatro. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. A046167

SONIA CLEMENTINA LIEVANO DE LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina en Treinta y Siete Avenida Sur número quinientos diecinueve, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas quince minutos del día catorce de junio del año dos mil cuatro, se ha declarado a la señora ANA MIGDALIA RIVERA ahora VIUDA DE ROMERO, heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad de San Salvador, su último, domicilio, el día veinticinco de abril del dos mil tres, dejó su cónyuge causante JOSE MAURICIO ROMERO ALBERGUE, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de julio del dos mil cuatro.

Dra. SONIA CLEMENTINA LIEVANO DE LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. A046169

RICARDO ERNESTO RODRIGUEZ SIGUENZA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block UNO, número OCHO-B, de esta Ciudad, al público,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día doce de agosto de dos mil cuatro, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores SANTA JUVENTINA JORDAN DE ORTIZ o SANTA JUVENTINA JORDAN RODRIGUEZ; EDELMIRA MARTINEZ conocida por EDELMIRA RODRIGUEZ, EDELMIRA RODRIGUEZ JORDAN, EDELMIRA JORDAN RODRIGUEZ y EDELMIRA RODRIGUEZ DE MARTINEZ; TERESA MUÑOZ conocida por TERESA DE JESUS JORDAN RODRIGUEZ, TERESA DE JESUS RODRIGUEZ JORDAN y TERESA DE JESUS JORDAN MUÑOZ; IVAN RENE JORDAN RODRIGUEZ, conocido por IVAN RENE RODRIGUEZ JORDAN, IVAN RODRIGUEZ JORDAN, e IVAN RENE JORDAN; RICARDO JORDAN conocido por RICARDO JORDAN RODRIGUEZ y RICARDO RODRIGUEZ JORDAN; JOSE EMETERIO JORDAN RODRIGUEZ o JOSE EMETERIO RODRIGUEZ JORDAN, JORGE ALBERTO JORDAN RODRIGUEZ o JORGE AL-

BERTO RODRIGUEZ JORDAN, y MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE RIVAS conocida por MARIA ISABEL JORDAN, MARIA ISABEL RODRIGUEZ o MARIA ISABEL JORDAN RODRIGUEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CANDIDA ROSA RODRIGUEZ conocida por ROSA CANDIDA RODRIGUEZ y CANDIDA RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña y de este domicilio, fallecida el día seis de noviembre de dos mil, en el Hospital Nacional Zacamil, de la Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, habiéndoseles conferido a los herederos declarados LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, en calidad de hijos de la causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil cuatro.

Lic. RICARDO ERNESTO RODRIGUEZ SIGUENZA,
NOTARIO.

1 v. No. C013693

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: que por resolución de las once horas del día veintiséis de julio del corriente año, se ha declarado, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CRISANTO RIVERA, quien falleció a las veintitrés horas del día ocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en la Colonia San Fernando de esta Ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a la señora ELSY EUSEBIA RIVERA CARRANZA, como hija del causante. Y se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las once horas y diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil cuatro. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

1 v. No. C013694

HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina situada en el Centro Comercial Bancario Tomás Regalado, Local Dos-A, Primera Planta, de la ciudad de Santa Ana,

AVISA: que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día nueve de agosto del corriente año, se han declarado herederos abintestados con beneficio de inventario de la señora MARIA ADELA HENRIQUEZ QUEZADA conocida por MARIA ADELA HENRIQUEZ, fallecida en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad; siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio; y cuya fecha de fallecimiento fue el día seis de septiembre de dos mil uno; a los señores ADOLFO HENRIQUEZ conocido por ADOLFO ANTONIO HENRIQUEZ y por RODOLFO ANTONIO HENRIQUEZ MARROQUIN, en su carácter de

padre de la causante; y a la señora ROSA DEL CARMEN HENRIQUEZ DE MENA, en su carácter de cesionaria de los derechos que le correspondían al hijo de la causante señor ISRAEL ALBERTO MARTIN RIVERA HENRIQUEZ; confiriéndoles a los aceptantes referidos la administración y representación definitiva de la mortual expresada.

Santa Ana, doce de agosto de dos mil cuatro.

Lic. HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA,
NOTARIO.

1 v. No. C013709

HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina situada en el Centro Comercial Bancario Tomás Regalado, Local Dos-A, Primera Planta, de la ciudad de Santa Ana,

AVISA: que por resolución de las once horas del día veinte de julio del corriente año, se ha declarado heredera abintestada con beneficio de inventario del señor GERMAN EMILIO GODINEZ MORENO, fallecido en el Cantón Comecayo, jurisdicción de esta ciudad y departamento, siendo dicho lugar su último domicilio; y cuya fecha de fallecimiento fue el día ocho de febrero de dos mil cuatro; a la señora TRANSITO GODINEZ, en su carácter de cesionaria de los derechos que le correspondían a la hija del causante señora ANA LILIAN CRUZ GODINEZ; confiriendo a la aceptante referida la administración y representación definitiva de la mortual expresada.

Santa Ana, veintiocho de julio de dos mil cuatro.

Lic. HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA,
NOTARIO.

1 v. No. C013710

DORA ALICIA AMAYA DE COLOCHO, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica, en Colonia Lorena, Calle Cuscatlán pasaje Lorena número cuatro, Mejicanos San Salvador,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del doce de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante TERESA NOEMI CONTRERAS CASTRO, quien falleció en Antiguo Cuscatlán el veintinueve de julio del corriente año, de parte de la señora ARACELY DEL ROSARIO CONTRERAS DE CASTELAR, hermana de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Por lo que por este medio comunico al público en general, para los efectos pertinentes.

Librado en San Salvador, a los trece días de agosto de dos mil cuatro.

Lic. DORA ALICIA AMAYA DE COLOCHO,
NOTARIA.

1 v. No. A046017

JESUS HERNAN VELASQUEZ BONILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada sobre la Novena Avenida Sur Número Ciento dos de la ciudad de San Miguel, al público,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas del día dos de Agosto del año dos mil cuatro, se ha declarado Heredero interino con Beneficio de Inventario de la herencia intestada del causante JOSE HECTOR REYES, quien falleció a las diecinueve horas, del día quince de junio del corriente año, en el Cantón Queseras, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio; a la señora DONATILA BENITES DE REYES, conocida por DONATILA BENITEZ DE REYES, en concepto de esposa del causante, a quien se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.-

JESUS HERNAN VELASQUEZ BONILLA,

NOTARIO.

1v. No. A046043

HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Centro Bancario Tomás Regalado, Local Dos-A, Primera Planta, de la Ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las diez horas y treinta minutos del día diez de agosto de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CIRIACA DEL ROSARIO CUELLAR VIUDA DE JAVIER, quien fuera conocida por CIRIACA DEL CARMEN CUELLAR, CIRIACA CUELLAR VIUDA DE JAVIER y por ROSARIO CUELLAR, fallecida en el Cantón Planes de la Laguna, jurisdicción de esta ciudad; siendo dicho Cantón el lugar de su último domicilio; y cuya fecha de fallecimiento fue el día ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve; por parte de la señora JUANA ANTONIA JAVIER VIUDA DE ROSALES, en su carácter de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los hijos de la causante señores. LIDIA DE JESUS JAVIER CUELLAR, EMILIO JAVIER CUELLAR, AMELIA JAVIER DE DIMAS, JOSE ADELSON JAVIER CUELLAR, EDUARDO ALFONSO JAVIER CUELLAR, CAMILO FELIX JAVIER CUELLAR, y BERNARDA JAVIER DE CHACON; habiéndosele conferido a la aceptante referida la administración y representación interina de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día doce de agosto de dos mil cuatro.

Lic. HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA,

NOTARIO.

1 v. No. C013711

ORLANDO ALFONSO RIVAS PAZ, Notario, de este domicilio, con oficina en la Colonia Libertad Avenida Morazán número veintinueve San Salvador,

HACE SABER: que a mi oficina se ha presentado la señora ROSA ARGELIA CORNEJO solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble situado en el Barrio El Centro de la Jurisdicción de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, de cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a seiscientos cuarenta y una varas cuadradas de extensión superficial, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: treinta y tres metros cincuenta y un centímetros, con predio de MARIA JOSEFINA ANAYA; AL ORIENTE: Veintiún metros, linda con terreno

de MIGUEL ANGEL CRUZ ORTIZ; AL SUR: Veintidós metros noventa centímetros, linda con terreno de LUCIA SANTOS CARRILLO, calle pública de por medio; Y AL PONIENTE: Doce metros veinte centímetros, linda con predio de PROFIRIO RIVAS, Avenida Alejandro Mora de por medio.- El anterior terreno no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Y lo valúa en CIENTO CINCUENTA MIL COLONES, fue adquirido por compra que le hizo al señor ARNULFO MARTINEZ ORTIZ en el mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por lo que la posesión que ejerce sobre el inmueble, unida a la de su tradente, es por más de diez años consecutivos.

En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.-

Librado en esta ciudad, a los catorce días del mes de junio de dos mil cuatro.-

ORLANDO ALFONSO RIVAS PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. A046013

LA JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en este Tribunal el señor SIMON MARIN RIVAS, en su carácter personal, ha promovido Juicio Ejecutivo Mercantil contra la señora GLADIS BONILLA GUEVARA, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, y siendo ésta en la actualidad de domicilio ignorado, sin saber si han dejado Procurador o Apoderado que la Represente; por lo que de conformidad con el Artículo 141 Pr.C. dentro del mismo Juicio se han promovido las Diligencias de Ausencia, a fin de que se le nombre un Curador Especial que los Represente exclusivamente en el proceso relacionado.

En consecuencia se previene que si alguna persona es Apoderada o representante Legal de la señora GLADIS BONILLA GUEVARA, se presente a este Juzgado a comprobar tal circunstancia, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas del día veinticinco de julio de dos mil cuatro.- Lic. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

1 v. No. A045995

JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, al público,

HACE SABER: que a mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente número Cinco-Nueve, Santa Tecla, se presentó el día cinco de julio del presente año, la señora MARIA ISABEL MONTES ZELAYA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, manifestando que ha iniciado Juicio Ejecutivo contra la señora OCTAVIA CAMPOS, de cincuenta y tres aproximadamente, de oficios domésticos, de este domicilio, a quien se le ignora su actual paradero y si ha dejado Procurador o Representante Legal que la represente. Por lo que con base en el Artículo Veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias se han iniciado Diligencias de Ausencia ante mis oficios notariales, a efecto de que se declare ausente a dicha señora, y se le nombre un Curador Especial para que la represente en el juicio mencionado.

En consecuencia, al público se previene que si la referida ausente tuviere procurador o representante legal en la República se presente a mi oficina a legitimar su personería dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso.

Santa Tecla, cinco de julio de dos mil cuatro.

Lic. JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR,

NOTARIO.

1 v. No. A046063

EL INFRASCRITO NOTARIO, JUAN JOSE VILLALOBOS APARICIO,

HACE SABER: que a mi oficina situada en la Décima Calle Poniente, Número Trescientos Catorce, Barrio San Francisco, Departamento de San Miguel, se ha presentado el Licenciado RODOLFO ANGULO HUEZO, como Apoderado de la señora MARIA APOLONIA BONILLA, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, exponiendo que es interés de su mandante promover Juicio Civil Ordinario de Prescripción de Dominio en los Juzgados correspondientes en contra del señor JOSE JULIAN SANTACRUZ CARVAJAL, de setenta y seis años de edad, Jornalero, de domicilio actualmente ignorado, quien desde el año de mil novecientos noventa y cuatro se ausentó del país, razón por la cual viene ante el suscrito notario a efecto de establecer la ausencia del señor JOSE JULIAN SANTACRUZ CARBAJAL, por lo que solicita que previo los trámites de Ley, con base a la prueba que oportunamente presentará, se declare establecida tal ausencia.

Lo que se hace saber a efecto de prevenir al señor JOSE JULIAN SANTACRUZ CARVAJAL, se presente a mi oficina de Notario dentro de quince días, contados a partir de la última publicación.

San Miguel, veintinueve de febrero del año dos mil cuatro.

JUAN JOSE VILLALOBOS APARICIO,

NOTARIO.

1 v. No. A046097

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, como Apoderado General Judicial de la "FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL", en contra de los señores MANUEL DE JESUS CALVO MONTES, FARES ESQUIBEL AGUILAR DIAZ, conocido por FARES ESQUIVEL AGUILAR DIAZ y HECTOR RAMON GRANADOS RIVERA, se ha presentado el mencionado Apoderado Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, manifestando que el ejecutado señor MANUEL DE JESUS CALVO MONTES, se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, o si ha dejado Procurador o Abogado que lo represente: por lo que previene que si lo tuviere se presente a este Juzgado a hacer uso de su derecho dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, comprobando tal circunstancia.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día quince de Julio del año dos mil cuatro.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO V. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Lic. MARTA DOLORES COREAS, SRIA.

1 v. No. C013705

VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA, Notario, con Dirección en Final Avenida Bernal, Colonia Carmita II, Calle La Divina Providencia, casa número ocho, de esta Ciudad,

AVISA: que la señora LEYLA HAYDEE RIVAS DE MALDONADO, en su carácter de Apoderada de la Sociedad DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, NOTIFICA: al señor MIGUEL ANGEL NAVARRO CASTAÑEDA, que por escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintidós de Abril del año dos mil cuatro, la compareciente en el carácter antes indicado revocó el Poder General de Administración, otorgado en esta ciudad a las dieciséis horas del día veintinueve de Noviembre del año dos mil uno, ante los oficios del notario RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, otorgado por la Sociedad DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., a favor del señor MIGUEL ANGEL NAVARRO CASTAÑEDA, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE del Libro OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO, de Otros Contratos Mercantiles; por lo que de acuerdo a lo establecido en el art. 23 de La LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, recurre ante mis oficios a promover diligencias de Notificación de Revocatoria de Poder, por lo que se notifica tal revocatoria al Licenciado MIGUEL ANGEL NAVARRO CASTAÑEDA, de conformidad al art. 23 en relación con el art. 5, ambos de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.-

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Lic. VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. A046055

VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA, Notario, con Dirección en Final Avenida Bernal, Colonia Carmita II, Calle La Divina Providencia, casa número ocho, de esta Ciudad,

AVISA: que la señora LEYLA HAYDEE RIVAS DE MALDONADO, en su carácter de Apoderado de la Sociedad DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, NOTIFICA: al señor GERMAN OCHOA VELASQUEZ, que por escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintitrés de Abril del año dos mil cuatro, la compareciente en el carácter antes indicado revocó el Poder General de Administración, otorgado en esta ciudad a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintinueve de Noviembre del año dos mil uno, ante los oficios del notario RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, otorgado por la Sociedad DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor del señor GERMAN OCHOA VELASQUEZ, inscrito en el Registros de Comercio al número SESENTA Y SEIS del Libro OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, de Otros Contratos Mercantiles; por lo que de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de La LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, recurre ante mis oficios a promover diligencias de Notificación de revocatoria de Poder, por lo que se notifica tal revocatoria al Licenciado GERMAN OCHOA VELASQUEZ, de conformidad al Art. 23 en relación con el Art. 5, ambos de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Lic. VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. A046057

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: que por resolución de las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE GREGORIO RODRIGUEZ CORTEZ conocido por JOSE GREGORIO, el día treinta y uno de julio del año dos mil dos, en el Cantón Salinas del Potrero, Jiquilisco, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA IRMA GRANADOS conocida por MARIA IRMA GRANADOS DE RODRIGUEZ, IRMA GRANADOS y MARIA IRMA GRANADOS, en calidad de esposa del causante.

Confíresele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los ocho días del mes de junio de dos mil cuatro. Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SILVIA YANETH MEJIA H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046010-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor JOSE ANTONIO NAVARRO o JOSE ANTONIO NAVARRO CARCAMO, que falleció el día nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el cantón San Francisco Los Reyes de esta jurisdicción, su último domicilio, por parte de la señora JUANA ELENA DURAN VIUDA DE NAVARRO o JUANA ELENA DURAN, cónyuge sobreviviente del causante, confiéndole la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los dos días del mes de agosto de dos mil cuatro. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046034-1

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día dos de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante ROXANA CAROLINA GASCA DE AQUINO, conocida por ROXANA CAROLINA GASCA PINEDA HOY DE AQUINO, fallecida el día diez de agosto de mil novecientos noventa y siete, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARTA PINEDA CAMPOS, en su calidad de madre de la de cujus, a quien se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de ley, juntamente con los otros aceptantes JOSE DANIEL AQUINO ALVARADO y MARTA EUGENIA GASCA PINEDA, quienes aceptaron la herencia anteriormente.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las nueve horas del día dos de julio del año dos mil cuatro. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046085-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

HACE SABER: que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de la señora FRANCISCA CARTAGENA, la herencia intestada que dejó su hijo JOSE MANUEL CARTAGENA CHAVEZ, conocido por JOSE MANUEL CARTAGENA VASQUEZ, quien falleció el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social en San Salvador, habiendo tenido en San Juan Nonualco su último domicilio.

Se cita a quienes tengan derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince, días contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto, se presenten a deducirlo.

Zacatecoluca, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dos. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046088-1

CARLOS SANCHEZ LOPEZ, Juez de lo Civil Interino, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que este día, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante: MARIA ZENEIDA TORRES DE DURAN, MARIA ZENEIDA TORRES, MARIA SENEIDA TORRES, ZENEIDA TORRES, y por ZENAIDA TORRES, quien falleció el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio San José de esta ciudad, su último domicilio; por parte de los señores GILMA TORRES DE BAIRES, o GILMA TORRES o MARIA GILMA TORRES AHORA DE BAIRES, MILAGRO DEL CARMEN TORRES, MARIA VICTORIA TORRES DE ANGEL o MARIA VICTORIA TORRES, RENE WILFREDO BAIRES TORRES, ERIK ALEXIS TORRES GALAN, HUGO EDUARDO RUBIO TORRES, y menores: ANNY MARJORIE ANGEL TORRES, y MICHELLE STEPHANIE ANGEL TORRES, en concepto de herederos testamentarios de la causante, representados los menores mencionados por su madre señora María Victoria Torres de Angel. Y se ha nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, 28 de julio de 2004. Lic. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046096-1

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de julio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora María Teresa Pérez, conocida por María Teresa Pérez viuda de Díaz, fallecida a las dieciséis horas y quince minutos del día doce de febrero del año dos mil, en el Barrio San Benito de San Rafael Oriente de este distrito, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Rafael Oriente su último domicilio; de parte de la señora Rosa Angélica Díaz, en su concepto de hija de la causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil cuatro. Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046113-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARGARITA GOMEZ, el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Puerto El Triunfo, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MILADY CHICAS, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Consuelo del Carmen Gómez Pereira y José Enrique Gómez Pereira, como hijos sobrevivientes de la causante.

Confiéresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días del mes de agosto de dos mil cuatro. Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046115-1

ANA FELICITA ESTRADA. Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE CANDIDO CORDOVA BAIRES y BENIGNO CORDOVA BAIRES la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEON CORDOVA conocido por JOSE LEON CORDOVA, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, viudo, Salvadoreño, fallecido el día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón La Soledad de la jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante. Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046120-1

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las doce de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de marzo del dos mil uno, en el Barrio San Juan de esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO MONTEAGUDO ROMERO, de parte de: CARLOS ALEJANDRO MONTEAGUDO VANEGAS, FRANCISCO LEONARDO MONTEAGUDO SOSA, MIREYRA DE

LOURDES MONTEAGUDO VANEGAS, FRANCISCO RUDY MONTEAGUDO VANEGAS y MARTA CELIA VANEGAS VIUDA DE MONTEAGUDO, los primeros cuatro en su calidad de hijos y la última como cónyuge sobreviviente del causante antes referido; además el segundo como cesionario del derecho hereditario que como madre del causante le correspondía a COLOMBA ROMERO ORELLANA confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de mayo del dos mil tres. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046122-1

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas del día veintiséis de julio del año dos mil cuatro; se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MAGNO ASISCLO IRAHETA, quien falleció a la diez horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil dos, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Chirilagua el lugar de su último domicilio; de parte a la señora MARIA BARTOLA MORENO VIUDA DE IRAHETA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la Sucesión le correspondía a la señora PETRONA DE JESUS CORDOVA, como madre del de cujus, y se le confiere a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las doce horas y veinte minutos del día veintiséis de julio del año dos mil cuatro. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046127-1

CARLOS SANCHEZ LOPEZ, Juez de lo Civil interino de este distrito judicial,

AVISA: que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor ISABEL RUIZ o ISABEL RUIZ HERNANDEZ que falleció el día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en Santa María Ostuma, siendo éste su último domicilio por parte de la señora EULALIA HERNANDEZ VIUDA DE RUIZ, en concepto de cónyuge del causante, se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de julio de dos mil cuatro. Lic. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046132-1

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución de las diez horas con treinta y tres minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE JESUS ROSA DE MEJIA, conocida por MARIA DE JESUS ROSA CRUZ y por MARIA DE JESUS ROSA CRUZ DE MEJIA, al fallecer el día tres de marzo del año dos mil cuatro en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad, teniendo como su último domicilio la ciudad de Ereguayquín; de parte del señor FRANCISCO ANTONIO MEJIA ROSA, en su calidad de Hijo de la Causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JUAN ANTONIO MEJIA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante. a

Confírasele al Aceptante antes dicho la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los Edictos respectivos, citando a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del Edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes julio del año dos mil cuatro. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046160-1

EL INFRASCRITO JUEZ,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor ANTONIO ALBERTO HERNANDEZ, conocido por ANTONIO HERNANDEZ, el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y cinco en el Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Santa Elena, habiendo sido esa Jurisdicción su último domicilio de parte de FELIX FAUSTO CORTEZ HERNANDEZ, en calidad de hijo del causante. Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las doce horas y cuarenta y seis minutos del día veintiuno de julio del dos mil cuatro. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013690-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ROSA OFELIA MELENDEZ DE OSEGUEDA, conocida por ROSA OFELIA MELENDEZ, el día dieciocho de enero del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio de parte de la señora DINA ARACELI OSEGUEDA DE MARTINEZ, en calidad de hija de la causante.-Confiriéndole a la aceptante dicha la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTAN, a los veintidós días del mes de julio del dos mil cuatro. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013691-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora PAULA PEREZ, conocida por PAULA PEREZ PEREZ, quien falleció el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Las Cruces de la jurisdicción de Yucuaiquín de este Departamento, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora OLINDA PEREZ DE REYES, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA SANTOS PEREZ PEREZ, en calidad de hija también de la causante. Confiriéndole a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cuatro. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013695-1

JUAN JOSE VILLALOBOS APARICIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Décima Calle Poniente Número Cuatrocientos diez "A", Barrio San Francisco, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas del día dos de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Kury, de esta ciudad, el día quince de enero del año dos mil tres, de parte de la señora AIDA LORENA MARTINEZ DEMENDOZA, en concepto de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores RAFAEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS, SERGIO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ, PABLO NOEL RODRIGUEZ y ANA MARTINEZ conocida por ANAYANCI RODRIGUEZ, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE VILLALOBOS APARICIO. En la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día doce de abril del dos mil cuatro.

JUAN JOSE VILLALOBOS APARICIO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C013701-1

Clase: 26.

No. de Expediente: 1984000347

No. de Presentación: 20030045077

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN ATALAH NASSER, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00119 del Libro 00106 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "TEXSAL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 26 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013697-1

No. de Expediente: 2004041583

No. de Presentación: 20040053133

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de ARROCERA LOS CORRALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

TE HARA SENTIR COMO EN CASA

Consistente en: la expresión TE HARA SENTIR COMO EN CASA, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS TALES COMO: SOPAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALEXANDER RAFAEL MORALES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045990-1

No. de Expediente: 2004041582

No. de Presentación: 20040053132

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de ARROCERA LOS CORRALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

TE HARA SENTIR COMO EN CASA

Consistente en: la expresión TE HARA SENTIR COMO EN CASA, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS TALES COMO: ARROZ.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALEXANDER RAFAEL MORALES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045992-1

No. de Expediente: 2004041585

No. de Presentación: 20040053135

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de ARROCERA LOS CORRALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL ARROZ DE LA CASA

Consistente en: la expresión EL ARROZ DE LA CASA, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS TALES COMO: ARROZ.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

ALEXANDER RAFAEL MORALES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045993-1

Clase: 29.

No. de Expediente: 2004041577

No. de Presentación: 20040053127

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de ARROCERA LOS CORRALES, SOCIEDAD ANONIMA de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MOLINO BLANCO

Consistente en: la expresión MOLINO BLANCO.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045996-1

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004041579

No. de Presentación: 20040053129

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de ARROCERA LOS CORRUALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MOLINO BLANCO

Consistente en: la expresión MOLINO BLANCO.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045997-1

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004041575

No. de Presentación: 20040053125

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de ARROCERA LOS CORRUALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CAMPO RICO

Consistente en: la expresión CAMPO RICO.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046000-1

Clase: 29.

No. de Expediente: 2004041573

No. de Presentación: 20040053123

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de ARROCERA LOS CORRUALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CAMPO RICO

Consistente en: la expresión CAMPO RICO.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046003-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004041461

No. de Presentación: 20040052865

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (QUIMIFAR), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DAREN

Consistente en: la palabra DAREN.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALEXANDER RAFAEL MORALES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046004-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 2003030402

No. de Presentación: 20030034095

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO BELLOSO HIJO, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA PENTA MED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Windsor Pharmaceuticals

Consistente en: las palabras Windsor Pharmaceuticals, que traducido al castellano significa farmacéuticos de Windsor.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046039-1

Clase: 41.

No. de Expediente: 2004041589

No. de Presentación: 20040053139

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDITH RUTH GONZALEZ DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ALTO MANDO y diseño.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046051-1

No. de Expediente: 2003035804

No. de Presentación: 20030043301

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE de HARODITE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HARODITE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HARODITE y diseño, que servirá para: DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL DESARROLLO DE TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA ADQUISICION, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, EXPLOTACION, MANUFACTURACION, FABRICACION, DISTRIBUCION, EXPORTACION, COMPRA, EXPLOTACION, MANUFACTURACION, FABRICACION, DISTRIBUCION Y ALMACENAJE DE TODO TIPO DE ROPA, TEXTILES Y PRODUCTOS EN SECO ASI COMO ACCESORIOS DE ESTOS; UBICADO EN EL CANTON CUPINCO, LOTE TRES-C, ZONA FRANCA MIRAMAR, OLOCUILTA, LA PAZ.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046067-1

Clase: 41.

No. de Expediente: 2004041216

No. de Presentación: 20040052506

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ENRIQUE AYALA MENDOZA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SIGFREDO DAGOBERTO RIVERA FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Grupo Melao y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013692-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: JOSE RAUL VASQUEZ ARGUETA, mayor de edad, Abogado del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, actuando en representación de la señora: ELENA SORTO IGLESIAS, solicitando se le extienda Título de Propiedad y dominio de una porción de terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario de esta ciudad, Distrito del mismo nombre, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL ORIENTE: Veinticinco metros con ESTHER SORTO IGLESIAS, zurco de mezcál de por medio; AL NORTE: Dieciséis metros con cuarenta centímetros, con JUSTINIANO MAJANO GARCIA, calle pública de por medio; AL PONIENTE: Veinticinco metros con, JOSE MARGARITO GARCIA GARCIA, zurco de mezcál de por medio; y AL SUR: Dieciséis metros con cuarenta centímetros, con CIRO AVILES PEREIRA, cerco de piedra del colindante de por medio. Actualmente existe construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios y accesorios y lo valúo en la cantidad de VEINTE MIL COLONES.

El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no pesa ningún derecho de cargas reales y desde la fecha que lo adquirió por compra que hizo al señor BUENAVENTURA IGLESIAS MAJANO, conocido por BUENAVENTURA IGLESIAS, los colindantes son de este domicilio.

SE AVISA AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

Para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Osicala, a los trece días del mes de julio de dos mil cuatro. NEFTALI ROMEO MARTINEZ M., ALCALDE MUNICIPAL.- LILY JEBZABETH SANTOS DE A., SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A046037-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: JOSE RAUL VASQUEZ ARGUETA, mayor de edad, Abogado del domicilio de San Miguel Departamento de San Miguel, actuando en representación de la señora: MARIA JUSTINIA SORTO, solicitando se le extienda Título de Propiedad y dominio de una porción de terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario de esta ciudad, Distrito de del mismo nombre, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL ORIENTE: Veintiún metros con TERESA DE JESUS MARTINEZ E. VASQUEZ, AL NORTE: Dieciséis metros con JOSE CONCEPCION SORTO IGLESIAS; AL PONIENTE: Veintiún metros con ochenta centímetros con ESTER SORTO IGLESIAS y AL SUR: Diecinueve metros con diez centímetros, con CIRO AVILES PEREIRA; el referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no pesa ningún derecho de cargas reales y desde la fecha que lo adquirió por compra que hizo al señor BUENAVENTURA IGLESIAS MAJANO, conocido por BUENAVENTURA IGLESIAS, lo valora en la cantidad de, VEINTE MIL COLONES, los colindantes son de este domicilio.

SE AVISA AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

Para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Osicala, a los trece días del mes de julio de dos mil cuatro. NEFTALI ROMEO MARTINEZ M., ALCALDE MUNICIPAL.- LILY JEBZABETH SANTOS DE A., SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A046038-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor OSCAR OVIDIO CHAVEZ ESCOBAR, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, de este origen y domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos once guión seis, solicitando título de propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza urbana situado en Calle Principal No. 8, del Barrio El Centro, de esta villa, de una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, aproximadamente, que mide y linda, al ORIENTE, veinticuatro punto setenta y un metros, linda con Eduardo Girón, partiendo del mojón M-seis, llegando al vértice Sur Oriente, mojón M-siete, cerco de alambre de púas por medio propio del colindante; al NORTE, treinta y cinco metros, con Miguel Antonio Pérez, y Gonzalo Girón, divide pared de sistema mixto propia del colindante de por medio, al PONIENTE: mide veintisiete punto doce metros, linda con Sara Grande, La Iglesia Cristiana Reformada y Julio Miguel, Calle Principal de por medio, al SUR, veinticuatro punto setenta metros, linda con Rosaura de Posada, divide pared de sistema mixto y cerco de alambre de púas propios del titular, llegando al vértice Sur Poniente, donde se comenzó la descripción. Dicho inmueble lo hubo por compra que hizo a la señora María Orbelina Cornelio.

El inmueble no es dominante ni sirviente; no tiene cargos ni derecho alguno que pertenezcan a otra persona; ni está en proindivisión, el titular valúa el inmueble en la suma de CINCUENTA MIL COLONES.

Al público para efectos de ley.

Aldía Municipal de Huizúcar, a dos de Agosto de dos mil cuatro. Dr. LUIS RICARDO MONTES CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ALBA YANETH JERONIMO MORALES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A046141-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta alcaldía se ha presentado el señor: JOSE ANTONIO LANDAVERDE NIETO, de sesenta y nueve años de edad, casado, empleado, con su documento Unico de Identidad Personal número cero cero un millón doscientos trece mil ochocientos noventa y seis guión seis, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos seis guión trece cero seis veinticinco guión cero cero uno cero, de este domicilio, solicitando se les extienda título de propiedad y dominio de tres inmuebles de naturaleza rústica, situados en cantón Tacanagua de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, de las extensiones superficiales siguientes: el primero de doce mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados de las colindancias siguientes: al Norte con JOSE DE JESUS LEOPOLDO ESCOBAR ABREGO y FERNANDO NIETO LANDAVERDE, al Oriente con VICTORIA INTERIANO NIETO; al Poniente, con MANUELA MARTA ESCAMILLA DE ESTRADA y ANGELA SARA ESCAMILLA DE SALAZAR; y al Sur con VICTOR MANUEL LANDAVERDE NIETO. El segundo inmueble de un mil veintiséis metros cuadrados, de las colindancias siguientes: al Norte con JOSE DIMAS ARDON; al Oriente con MARIA BLANCA LANDAVERDE DE NIETO; al Poniente con CONCEPCION LANDAVERDE NIETO y al Sur con MARIA BLANCA LANDAVERDE DE NIETO, el tercero de catorce mil trescientos setenta y dos metros cuadrados, de las colindancias siguientes: al Norte con VIRGILIO INTERIANO NIETO y TERESA CALDERON V. DE HERNANDEZ; al Norponiente con CARMEN RAMOS DE LOPEZ camino vecinal de por medio; al Oriente, con SALVADOR ARGUETA, río de por medio; al Sur con SALVADOR ARGUETA, río de por medio y al Poniente con JUAN VALLE REYES, río de por medio y BERTA LIDIA RODRIGUEZ GUILLEN, río de por medio, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, no son predios dominantes ni sirvientes, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, el tercer inmueble no es predio sirviente pero sí dominante por tener derecho a una servidumbre de tránsito que se establece por el rumbo Oriente orientada de Poniente a Oriente de dos metros cincuenta centímetros de ancho por el largo necesario hasta salir a la calle vecinal que pasa por terrenos de BLANCA LANDAVERDE DE NIETO, HERCULANO RAMIREZ y EDILBERTO NIETO. Los hubo por compra a FRANCISCO LANDAVERDE y SALVADOR ARGUETA, quienes son mayores de edad, con quien no tengo parentesco alguno, los estima en la cantidad de cinco mil setecientos catorce dólares con veintinueve centavos de dólar. Los tres. Todos los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Oratorio de Concepción, a veintiún días de julio de dos mil cuatro. Lic. JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. Tec. ANA GLORIA MELGAR DE HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A046161-1

JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA AURORA RIVAS FLORES, conocida

Tributariamente por MARIA AURORA RIVAS, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón San Pedro Río Seco, de la jurisdicción de El Divisadero, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO TAREAS O SEA VEINTIUNA AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: con el campo de fútbol del referido Cantón; muro de piedra de por medio; AL PONIENTE: con terreno de PETRONA BLANCO, calle vecinal de por medio; AL NORTE: con terreno de SANTOS VASQUEZ, calle vecinal de por medio; y AL SUR: con terreno de JUAN ANGEL SALMERON, cerco de alambre de la titulante de por medio. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie; lo valúa en la cantidad de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compra que le hizo a la señora SANDRA ELIZABETH FUENTES RODRIGUEZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia, de San Francisco Gotera, a las quince horas del día dos de julio de dos mil cuatro. Lic. JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ 1º. DE 1ª INSTANCIA. Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046066-1

JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado, el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial de los señores MARIA ISABEL MARTINEZ DE SARAVIA y OVIDIO ARMANDO SARAVIA, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Río Seco, Cantón San Pedro, jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a seis áreas, cero seis centiáreas, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: colinda con MARIA ILMA MELGAR DE SARAVIA, calle de por medio; AL NORTE: colinda con MARIA ANGELICA MARTINEZ DE AREVALO; AL PONIENTE: colinda con MARIA ANGELICA MARTINEZ DE AREVALO; y al SUR: colinda con JOSE MARTIN BONILLA; el inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, ni tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirieron los señores MARIA ISABEL HERNANDEZ DE SARAVIA y OVIDIO ARMANDO SARAVIA, por compra que le hicieron al señor CARLOS EVELIN AREVALO; y lo valúan en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas y veinticinco minutos del día dos de julio de dos mil cuatro. Lic. JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA. Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A046068-1

LUZ LIDIA GUTIERREZ PARADA, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que a mi oficina situada en la Quince Calle Oriente, número Ochocientos Dos Bis, Costado Sur del Centro de Gobierno de esta ciudad, se ha presentado la señora MARIA DEL TRANSITO TORRES LOPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, que compró a la señora MARIA JACOBA LOPEZ, situado en el Cantón El Amate, jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con SALVADORA LOPEZ DE MARTINEZ y VICENTA LOPEZ DE ORELLANA; AL ORIENTE, con MARTHA LIDIA TORRES DE MEJIA; AL SUR, con VICTORINO BENAVIDES; y AL PONIENTE, con MARCOS FRANCO MARTINEZ.- La posesión de la peticionaria data; desde enero de mil novecientos noventa y nueve, hasta hoy, y ha sido y es quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedido, ni perturbado por nadie.

San Miguel, quince de agosto del año dos mil tres.

Licda. LUZ LIDIA GUTIERREZ PARADA,
NOTARIA.

3 v. alt. No. A046130-1

ASIENTO DE EMPRESA	2002033727
ESTABLECIMIENTO	2002033727- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora LIGIA JEANNETTE RODRIGUEZ DE TRUJILLO en su calidad de Representante Legal de la sociedad EL SALVADOR ASISTENCIA, S.A. DE C.V. que puede abreviarse EL SALVADOR ASISTENCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 36 del libro 1490 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-021299-104-8, ha presentado solicitud a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día veintinueve de abril del dos mil cuatro. Por la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002033727 y Establecimiento No. 2002033727- 001; a favor de la Empresa denominada EL SALVADOR ASISTENCIA, S.A. DE C.V., la cual se dedica a COMISIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS, con dirección en CENTRO FINANCIERO GIGANTE, TORRE "B", NIVEL 3, ALAMEDA ROOSVELT, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON 35/100 \$322,747.35 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-EL SALVADOR ASISTENCIA, S. A. DE C.V. ubicado en CENTRO FINANCIERO GIGANTE, TORRE "B", NIVEL 3, ALAMEDA ROOSVELT, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil cuatro

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013696-1

ASIENTO DE EMPRESA	2004004016
ESTABLECIMIENTO	2004004016- 001, 002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LAZO MASFERRER, ANGEL RICARDO en su calidad de Representante Legal de la sociedad BASICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BASICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 22 del libro 66 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-001-4, ha presentado solicitud a las doce horas y cuatro minutos del día siete de julio de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004004016 y Establecimiento No. 2004004016-001, 002; a favor de la Empresa denominada BASICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica al ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES COMERCIALES, con dirección en AVENIDA MONSEÑOR OSCAR A. ROMERO, #129, EDIFICIO BANCO SALVADOREÑO, APARTAMENTO #239 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON 53/100 \$4,752,594.53 y que, tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) BASICAS, S.A. DE C.V. ubicado en AVENIDA MONSEÑOR OSCAR A. ROMERO, #129, EDIFICIO BANCO SALVADOREÑO, APARTAMENTO #239, del domicilio de SAN SALVADOR, 002-) ESTACIONAMIENTO MORAZAN ubicado en PASAJE MORAZAN #123, 1a. CALLE PONIENTE Y 4° AVENIDA NORTE del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciséis de enero de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013698-1

ASIENTO DE EMPRESA 2004052846
ESTABLECIMIENTO 2004052846- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PEDRO ANTONIO CONTRERAS GAMEZ en su calidad de Representante Legal de la sociedad BLANDON MORENO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BLANDON MORENO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 9 del libro 1932 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0315- 110504-101-1, ha presentado solicitud a las dieciséis horas y tres minutos del día dieciséis de julio de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No 2004052846 y Establecimiento No 2004052846-001; a favor de la Empresa denominada BLANDON MORENO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA, con dirección en CONDOMINIO VILLA COLONIAL, COLONIA SAN BENITO, BOULEVARD DEL HIPODROMO No. 3, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$11,428.57 y que tiene el(los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) BLANDON MORENO, S. A. DE C. V. ubicado en CONDOMINIO VILLA COLONIAL, COLONIA SAN BENITO, BOULEVARD DEL HIPODROMO No. 3, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de julio de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013702-1

ASIENTO DE EMPRESA 2001025296
ESTABLECIMIENTO 2001025296- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO FERNANDO RIBEIRO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad DDB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DDB EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 15 del libro 1165 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-201295-101-0, y pagado los derechos de registro correspondiente al año 2004, INSCRIBASE

POR MODIFICACION EL CAMBIO DE DENOMINACION DE LA SOCIEDAD a favor de la Empresa denominada DDB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a PUBLICIDAD, con dirección en 77ª AVENIDA NORTE N° 625, COLONIA ESCALON del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE DOLARES CON 16/100 \$1,939,067.16 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) DDB EL SALVADOR, S. A. DE C. V. ubicado en 77ª AVENIDA NORTE N° 625, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, primero de julio de dos mil cuatro.

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO Z.,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013703-1

ASIENTO DE EMPRESA 2004052634
ESTABLECIMIENTO 2004052634- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor DE LEON FLORES, JOSE CECILIO, Ingeniero Electrónico, en su calidad de Representante Legal de la sociedad MECATRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MECATRONICS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 44 del libro 1919 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-280404-101-0, ha presentado solicitud a las quince horas y diecisiete minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052634 y Establecimiento No. 2004052634- 001; a favor de la Empresa denominada MECATRONICA, S.A. DE C.V., la cual se dedica a SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, con dirección en AVENIDA A. N° 9 G, RESIDENCIAL LA CIMA II ORIENTE, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES CON 00/100 \$ 11,480.00 y que tiene el establecimiento siguiente: 001- MECATRONICA S.A. DE C.V. ubicado en AVENIDA A. N° 9 G, RESIDENCIAL LA CIMA II ORIENTE, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cuatro de junio de dos mil cuatro.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013706-1

AVISO

El infrascrito Secretario de la Sociedad “SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, convoca a los socios a celebrar Junta General Ordinaria de accionistas, a las quince horas del día treinta del mes de septiembre del presente año. Para celebrar Junta será necesaria la concurrencia de la mitad más uno de las acciones, y la resolución será válida con la mayoría de las acciones presentes, si no se celebra Junta en la fecha dicha, se convoca por segunda vez a las quince horas y treinta minutos, el día primero del mes de octubre del presente año, y la sesión será válida, cualquiera que sea el número de acciones presentes y la resolución se tomará, con la mayoría de las acciones presentes. Las Juntas se celebrarán en Oficina de Servicios de Transporte Colectivo, ubicadas en Colonia Buenos Aires, Avenida “B”, número 18, San Jacinto, San Salvador. La agenda a tratar será:

- a) Establecimiento del Quórum.
- b) Nombramiento de la nueva Junta Directiva.
- c) Memoria de labores de la Junta Directiva, Balance de Estado de Pérdidas y Ganancias e informe del Auditor.
- d) Nombramiento de Auditor y sus emolumentos.
- e) Varios.

San Salvador, once de agosto del dos mil cuatro.-

JAIME ORLANDO CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046152-1

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para los efectos de Ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra BETTY SORAYA LAM DE VASQUEZ y RAFAEL MOISES VASQUEZ CASCO, reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se señalará, el bien inmueble embargado siguiente: “Un inmueble de naturaleza urbana situado en Cantón o Valle El Carmen jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, en donde se ha desarrollado el proyecto denominado “Condominio Residencial Vistas del Carmen”, del cual forma parte el apartamento número dos-A, del edificio Maquilishuat y los estacionamientos números sesenta y siete y sesenta y ocho, que a continuación se describen: 1) Descripción técnica del departamento número dos-A primer nivel edificio Maquilishuat: partiendo del mojón número diecinueve de la descripción del inmueble general y con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero cinco minutos diecisiete punto seis segundos Oeste se mide una distancia de veintiocho punto noventa y nueve metros, se llega a un punto donde con deflexión derecha de noventa grados y una distancia de cuatro punto setenta y tres metros se localiza el esquinero Suroriental, inicio de la presente descripción rumbo Sur un tramo recto con una distancia de ocho punto cero cero metros rumbo Norte treinta grados cuarenta y seis minutos treinta y seis punto seis segundos Oeste, colindando con estacionamientos números sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho y sesenta y nueve, RUMBO PONIENTE, un tramo

recto con distancia de quince punto cero setenta y cinco metros rumbo Sur cincuenta y nueve grados trece minutos veinticinco punto cuatro segundos Oeste colinda con apartamento tres-A, RUMBO NORTE, un tramo recto con una distancia de ocho punto cero cero metros rumbo Norte treinta grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro punto seis segundos Oeste linda con muro de retención, AL ORIENTE, un tramo recto con una distancia de quince punto cero setenta y cinco metros rumbo Norte cincuenta y nueve grados trece minutos veinticinco punto cuatro segundos Este linda con apartamento uno-A, colinda en la parte superior con apartamento dos-B, y en la parte inferior con subsuelo del condominio tiene una extensión superficial de ciento veinte punto seiscientos metros cuadrados y una capacidad volumétrica de trescientos uno punto quinientos, 2) Descripción técnica del estacionamiento número sesenta y siete: partiendo del mojón número diecinueve de la descripción del inmueble general y con un tramo de rumbo Norte cuarenta y nueve grados veintinueve minutos cero tres punto nueve segundos Este y una distancia de veinticinco punto quinientos sesenta y seis metros parte otra línea de rumbo Norte de treinta grados veintisiete minutos cincuenta y siete punto cinco segundos Oeste, desde acá se mide una distancia de once punto cero cuatro metros se llega a un punto donde que con deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de cero punto cuarenta y cuatro metros se localiza el esquinero Norponiente inicio de la presente descripción. RUMBO NORTE, un tramo recto con una distancia de dos punto cincuenta metros rumbo Sur treinta grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro punto seis segundos Este colinda con acera de un metro, RUMBO ORIENTE, un tramo recto con una distancia de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur cincuenta y nueve grados trece minutos veinticinco punto cuatro segundos Este colinda con estacionamiento número sesenta y ocho, RUMBO SUR, un tramo recto con una distancia de dos punto cincuenta metros rumbo Sur treinta grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro punto seis segundos Este colinda con calle de acceso, RUMBO PONIENTE, un tramo recto con una distancia de cinco punto cero cero metros rumbo Norte cincuenta y nueve grados trece minutos veinticinco punto cuatro segundos Este colinda con estacionamiento sesenta y seis tiene una extensión superficial de doce punto cincuenta metros cuadrados, 3) Descripción técnica del estacionamiento número sesenta y ocho: partiendo del mojón número diecinueve de la descripción del inmueble general y con un tramo de rumbo Norte cuarenta y nueve grados veintinueve minutos cero tres punto nueve segundos Este y una distancia de veinticinco punto quinientos sesenta y seis metros parte otra línea de rumbo Norte de treinta grados veintisiete minutos cincuenta y siete punto cinco segundos Oeste desde acá se mide una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros se llega a un punto donde con deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de cero punto cuarenta y tres metros se localiza el esquinero Norponiente inicio de la presente descripción, RUMBO NORTE, un tramo recto con distancia de dos punto cincuenta metros rumbo Sur treinta grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro punto seis segundos Este colinda con acera de un metro. RUMBO ORIENTE, un tramo recto con distancia de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur cincuenta y nueve grados trece minutos veinticinco punto cuatro segundos Este colinda con estacionamiento número sesenta y nueve, RUMBO SUR, un tramo recto con una distancia de dos punto cincuenta metros rumbo Sur treinta grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro punto seis segundos Este colinda con calle de acceso, RUMBO PONIENTE, un tramo recto con una distancia de cinco punto cero cero metros rumbo Norte cincuenta y nueve grados trece minutos veinticinco punto cuatro segundos Este colinda con estacionamiento número sesenta y siete, tiene una extensión superficial de doce punto cincuenta metros cuadrados. El inmueble antes descrito es propiedad de los señores BETTY SORAYA LAM DE VASQUEZ respecto a la nuda propiedad y del señor RAFAEL MOISES VASQUEZ CASCO, con respecto del usufructo por estar inscrito a favor de ellos al sistema de folio real computarizado en la matrícula número SEIS CERO CERO UNO TRES UNO CUATRO TRES - A CERO CERO

UNO OCHO en el asiento CINCO Y SEIS, apartamento número dos-A, matrícula número SEIS CERO CERO UNO TRES UNO CUATRO TRES-A CERO CERO UNO UNO CINCO, en el asiento CINCO Y SEIS estacionamiento número sesenta y siete y matrícula número SEIS CERO CERO UNO TRES UNO CUATRO TRES-A CERO UNO UNO SEIS, en el asiento CINCO Y SEIS del estacionamiento número SESENTA Y OCHO del Registro Social de Inmuebles de este departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar en la venta en pública subasta, que deberán presentar sus respectivos Documentos de Identidad y el NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, Cheque Certificado constancia de ahorro efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas del día siete de junio de dos mil cuatro. Lic. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046162-1

ROBERTO RICARDORIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por ejecución promovida en este Tribunal, por el Licenciado RONY ALBERTO MURILLO LARA como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE IZALCO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra de los señores BLADIMIR DAGOBERTO SANCHEZ GUEVARA y BERNABE ZEPEDA, se venderá en este Juzgado en pública subasta, dos lotes de terreno rústico, situados en el Cantón Las Pozas, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, de los linderos siguientes; AL PONIENTE: con Predio de GILBERTO AUGUSTO CARCAMO y en una parte con propiedad de ROSA MENDOZA DE CASTRO en ciento seis metros; AL ORIENTE: que mejor dicho es Noreste, dieciséis metros con predio de GILBERTO AUGUSTO CARCAMO; AL NORTE: en doscientos sesenta y seis metros, con predio de MARIA CONCEPCION CORDERO y; AL SUR: también en doscientos sesenta y seis metros, con inmuebles de MARIA CONCEPCION CORDERO, callejón de por medio, dejando constancia de que por el rumbo Noreste del predio descrito, existe el callejón de por medio de servidumbre de tránsito que da acceso a la calle nacional que conduce a la población de San Lorenzo, en razón de lo cual el predio de que es dueño es dominante y sirviente en el aludido derecho de servidumbre de tránsito y aunque no para los efectos de registro expresa de que la medida real antes especificada de los linderos de su heredad que deja anotado, dan una capacidad de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas, más trescientos dieciocho metros cuadrados, este inmueble posee cercos propios al rumbo Noreste y de que parte de las tierras que le pertenecen pueden ser regadas por aguas del manantial ubicado en la parcela de MARIA CONCEPCION CORDERO, siempre y cuando este líquido sea abundante, pero aún en las peores condiciones de escasez de agua tiene derecho de servidumbre de abrevadero así como también usar esta agua para sus menesteres domésticos del señor JOSE ANTONIO CORDERO, el primero; y el segundo situado en el Cantón El Portillo de la jurisdicción de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, el cual no posee cultivos y sí una casa construida de adobe, techo de teja, piso de ladrillo de barro, una parte y ladrillo de cemento otra, así como también piso natural el resto, todo el predio con capacidad de UNA AREA Y SETENTA Y DOS Y MEDIA CENTIAREAS y mide y linda: AL ORIENTE: diez metros cincuenta centímetros con

solar de ANA DEL CARMEN RODRIGUEZ, callejón en medio; AL NORTE: quince metros con solar de ALFREDO SANDOVAL y ANA DEL CARMEN RODRIGUEZ, camino para el río de por medio AL PONIENTE: doce metros cincuenta centímetros con solar de VALERIANO REVOLORIO, pared propia de por medio y AL SUR: quince metros con solares de JESUS y MARIO JAIME SANDOVAL, cerco propio de por medio.- Inscrito a favor del demandado bajo los números DIEZ del libro DOSCIENTOS VEINTE Y CINCUENTA Y CUATRO del libro DOSCIENTOS VEINTE del Registro de la Propiedad Raíz del departamento de Ahuachapán, en fecha que oportunamente se publicará y cantidad en que ha sido valuado.-

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013699-1

MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER : Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y cincuenta minutos del día doce de julio del dos mil cuatro, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Sr. LUCIO FLORES MOLINA, contra la Sra. MIRNA GUADALUPE AGUILAR DE SANCHEZ, se ordenó la venta en pública subasta, del Inmueble embargado en fecha que oportunamente se señalará en este Tribunal, siendo el Inmueble a subastarse el que se describe a continuación: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en Juayúa, jurisdicción de Sonsonate, identificado como el Lote Número Cuatro del Block B, de la Lotificación Denominada El Calvario, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS TREINTA Y UNO PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS, el cual se localiza y describe así: A partir de la intersección formada por el eje de la Sexta Avenida Sur y el eje del pasaje "B", se mide sobre este último hacia el poniente una distancia de treinta y cinco punto cincuenta metros en este punto con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero Nor-Oriente a partir del cual mide y linda: AL ORIENTE: en una distancia de veinte punto veintidós metros con rumbo sur cero dos grados cincuenta y un punto tres minutos este; con lote número tres del mismo Block "B", AL SUR: en una distancia de cuatro punto cincuenta metros, con rumbo norte ochenta y siete grados treinta y dos punto nueve minutos oeste linda con propiedad de la señora OLIMPIA CASTRO; AL PONIENTE: Línea Quebrada compuesta por dos segmentos rectos así: el primero en una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros con rumbo norte diecisiete grados treinta y cuatro punto seis minutos oeste, y el segundo en una distancia de cinco punto veinte metros con rumbo norte sesenta y siete grados cero cinco punto un minuto este; linda con propiedad del señor CARLOS OLIVO; AL NORTE: en una distancia de siete metros, con rumbo sur ochenta y siete grados cero ocho punto siete minutos este, linda con propiedad del señor CARLOS OLIVO, pasaje "B" de cinco metros de derecho de vía de por medio. Llegando así al punto donde se inició y termina la presente descripción. El lote de terreno últimamente descrito no posee cultivos permanentes ni accesorios de ninguna clase; no es dominante ni sirviente. Su antecedente se encuentra inscrito en la Matrícula Número UNO CERO UNO CERO NUEVE TRES CUATRO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO-EN EL ASIENTO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, del Departamento de Sonsonate.-

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las diez horas y diez minutos del día doce de julio del dos mil cuatro. Dr. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- Lic. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C013700-1

AVISO

INVERSIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., situada en la Diagonal Dr. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, No. 250-B, Col. Médica, San Salvador,

Comunica que a estas oficinas se ha presentado el propietario de el certificado No. 2, el cual contiene 140 acciones con un valor nominal de ¢ 1,000.00 cada acción del número 141 al 280, a nombre de Dr. ANGEL ESTEVES ULLOA emitido el 9 de septiembre de 1992, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este a viso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dr. TITO LIVIO HERRERA RUCAJ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A046101-1

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD PARRILLA CARRANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "PARRILLA CARRANZA, S.A. DE C. V".,

CERTIFICA: que según punto de acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil tres, Punto Unico, se acordó incrementar el capital mínimo de CINCUENTA MIL COLONES, equivalentes a CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a la suma de CIEN MIL COLONES, equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Haciéndose constar, además, que estuvieron presentes todos los accionistas de la Sociedad, y por unanimidad se tomó dicho acuerdo. El referido aumento de capital se realizará por aportación de los socios, en la siguiente proporción: El señor ROBERTO RAFAEL PARRILLA CARRANZA, suscribe y paga DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES, por un valor de VEINTICINCO MIL COLONES, equivalentes a DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el señor ROBERTO RAFAEL PARRILLA FIGUEROA, suscribe y paga CIENTO VEINTICINCO ACCIONES, por un valor de DOCE MIL QUINIENTOS COLONES, equivalentes a UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y la señora MARIA BLANCA CARRANZA DE PARRILLA, suscribe y paga CIENTO VEINTICINCO

ACCIONES, por un valor de DOCE MIL QUINIENTOS COLONES, equivalentes a UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; por lo que el nuevo capital mínimo de la Sociedad, será de CIEN MIL COLONES, equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y por lo tanto, se nombró y autorizó al Administrador Unico de la Sociedad, como Ejecutor Especial, para que comparezca ante Notario a formalizar el aumento de capital acordado.-

San Salvador, treinta de julio de dos mil cuatro.-

Lic. ROBERTO RAFAEL PARRILLA CARRANZA,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C013704-1

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad RENOGA, SOCIEDAD ANONIMA,

CERTIFICA QUE: En folio Cuarenta y Nueve del Libro de Actas de Junta General, que al efecto lleva la sociedad se encuentra el acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, Número UNO de fecha veintisiete de julio del dos mil cuatro, la cual fue realizada con la presencia de todos los accionistas que representan el cien por ciento del capital social, para conocer sobre la Disolución y Liquidación de la sociedad, sin previa convocatoria por existir acuerdo unánime de instalar la Junta y de aprobar la Agenda como lo dispone el Artículo 233 del Código de Comercio.

En dicha acta aparecen asentados los acuerdos que literalmente dicen: Los accionistas presentes, después de conocer la agenda, ACUERDAN: PUNTO UNO: Fue aprobada por unanimidad el planteamiento que se hizo sobre la necesidad de liquidar la sociedad por lo cual se acordó liquidarla. PUNTO DOS: Autorizar a la Arq. Verónica María Castro de Portillo para que comparezca a la firma de la escritura de Disolución. PUNTO TRES: Nombrar a los señores MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE AVILA y JOSE ORLANDO BERNAL LOPEZ por el plazo de dos años como liquidadores de RENOGA, S. A.",.

Es conforme con su original y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente constancia en Antiguo Cuscatlán, a los nueve días del mes de agosto de dos mil cuatro.

Arq. VERONICA MARIA CASTRO DE PORTILLO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046074-1

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad CONSULTORES Y ASESORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA QUE: En folio Treinta y Siete del Libro de Actas de Junta General, que al efecto lleva la sociedad se encuentra el acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, Número SEIS de fecha veintisiete de julio del dos mil cuatro, la cual fue realizada con la presencia

de todos los accionistas que representan el cien por ciento del capital social, para conocer sobre la Disolución y Liquidación de la Sociedad, sin previa convocatoria por existir acuerdo unánime de instalar la Junta y de aprobar la Agenda como lo dispone el Artículo 233 del Código de Comercio.

En dicha acta aparecen asentados los acuerdos que literalmente dicen: Los accionistas presentes, después de conocer la agenda, ACUERDAN: PUNTO UNO: Fue aprobada por unanimidad el planteamiento que se hizo sobre la necesidad de liquidar la sociedad, por lo cual se acordó liquidarla. PUNTO DOS: Autorizar a la Arq. VERONICA MARIA CASTRO DE PORTILLO para que comparezca a la firma de la escritura de Disolución. PUNTO TRES: Nombrar a los señores MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE AVILA y JOSE ORLANDO BERNAL LOPEZ por el plazo de dos años como liquidadores de Consultores y Asesores Asociados, S.A. de C.V.”

Es conforme con su original y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente constancia en Antiguo Cuscatlán, a los nueve días del mes de agosto de dos mil cuatro.

Arq. VERONICA MARIA CASTRO DE PORTILLO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046078-1

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad CORPORACION PROMOTORA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA,

CERTIFICA QUE: En folio Treinta del Libro de Actas de Junta General, que al efecto lleva la sociedad se encuentra el acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, Número UNO de fecha veintisiete de julio del dos mil cuatro, la cual fue realizada con la presencia de todos los accionistas que representan el cien por ciento del capital social, para conocer sobre la Disolución y Liquidación de la sociedad, sin previa convocatoria por existir acuerdo unánime de instalar la Junta y de aprobar la Agenda como lo dispone el Artículo 233 del Código de Comercio,

En dicha acta aparecen asentados los acuerdos que literalmente dicen: Los accionistas presentes, después de conocer la agenda, ACUERDAN: PUNTO UNO: Fue aprobada por unanimidad el planteamiento que se hizo sobre la necesidad de liquidar la sociedad, por lo cual se acordó liquidarla. PUNTO DOS: Autorizar a la Arq. VERONICA MARIA CASTRO DE PORTILLO para que comparezca a la firma de la escritura de Disolución. PUNTO TRES: Nombrar a los señores MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE AVILA y JOSE ORLANDO BERNAL LOPEZ por el plazo de dos años como liquidadores de Corporación Promotora de Inversiones, S. A,

Es conforme con su original y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente constancia en Antiguo Cuscatlán, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.

Arq. VERONICA MARIA CASTRO DE PORTILLO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. A046079-1

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad LA LIBERTAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA QUE: En folio Treinta y Ocho del Libro de Actas de Junta General, que al efecto lleva la sociedad se encuentra el acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, Número DOCE de fecha veintisiete de julio del dos mil cuatro, la cual fue realizada con la presencia de todos los accionistas que representan el cien por ciento del capital social, para conocer sobre la Disolución y Liquidación de la sociedad, sin previa convocatoria por existir acuerdo unánime de instalar la Junta y de aprobar la Agenda como lo dispone el Artículo 233 del Código de Comercio.

En dicha acta aparecen asentados los acuerdos que literalmente dicen: Los accionistas presentes, después de conocer la agenda, ACUERDAN: PUNTO UNO: Fue aprobada por unanimidad el planteamiento que se hizo sobre la necesidad de liquidar la sociedad, por lo cual se acordó liquidarla. PUNTO DOS: Autorizar a la Arq. ANA LIZZETTE IRAHETA DE CASTRO para que comparezca a la firma de la escritura de Disolución. PUNTO TRES: Nombrar a los señores MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE AVILA y JOSE ORLANDO BERNAL LOPEZ por el plazo de dos años como liquidadores de La Libertad, S.A. de C.V.”

Es conforme con su original y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente constancia en Antiguo Cuscatlán, a los nueve días del mes de agosto de dos mil cuatro.

Arq. ANA LIZZETTE IRAHETA DE CASTRO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. A046081-1

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad CONSTRUCTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA QUE: En folio Cincuenta y Siete del Libro de Actas de Junta General, que al efecto lleva la sociedad se encuentra el acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, Número uno de fecha veintisiete de julio del dos mil cuatro, la cual fue realizada con la presencia de todos los accionistas que representan el cien por ciento del capital social, para conocer sobre la Disolución y Liquidación de la Sociedad, sin previa convocatoria por existir acuerdo unánime de instalar la Junta y de aprobar la Agenda como lo dispone el Artículo 233 del Código de Comercio.

En dicha acta aparecen asentados los acuerdos que literalmente dicen: Los accionistas presentes, después de conocer la agenda, ACUERDAN: PUNTO UNO: Fue aprobada por unanimidad el planteamiento que se hizo sobre la necesidad de liquidar la sociedad, por lo cual se acordó liquidarla. PUNTO DOS: Autorizar a la Arq. VERONICA MARIA CASTRO DE PORTILLO para que comparezca a la firma de escritura de Disolución. PUNTO TRES: Nombrar a los señores MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE AVILA y JOSE ORLANDO BERNAL LOPEZ por el plazo de dos años como liquidadores de Constructores Asociados, S.A. de C.V.”

Es conforme con su original y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente constancia en Antiguo Cuscatlán, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.

Ing. ANA ELEONORA CASTRO DE MELARA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. A046083-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACESABER: que por resolución de las once horas treinta minutos del día veintiséis de Julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Francisca Catalina Ramírez, conocida por Francisca Catalina Ramírez viuda de Barahona, de setenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Pablo Adrián Barahona, conocido por Pablo Adrián Barahona Miranda, quien fue de ochenta años de edad, carpintero, casado, de este domicilio, fallecido el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón San Antonio Caminos de la jurisdicción de esta ciudad, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. TATIANA ARMIDA MEJIA HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A045544-2

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de agosto del dos mil, en el Cantón Cutumay Camones de esta jurisdicción, lugar de su ultimo domicilio, dejó el señor ALVARO GOMEZ, de parte de: BERTA MURILLO DE GOMEZ, CLAUDIA IVETH GOMEZ MURILLO y ANA GLADIS GOMEZ MURILLO en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera e hijas las otras dos del causante antes referido; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal en el término de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas y treinta minutos del día dos de febrero del dos mil cuatro. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045550-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACESABER: que por resolución emitida a las nueve horas con diez minutos de este día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante

ARISTIDES HENRIQUEZ ESCOBAR, quien falleció el día veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en Residenciales el "Paseo", Kilómetro trece y medio, en Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, siendo su último lugar de domicilio el Municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate; de parte de los señores PAULINA CONCEPCION HERNANDEZ VIUDA DE HENRIQUEZ, JUANA ANGELICA HENRIQUEZ HERNANDEZ, MARIA CONCEPCION HENRIQUEZ HERNANDEZ y FELIX EVARISTO HENRIQUEZ HERNANDEZ, la primera en su calidad de Cónyuge y los demás como hijos sobrevivientes del expresado causante. Se les ha conferido a los aceptantes indicados en los conceptos antes expresados, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Armenia, a las once horas del día catorce de mayo de dos mil cuatro. Lic. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045551-2

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día ocho de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO UMAÑA FLORES, conocido por ANTONIO UMAÑA, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil cuatro, en el Caserío La Ceiba, Hacienda Yahuatique, El Progreso de esta ciudad de San Miguel, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio de parte de la señora MARIA ESTHER UMAÑA ANDRADE conocida por MARIA ESTHER UMAÑA, en su calidad de hija del causante. Y se confiere a la aceptante declarada en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y cinco minutos del día ocho de julio del año dos mil cuatro. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045554-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE HECTOR QUINTANILLA CARRANZA, quien falleció el día veintinueve de octubre de dos mil dos, en el cantón Copalío de la jurisdicción de San Alejo de este Departamento, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora MARTHA SOFIA QUINTANILLA GRANDE, en calidad de hija del causante. Confiriéndole a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cuatro. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SRIO.

3 v. alt. No. A045555-2

LA INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día ocho de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GUADALUPE MUÑOZ PORTALES, conocida por GUADALUPE MUÑOZ PORTALES, en calidad de madre, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor REYNALDO TOBIAS ALFONZO, quien fue de treinta y tres años de edad, viudo, hijo de José Godofredo Alfonso Varela y Guadalupe Muñoz Portales, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, y cuyo último domicilio fue Newark New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica.

Confírese a la aceptante declarada la representación y administración INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la Sucesión, para que dentro del término de ley se presenten a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día doce de febrero del dos mil uno. Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MAURICIO RICARDO CALDERON MIRA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045571-2

OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día diez de agosto de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de enero de mil novecientos noventa y nueve, dejó la señora NORMA EVELYN SAMPSON DE PORTILLO, de parte de los señores: CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de Apoderado Especial de los señores EDUARDO ERNESTO PORTILLO SAMPSON y ALEJANDRO ALBERTO PORTILLO SAMPSON, y en su calidad de Apoderado Judicial del señor KIRIO WALDO SALGADO SAMPSON, y DITTER ARNOLDO SALGADO SAMPSON en su calidad personal, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diez de agosto de dos mil cuatro.

OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A045580-2

DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUSTO DE JESUS CASTILLO conocido por JESUS CASTILLO, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, agricultor, falleció el día cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en El Pa-

raíso, de este Departamento, lugar de su último domicilio, por parte de la señora GLORIA ESTELA LANDAVERDE BELLOSO, por derecho de transmisión en calidad de nieta del causante.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tejutla, Chalatenango, a los dos días del mes de julio del dos mil cuatro. Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. A045600-2

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas del día veintisiete de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GLADYS NOEMI MAURICIO BAIRES DE MINERO, conocida por GLADYS NOEMI MINERO, GLADYS NOEMI MAURICIO, GLADYS NOEMI MAURICIO BAIRES y por GLADIS NOEMI MAURICIO BAIRES, que falleció el día siete de enero de dos mil tres, en Toronto, Ontario de la República de Canadá, habiendo tenido como último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por parte del señor MANUEL EDUARDO MINERO conocido por MANUEL EDUARDO MINERO RIVERA, en concepto de cónyuge de la causante; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de julio del año dos mil cuatro. Lic. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045602-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y dos minutos del día veintinueve de julio del presente

año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora EUGENIA ROSALES VIUDA DE CHICAS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, fallecida el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: RUPERTO ROSALES CHICAS, PABLO EDUARDO ROSALES CAMPOS, AMANDA EUGENIA ROSALES DE ALFARO, JOSE ALBERTO ROSALES CAMPOS y MARINA LUZ ROSALES CAMPOS, todos en calidad de herederos testamentarios de la causante, a excepción de la última, quien es Cesionaria de los Derechos que le correspondían a la señora ALBA LUZ CAMPOS DE ROSALES, como Heredera Testamentaria.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y diecisiete minutos del día veintinueve de julio del año dos mil cuatro. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Licdo. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045610-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado a las diez horas con diez minutos del día veinte de Julio de dos mil cuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA, que a su defunción ocurrida, en la Ciudad de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, siendo éste su ultimo domicilio, el día diecinueve de Julio de dos mil tres, dejó el señor OSCAR MAURICIO TICAS, conocido por OSCAR TICAS, de parte de MARIA ANTONIA TICAS VILLALOBOS, conocida por MARIA ANTONIA TICAS, en su Calidad de madre del causante. Y se confiere a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de Julio de dos mil cuatro. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045615-2

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las diez horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintidós de enero de mil novecientos noventa en el Barrio Santa Bárbara siendo el mismo lugar de su último domicilio dejó el señor BUENA VENTURA MARTINEZ MALDONADO de parte de ANA LUZ MARTINEZ DE CASTRO conocida por JUANA ARGUMEDO, JUANA MARTINEZ ARGUMEDO y por ANA LUZ MARTINEZ y de JUANA MARTINEZ CARBAJAL conocida por JUANA MARTINEZ CARVAJAL, JUANA CARBAJAL MARTINEZ y por JUANA MARTINEZ en su calidad de Herederas Testamentarias del causante antes referido; confiriéndoseles Interinamente la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal en el término de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas del día veinticinco de junio de dos mil cuatro.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045624-2

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dictada por este Tribunal a las once horas del día veintidós de Abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su fallecimiento dejó el señor JUAN ANTONIO CARDOZA ALARCON, ocurrida a las ocho horas del día seis de enero del año mil novecientos noventa y tres en el Cantón Plan del Horno jurisdicción de San Francisco Morazán Departamento de Chalatenango su último domicilio, a la señora LUZ DEL CARMEN CHACON VIUDA DE CARDOZA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante en mención; asimismo se le confirió a la heredera declarada y en la calidad antes dicha la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil cuatro.- Lic. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045639-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora ANA MARIA AGUILAR, al fallecer el día once de diciembre del dos mil uno, en el Cantón Ojo de

Agua de esta jurisdicción, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor JOSE FERNANDO AGUILAR, en calidad de hijo de la causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiuno días del mes de julio del dos mil cuatro.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A045653-2

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintiocho de diciembre de dos mil dos, en San Rafael Cedros, siendo su último domicilio San Isidro, Departamento de Cabañas; dejó el señor JOSE DOLORES PEÑA, quien fue de ochenta y dos años de edad, viudo, jornalero, hijo de REGINALDA PEÑA, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango; de parte de ABEL TEODORO PEÑA VELASCO, en calidad de hijo del causante. Habiéndole conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de abril de dos mil cuatro. Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. JULIO CESAR SALGUERO ORTIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045699-2

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que en las diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas por el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en bienes del causante ANTONIO VIGIL ROMERO, por resolución de

este Tribunal de las nueve horas del día siete de Julio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia que en forma intestada a su defunción dejó el causante ANTONIO VIGIL ROMERO, de parte del señor GUILLERMO ANTONIO CHICAS AMAYA de treinta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Meanguera; el señor ANTONIO VIGIL ROMERO, fue de sesenta y seis años de edad, acompañado, jornalero, Originario de Meanguera, hijo de MARIA SANTOS VIGIL ROMERO, de nacionalidad Salvadoreña; falleció el día veintiuno de Julio del dos mil, en el Caserío Los Quebrachos, Cantón Rodeo, Jurisdicción de Jocoaitique, siendo esta población su último domicilio; el aceptante mencionado, como heredero cesionario, del derecho que en la sucesión del causante, le corresponde a la señora MARIA VERONICA VIGIL GOMEZ, ésta como hija del de cujus.

Se le confirió al aceptante, señor GUILLERMO ANTONIO CHICAS AMAYA, y en la forma establecida, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones para los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera a las diez horas del día nueve de Julio del dos mil cuatro. Licdo. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045703-2

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por, resolución proveída por este Tribunal a las quince horas del día tres de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA AYDE IRAHETA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hija del causante le correspondían a la señora ANGELA IRAHETA, conocida por, ANGELA IRAHETA FERNANDEZ y por ANGELICA IRAHETA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NORBERTO IRAHETA, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, viudo, originario de San Martín, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores UBALDO IRAHETA e INDALECIO HERNANDEZ, quien falleció el día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, y cuyo último domicilio fue San Martín.

Confírese a la aceptante declarada la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la Herencia, para que dentro del término de ley se presenten a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día ocho de junio de dos mil cuatro. Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045707-2

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango,

HACE SABER: que por resolución proveída a las ocho horas veinte minutos del día siete de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó KINEY ARELI MEDRANO RIVERA, de veintinueve años de edad, Contadora, originaria de Ciudad Delgado, salvadoreña con último domicilio en Soyapango, hija de BERNARDINA ANTONIA RIVERA DE MEDRANO y JOSE RICARDO MEDRANO conocido por RICARDO MEDRANO RAMOS y por RICARDO MEDRANO, quien falleció el treinta y uno de enero de dos mil dos, de parte de la señora BERNARDINA ANTONIA RIVERA DE MEDRANO, y de los menores KINEY ARELI MEDRANO QUEZADA y KILMAR STANLEY MEDRANO QUEZADA, quienes ejercerán su derechos a través de su tutora señora BERNARDINA ANTONIA RIVERA DE MEDRANO, La primera en calidad de madre y los menores en calidad de hijos de la causante.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese al padre de la causante señor JOSE RICARDO MEDRANO conocido por RICARDO MEDRANO RAMOS y por RICARDO MEDRANO, y a quienes se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a este Tribunal, dentro del término de ley a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las doce horas del día siete de mayo de dos mil cuatro. Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045722-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las ocho horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante, señora MARTINA SANCHEZ DE PADILLA, conocida por MARTINA SANCHEZ, quien falleció el día once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en el Cantón San José Las Flores de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte del señor GENARO PADILLA SANCHEZ, como hijo de la de cujus y como cesionario de los derechos que en la presente mortal les correspondería a EULALIA PADILLA SANCHEZ VIUDA DE LINARES, SANTOS EMETERIA PADILLA VIUDA DE VELASQUEZ y TRANSITO PADILLA VIUDA DE LAPA como hijas de la causante.

Y en dicho carácter se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las formalidades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas veinte minutos de día trece de julio de dos mil cuatro.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A045752-2

El Infrascrito Juez de lo Civil, al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JUAN VICENTE BERNAL MONTOYA conocido por JUAN VICENTE BERNAL, al fallecer el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSE MAXIMILIANO ORREGO PINEDA, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor ROBERTO BERNAL conocido por ROBERTO BERNAL MONTOYA, éste como hermano del causante.

Confiriéndole al aceptante dicho la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados después de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTAN, catorce de julio del dos mil cuatro.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C013580-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL,

AVISA: al público para los efectos de ley, que por resolución de las diez horas y veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora ANA ISABEL CASTILLO CORTEZ, al fallecer el día diecisiete de abril de dos mil tres, en el Hospital de San Miguel, siendo el Cantón La Anchila, jurisdicción de Concepción Batres de este Departamento el lugar de su último domicilio, de parte del señor CARLOS ALBERTO SOLORZANO CASTILLO, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTAN, a las once horas del día ocho de marzo de dos mil cuatro.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013584-2

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las once horas con cincuenta minutos del día veintidós de Julio del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la señora SANTOS FELICITA DOLORES LIDIA FORTIZ conocida por LIDIA FORTIS VIUDA DE LOPEZ, quien fue de noventa y un años de edad, profesora jubilada, viuda, salvadoreña, falleció el día veinte de Julio de mil novecientos noventa y siete en esta ciudad, lugar de su último domicilio, y habiendo transcurrido más de quince días, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, se ha nombrado curador de la misma al Licenciado ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS, de treinta y cinco años de edad, abogado, del domicilio de esta ciudad y del de San Sebastián.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las quince horas del día veintinueve de Julio del dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A045694-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día veinte de abril de dos mil cuatro. Con el mérito de los documentos presentados e Informe remitido por la Corte Suprema de Justicia, y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia intestada dejada por la causante EUSTAQUIA MARTINEZ, quien falleció a las catorce horas del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Horcónes, Jurisdicción de Pasaguina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, declarase yacente la herencia dejada por la referida causante y se nombra Curador para que la represente al Licenciado MARLON FABRICIO NATIVI VELASQUEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y juramento de conformidad con los Arts. 900 Pr. C. y 1164 y 480 C.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las once horas y veintiocho minutos del día nueve de junio de dos mil cuatro.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045742-2

Clase: 05

No. de Expediente: 1981000738

No. de Presentación: 20020024956

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARCHILA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J.A.A., S.A. DE C.V., del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00046 del Libro 00097 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en La Palabra DENGUINITA; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Lic. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045574-2

Clase: 05

No. de Expediente: 1991003548

No. de Presentación: 20040046560

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00055 del Libro 00021 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "PENIAMOX"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045626-2

Clase: 05

No. de Expediente: 1991002818

No. de Presentación: 20040046559

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00052 del Libro 00021 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "LIXIBITAL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045628-2

Clase: 05

No. de Expediente: 1991003557

No. de Presentación: 20040046556

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00050 del Libro 00021 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "ROBICET"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045630-2

Clase: 05

No. de Expediente: 1991003558

No. de Presentación: 20040046554

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00054 del Libro 00021 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "MIPROSTOL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045633-2

Clase: 05

No. de Expediente: 1991002814

No. de Presentación: 20040047178

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00152 del Libro 00021 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "ANEMIFOL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045636-2

Clase: 05

No. de Expediente: 1991003555

No. de Presentación: 20040046557

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00053 del Libro 00021 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "RANIFEN"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045637-2

Clase: 05

No. de Expediente: 1991003553

No. de Presentación: 20040046558

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00051 del Libro 00021 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "YODOBAL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045638-2

Clase: 05

No. de Expediente: 1991002807

No. de Presentación: 20040047183

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00149 del Libro 00021 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "ACIFOL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045640-2

Clase: 05

No. de Expediente: 1991002511

No. de Presentación: 20040047646

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de SEDISA REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00180 del Libro 00021 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra EQUAL, escrita en letras grandes y especiales, gruesas la cual va dentro de un rectángulo de color negro que le sirve de fondo; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013588-2

Clase: 41

No. de Expediente: 2004038616

No. de Presentación: 20040048127

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIA CORALIA CONTRERAS TRABANINO DE ZANDER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión C C A que significa Colegio Centro América.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045576-2

Clase: 30

No. de Expediente: 2004039517

No. de Presentación: 20040049772

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROGER ROBERTO DIAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FRUTALETAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FRUTALETAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CHOCOBANANO TASTY

Consistente en: la expresión CHOCOBANANO TASTY.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045715-2

Clase: 06

No. de Expediente: 2003036189

No. de Presentación: 20030043994

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO MERINO GARAY, en su calidad de APODERADO de SOLAIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLAIRE S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FRANCESA FINESSE

Consistente en: las palabras FRANCESA FINESSE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013590-2

Clase: 06

No. de Expediente: 2003036188

No. de Presentación: 20030043993

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO MERINO GARAY, en su calidad de APODERADO de SOLAIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLAIRE S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FRANCESA IMPERIAL

Consistente en: las palabras FRANCESA IMPERIAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013591-2

ASIENTO DE EMPRESA	2004052001
ESTABLECIMIENTO	2004052001- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado NORMA GUADALUPE LOPEZ DE GIRON en su calidad de Representante Legal de la sociedad MEDICA INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MEDICA INGENIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuya escritura social está inscrita bajo el número 4 del libro 1870 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614- 241103-102-1, ha presentado solicitud a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día quince de enero de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052001 y Establecimiento No. 2004052001- 001; a favor de la Empresa denominada MEDICA INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE USO PROFESIONAL Y CIENTIFICO Y DE APARATOS DE MEDIDA Y CONTROL, con dirección en CARRETERA INTERNACIONAL KM. 7, LOCAL No. 4, CONTIGUO A CUERPO DE BOMBEROS del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 (\$ 11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) MEDICA INGENIEROS, S.A. DE C.V. ubicado en CARRETERA INTERNACIONAL KM. 7, LOCAL No. 4, CONTIGUO A CUERPO DE BOMBEROS, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, nueve de junio de dos mil cuatro.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013587-2

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL DE SERIES

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta Especial en Primera Convocatoria de las Series "Generadores", "Distribuidores", "Transmisores" y "Usuarios Finales"; a celebrarse a las nueve, once, catorce y dieciséis horas, respectivamente y todas del día diez de septiembre del corriente año, y en Segunda Convocatoria a las mismas horas del día trece de septiembre del corriente año; en las instalaciones de la UT, S.A. DE C.V.; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I) Comprobación de quórum, firma de los asistentes y aprobación de Agenda;
- II) Elección de Representantes de la serie o clase ante la Junta General Extraordinaria de Accionistas;
- III) Varios.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria, será la mitad más una, de las acciones de la clase o serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente al número de acciones que posea.

Los accionistas y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta respectiva. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación solo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento.

Nuevo Cuscatlán, diez de agosto de dos mil cuatro.

CARLOS ALFREDO MAROZZI,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C013582-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse, en Primera Convocatoria, a las dieciocho horas del día catorce de septiembre de dos mil cuatro y en Segunda Convocatoria a las dieciocho horas del día dieciséis de septiembre de dos mil cuatro; ambas a realizarse en las instalaciones de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., ubicadas en el Km 12 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

ASUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO:

- 1) Comprobación de quórum, firma de los asistentes y aprobación de Agenda.
- 2) Modificaciones del Pacto Social
- 3) Aumento de Capital Social
- 4) Varios

Para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la Convocatoria, deberá estar representada, por lo menos por seis de los Representantes de las diferentes clases o series de Acciones y se necesitará de cinco votos conformes para tomar resolución. En Segunda Convocatoria, habrá quórum con la presencia de por lo menos cinco de los Representantes de las diferentes clases o series de Acciones y se necesitará de cinco votos conformes para tomar las resoluciones.

Nuevo Cuscatlán, diez de agosto de dos mil cuatro.

CARLOS ALFREDO MAROZZI,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C013583-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTO TOMAS,

AVISA. Que en esta Alcaldía se ha hecho presente la señora ALMA AURORA ALVARADO DE OSORIO, de treinta y seis años de edad, Empleada, de este domicilio, portadora de su Documento Unico de Identidad Número cero uno ocho uno ocho siete dos seis- cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciséis- veintidós cero nueve sesenta y ocho- ciento uno- cinco, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de un solar urbano y casa en él construida, situado en el Barrio El Calvario, Calle Agustín Campos, Pasaje San Jorge Número Tres, de la ciudad de Santo Tomás, de una extensión superficial aproximada de DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: Veinte metros sesenta centímetros, con ROSARIO BELTRAN DE ROSARIO; AL NORTE: Doce metros, con el señor Victor Manuel Montoya; AL PONIENTE: Veinte metros setenta centímetros, con ROMILIA RODRIGUEZ y OSCAR MARIO QUINTANILLA y AL SUR: Trece metros veinte centímetros, con JULIO ROMERO BELTRAN BOLAÑOS, Pasaje de por medio. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie. Este inmueble lo adquirí por compra venta que me hizo el señor OSCAR ARMANDO MONTOYA ALVARADO, quien le otorgo Documento de Venta privado, por carecer el inmueble de que se trata de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz. El inmueble que trata de titular lo valuó en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Manifiesta la señora Alma Aurora Alvarado de Osorio que el inmueble lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años.

Alcaldía Municipal de Santo Tomás, trece de julio de dos mil cuatro. HERMAN DANILO CASTANEDA GALICIA, ALCALDE MUNICIPAL. OSCAR AUGUSTO RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A045622-2

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en este Tribunal se ha presentado el DOCTOR ROBERTO LARA, en representación del señor JUAN ERNESTO SANCHEZ TICAS, de cuarenta y nueve años de edad, pintor con domicilio en el municipio de San Isidro Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, a favor del expresado señor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Izcatlal jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de dos mil quinientos noventa y dos metros cuadrados doce decímetros cuadrados cincuenta centímetros cuadrados, de los linderos siguientes: AL SUR, cuarenta y siete metros, la carretera nacional que de San Salvador conduce a San Isidro de división, con inmueble de FRANCISCO ANTONIO

TICAS, desde una peña hasta otra peña; AL ORIENTE sesenta y siete metros cerco de alambre y brotón, de división desde una peña hasta un árbol de Maquilishuat; AL NORTE, cuarenta y dos metros, cerco de alambre y brotón de división, desde el árbol de Maquilishuat, hasta un árbol de Pitarrillo; y AL PONIENTE, cuarenta y nueve punto cincuenta metros dividido por cerco de alambre y brotón desde el árbol de Pitarrillo hasta una peña de donde se comenzó la descripción, linda en estos tres últimos rumbos con inmueble de don EFRAIN MARTINEZ. Tiene construida una casa, techo de tejas y paredes de adobe. El cual lo obtuvo por la compra que le hizo al señor FRANCISCO ANTONIO ALVARADO TICAS, en el año dos mil cuatro, posesión que unida a la del anterior dueño data desde hace más de diez años consecutivos, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión sin proindivisión con terceros.

Lo valúa en la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES.

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE SENSUNTEPEQUE, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de julio de dos mil cuatro.-Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. GLADYS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A045701-2

El Infrascrito Alcalde Municipal, al público,

HACER SABER: que a esta oficina se ha presentado por escrito, el señor JUAN VICENTE VALDIVIESO PINTO, mayor de edad, casado, ganadero, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con DUI Número: 02121168-2 y NIT Número 0404-301042-001-5, solicitando a su favor TITULO DE DOMINIO de Un inmueble Urbano, ubicado al rumbo norte de la plaza pública, Barrio San Francisco de esta Villa, que mide y linda: al ORIENTE, con casa y solar de MARIA ISAURA HERNANDEZ, calle pública en medio y mide catorce metros cuarenta centímetros, al NORTE, con solar y casa de ENRIQUE SANTOS, dividido por pared de la casa propia de este inmueble y con RUBENIA LOPEZ RIVERA, divididos con ésta por tapial propio de este inmueble y mide treinta y ocho metros setenta centímetros, compuesto en dos tramos: el primero de veintitrés metros noventa centímetros y el segundo en catorce metros, ochenta centímetros, al PONIENTE, con solar y casa de MARIA VICTORIA VIUDA DE MARIN calle pública en medio y mide nueve metros veinte centímetros, al SUR; con solar y casa de Berta Lidia Valdivieso, divididos por tapial propio de este inmueble y mide treinta y ocho metros setenta centímetros. En este inmueble está construida una casa paredes de adobe, techo de tejas de catorce metros cuarenta centímetros de largo por cinco metros seis centímetros de ancho, con un corredor de tres metros dieciséis centímetros. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, sin cargas ni derechos reales pertenecientes a otra persona no está en proindivisión, lo está poseyendo en buena fe, quieta y pacíficamente, desde hace más de veinte años consecutivos; no está gravado con ninguna clase de servidumbre, lo obtuvo el titular por la compra al señor JOSE VALDIVIESO, en escritura privada, que no está inscrita, ni es inscribible, por no estarlo su antecedente; lo estima en la suma de veinte mil dólares o su equivalente en colones y es de la capacidad superficial de cuatrocientos cincuenta y seis metros sesenta y seis centímetros cuadrados.

Lo que se pone a conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la Alcaldía Municipal: Citalá departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- RIGOBERTO VENTURA VALDIVIESO, ALCALDE MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO AYALA MENA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A045743-2

PATRICIA ELIZABETH MOLINA NUILA, Jueza de Familia del Distrito Judicial de Soyapango,

HACE SABER: que en el Juicio de Alimentos promovido por ANA DEL CARMEN GONZALEZ DE ARTIGA, por medio de su Apoderado Licencia EDUARDO ELIAS ARTIGA, en contra de CARLOS MAURICIO ARTIGA, expediente clasificación bajo el número 21-SY-F-858-247-2000, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA en este tribunal, el bien inmueble embargado en el presente proceso el cual tiene la localización, medidas y linderos siguientes: lote número veintiocho, del grupo número veintisiete, a partir de la intersección del pasaje número catorce, de la Colonia Bosques del Río, número tres, y el pasaje número diecinueve, abierto en la urbanización, se mide sobre el eje del pasaje número diecinueve, ochenta y ocho punto noventa y tres metros; con deflexión derecha de noventa grados y con distancia de tres metros se llega al esquinero, noreste del lote que se describe el cual tiene los siguientes linderos y medidas: AL ESTE: cinco metros rumbo sur treinta y dos grados cero ocho punto dos minutos Este, linda con lotes número veinticinco y veintisiete del grupo número veintiocho, de la Colonia Bosques del Río número tres, pasaje número diecinueve, de por medio de seis metros de ancho; AL SUR: quince metros rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y uno punto ocho minutos Oeste, linda con lote número treinta del grupo número veintisiete de la Colonia Bosques del Río número tres, OESTE: cinco metros rumbo norte treinta y dos grados cero ocho punto dos minutos Oeste, linda con lotes números veintisiete y veinticinco, del grupo número veintisiete de la Colonia Bosques del Río número tres. NORTE: Quince metros rumbo norte cincuenta y siete grados cincuenta y uno punto ocho minutos Este, linda con lote número veintiséis del grupo número veintisiete de la Colonia Bosques del Río número tres. El lote antes descrito tiene un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS; linda con lotes que son o han sido propiedad de OVICOEN C. ahora del Fondo, inscrito en el sistema de folio real computarizado en la matrícula número M cero cinco uno cinco dos cinco cinco cero, asiento número cero cero cero uno a favor de CARLOS MAURICIO ARTIGA cien por ciento de la totalidad; en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas Primera Sección del Centro San Salvador, el inmueble a subastarse está valuado en la cantidad de SETENTA MIL COLONES, siendo la base para el remate las dos terceras partes de ese valúo.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Familia de Soyapango, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Lic. PATRICIA ELIZABETH MOLINA NUILA, JUEZA DE FAMILIA. Lic. ROSA ALICIA ESCOBAR SANTOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A045668-2

LA INFRASCrita JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 159-E-00, promovido por la Doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY como Apoderado del BANCO AGRICOLA, S.A.; contra las señoras ANA GLADIS VASQUEZ ALVARENGA y MAGDALENA CONCEPCION GONZALEZ; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Un LOTE DE TERRENO URBANO Y construcciones que contiene marcado con el

número siete del Block “G”, sobre Pasaje diecisiete, de la URBANIZACIÓN SAN JOSE, Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento de San Salvador, lote que tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Principal y Pasaje diecisiete, abiertos en la Urbanización, con rumbo Sur ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Este se miden sobre este último ciento ochenta y cuatro metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de rumbo Sur cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Oeste y distancia de tres metros se llega al mojón número Uno esquina Nor-Este del lote que se describe así: AL ORIENTE, partiendo del mojón número Uno con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Oeste y distancia de quince metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con terrenos propiedad de ANGEL MARIO MARTINEZ, y LUIS HENRIQUEZ Y CIA, hoy VIANALU; AL SUR, del mojón número dos con rumbo Norte ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Oeste y distancia de siete metros, se llega al mojón número tres lindando por este lado con terreno de ANGEL MARIO MARTINEZ y LUIS HENRIQUEZ Y CIA, hoy VIANALU; AL PONIENTE, del mojón número tres con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Este y distancia de quince metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número seis Polígono “G”, de la misma Urbanización; y AL NORTE, del mojón número cuatro con rumbo Sur ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Este y distancia de siete metros, se llega al mojón número Uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número diez Polígono “G”, de la misma Urbanización, pasaje diecisiete de seis metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS VEINTITRES CENTESIMOS DE VARA CUADRADA. El inmueble antes descrito así como en sus mejoras presentes y futuras, por pertenecer a la demandada señora ANA GLADIS VASQUEZ ALVARENGA, inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, en el Sistema de Folio Real Automatizado, Bajo la Matricula número M CERO CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día ocho de julio de dos mil cuatro. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045712-2

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, contra el señor ALFREDO RIVERA, conocido por ALFREDO RIVERA JACO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana, situado en jurisdicción de Soyapango, en este Departamento, en el lugar denominado CENTRO URBANO AMATEPEC, de DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, en el cual hay construida una casa tipo ED-TRES, lo que está marcado con el número Uno del Pasaje “E”, solar que a partir de su vértice Nor Oeste mide y linda: AL NORTE, en catorce metros quince decímetros, con terrenos de Instituto de Vivienda Urbana; AL ORIENTE, en doce metros ochenta

y cinco decímetros, con terrenos del Instituto de Vivienda Urbana; AL SUR, en trece metros cincuenta y siete decímetros, con terrenos del Instituto de Vivienda Urbana, Calle Los Cedros de diecinueve metros de ancho de por medio; y AL PONIENTE, en dieciséis metros ochenta y cinco decímetros, con casa números dos, cuatro y seis, Tipo ED- Tres, Pasaje “E” de cuatro metros de ancho de por medio, según información del plano levantado y firmado por el Instituto de Vivienda Urbana. Las casas colindantes son del mismo tipo y pertenecen al mismo centro Urbano, que es propiedad del Instituto de Vivienda Urbana. El inmueble relacionado está situado en la Porción “A” de un inmueble mayor de donde se desmembró el que se relaciona y tiene un área construida de CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor ALFREDO RIVERA, conocido por ALFREDO RIVERA JACO, según Sistema de Folio Real Computarizado con Matrícula número M CERO CINCO MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas del día treinta de Julio de dos mil cuatro. Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- Licda. MARIA ELENA CONDE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045714-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada CECILIA GUADALUPE FLORES GEORGE, como apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, creada por ley, de este domicilio, contra el señor ERNESTO MARTIN RIVERA RENDEROS, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de Santa Ana, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en este Juzgado en pública subasta, el bien inmueble embargado siguiente: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número VEINTIUNO del pasaje “W”, del Block CUARENTA Y SEIS, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, la cual ha sido rectificadora mediante Matrícula MO UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO - CERO CERO CUATRO, con un área correcta de CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS.- Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada “LA CAMPANERA”, Segunda Etapa, situado en el Cantón El Limón, Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento; cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: y SUR: NUEVE METROS; al ORIENTE Y PONIENTE: CINCO METROS.- El lote así descrito tiene un área Superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y se encuentra inscrito a favor del demandado, bajo la matrícula M CERO UNO CERO NUEVE CERO SIETE CINCO CERO, del Registro Social de inmuebles de este departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil cuatro. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045720-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal, por la Licenciada CECILIA GUADALUPE FLORES GEORGE, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución Oficial de Crédito, de este Domicilio, que se puede abreviar "EL FONDO", contra la señora SANDRA ELIZABETH SIBRIAN, mayor de edad, empleada, del domicilio de SAN LUIS DEL CARMEN, Departamento de Chalatenango, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano de lotificación respectivo con el Número CIENTO SETENTA Y CUATRO del Polígono SIETE, del proyecto de vivienda denominado URBANIZACION LAS MARGARITAS V ETAPA, ubicado en el Cantón El Limón, Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y un área de construcción de VEINTISIETE METROS CUADRADOS, y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE: nueve metros; AL SUR: cinco metros; AL PONIENTE: nueve metros". El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la señora SANDRA ELIZABETH SIBRIAN, inscrito bajo el Sistema de Folio Real Matrícula Número M CERO UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS- CERO UNO, del Registro Social de Inmuebles de este Departamento.-

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día quince de Enero de dos mil cuatro. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045724-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ y continuado por el Licenciado JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, ambos como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA., Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, que se abrevia "EL FONDO" contra el señor LEONARDO MANUEL GARCIA CORNEJO, de treinta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de Mejicanos, de este Departamento, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en este Juzgado en pública subasta, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano, marcado con el Número VEINTINUEVE, del Polígono A sector TRES - A, Pasaje TRES - A, de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, y un área construida de TREINTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS.- Dicho lote forma parte de la Urbanización MADRE TIERRA II, situada en los suburbios del Barrio El Calvario, Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: Doce metros; AL ORIENTE: Cinco metros; AL SUR: Doce metros; y AL PONIENTE: Cinco metros". El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor LEONARDO MANUEL GARCIA CORNEJO, según Matrícula numero M CERO UNO CERO CERO SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO.-

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil cuatro.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045727-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, DE ESTE MUNICIPIO,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado por el Licenciado JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ y continuado por el Licenciado JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora LILIAN HAYDEE SALEGIO DE ARIAS, conocida por LILIAN HAYDEE SALEGIO DURAN DE ARIAS y por LILIAN HAYDEE RAMIREZ, se venderá en pública Subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "UN LOTE DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCIONES DE SISTEMA MIXTO QUE CONTIENE en un área de veintiséis metros cuadrados, marcado con el número VEINTITRES DEL POLIGONO "I" BLOCK "I" DE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE SETENTA METROS CUADRADOS equivalentes a cien punto diecisiete varas cuadradas del Proyecto Habitacional VALLE DEL SOL SAN LEONARDO, situado en Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, de este Departamento, su descripción se inicia partiendo de los ejes de la Avenida San Leonardo y Calle San Nicolás, abiertas en la Urbanización Valle del Sol, San Leonardo, medimos sobre el eje de este último con rumbo sur sesenta y ocho grados cuarenta y uno punto dos minutos Oeste una distancia de ciento veintiocho punto cincuenta metros haciendo una deflexión izquierda de noventa grados con rumbo sur veintiún grados dieciocho punto ocho minutos este y distancia de siete punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno esquinero Nor-Este del terreno que se describe así: AL ESTE: Partiendo del mojón número uno línea recta con rumbo sur veintiún grados dieciocho punto ocho minutos este y distancia de catorce metros se llega al mojón número dos, esquinero sur-este linda con el lote número veintidós del polígono uno Block "I"; AL SUR: Partiendo del mojón número dos línea recta con rumbo sur sesenta y ocho grados cuarenta y uno punto dos minutos Oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, esquinero sur-oeste linda con el lote veintiséis del polígono uno Block I, AL OESTE: Partiendo del mojón número tres línea recta con rumbo norte veintiún grados dieciocho punto ocho minutos Oeste y distancia de catorce metros se llega al mojón número cuatro, esquinero nor-oeste, linda con el lote número veinticuatro, del polígono uno Block I; AL NORTE, partiendo del mojón número cuatro línea recta con rumbo norte sesenta y ocho grados cuarenta y uno punto dos minutos este y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno esquinero nor-este desde donde se inició la presente descripción, linda con lotificación San Martín, Calle San Nicolás de por medio de nueve metros de rodaje. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de C.G. Ingenieros Arquitectos, S.A. de C.V. Inmueble inscrito a favor del demandado bajo la matrícula número M CERO UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS, DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES DE ESTA CIUDAD.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas del día quince de junio del dos mil cuatro.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045731-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley que por ejecución, promovida en este Juzgado por el LICENCIADO JOSE MARIO DENIS MOLINA, Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra JOSE ALBERTO BERRIOS CRUZ, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote urbano y construcciones que contiene marcado en el plano de lotificación respectiva con el número DOSCIENTOS TREINTA Y DOS del polígono "N", de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, situado en Jurisdicción de Soyapango, en este departamento, tiene un área construida de VEINTISIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, y cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE nueve metros; AL SUR: cinco metros; y AL PONIENTE: nueve metros, el inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del demandado bajo el número M CERO UNO CERO TREINTA Y DOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, Asiento Número CERO CERO CUATRO, del Registro Social de Inmuebles de este Departamento".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil cuatro. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045732-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, contra el señor RAFAEL ANTONIO HENRIQUEZ HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, quien fue declarado ausente y ha sido representado en el Juicio por el Curador nombrado Doctor RAFAEL ANTONIO FONSECA, reclamándole cantidad de colones y accesorios legales, se venderá en este Juzgado en Pública subasta, el bien inmueble embargado siguiente: "Un apartamento de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número DOS -F, del Condominio PALO VERDE, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con un área de construcción de CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual se describe así: APARTAMENTO NUMERO DOS - F, CONDOMINIO PALO VERDE, tiene una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados cuarenta y tres centímetros cuadrados, equivalentes a sesenta y nueve varas cuadradas cincuenta y tres décimas de vara cuadrada y su medida cúbica es de ciento dieciséis metros cúbicos veintitrés centímetros cúbicos, y la elevación del piso es de seiscientos cuarenta y cinco metros quince centímetros sobre el nivel del mar, mide y linda: AL NORTE: En línea recta de un tramo cuya distancia es de ocho metros ochenta centímetros y rumbo Sur setenta y seis grados, cuarenta y cuatro minutos y cinco décimos de minuto Este, lindando con MARCELINO CARCAMO, pared de por medio, AL ORIENTE: En línea recta de dos tramos, el primero de dos metros cincuenta centímetros y rumbo Sur, trece grados quince minutos y cinco décimos de minutos Oeste, lindando con MARCELINO CARCAMO, pared de por medio; el segundo de dos metros setenta centímetros y rumbo Sur trece grados quince minutos y cinco décimos de minutos Oeste, lindando con espacio aéreo del bien inmueble; AL SUR: En línea recta de dos tramos, el primero de un metro noventa centímetros y rumbo Norte setenta y seis grados, cuarenta y cuatro minutos y cinco décimos de minuto Oeste, lindando con espacio aéreo del bien inmueble, pared

de por medio; el segundo de seis metros noventa centímetros y rumbo Norte, setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos y cinco décimos de minuto Oeste, lindando con espacio aéreo del bien inmueble; AL PONIENTE: En línea recta de un tramo cuya distancia es de cinco metros veinte centímetros y rumbo Norte de trece grados quince minutos y cinco décimos de minuto Este, lindando con espacio aéreo del bien inmueble, pared de por medio, y por la parte baja o piso linda con el Apartamento UNO - F, obra gruesa medianera de por medio, y por la parte alta o cielo linda con el Apartamento TRES- F, obra gruesa de por medio".-

El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor RAFAEL ANTONIO HENRIQUEZ HERNANDEZ, según inscripción número CUARENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día tres de junio del año dos mil cuatro.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. A045733-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido el Licenciado JOSE ATILANO MEJIA VIDES como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra el señor ELMER RANULFO PEÑA LAINEZ conocido por ELMER RANULFO LAINEZ PEÑA se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble siguiente: "Un lote de terreno urbano y construido por PROASA, S. A DE C.V. marcado en el plano respectivo con el número DOS polígono TREINTA Y NUEVE del REPARTO LA CAMPANERA TERCERA ETAPA situado en el lugar llamado "Cruz de Piedra" o "El Limón", Cantón El Limón jurisdicción de Soyapango de este departamento. De una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimétricas son las siguientes: AL NORTE: NUEVE METROS, AL ORIENTE: CINCO METROS, AL SUR: NUEVE METROS, AL PONIENTE: CINCO METROS, y en el hay construida una casa de sistema mixto en un área de VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor ELMER RANULFO PEÑA LAINEZ, conocido por ELMER RANULFO LAINEZ PEÑA según folio Real número M CERO UNO CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, del REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR e hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA bajo el asiento CERO CERO TRES de la misma matrícula.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas cincuenta y siete minutos del día ocho de junio de dos mil cuatro. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045734-2

ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO,

AVISA: que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado JOSE ATILANO MEJIA VIDES, Apoderado Especial Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor ELIAS CHICAS conocido por ELIAS CHICAS CHOPIN, se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble propiedad del señor ELIAS CHICAS conocido por ELIAS CHICAS CHOPIN, consistente en un lote de terreno urbano, marcado con el número mil cinco, villa cinco, senda diez, Urbanización

Villa Mariona II, jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CUARENTAY TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, con un área de construcción CUARENTAY UNO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS. El inmueble que se describe así: lote número mil cinco, villa cinco, Condominio Villa Mariona, segunda etapa, situada en jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; el lote de naturaleza urbana y en el hay construida una casa de sistema mixto y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección del eje del pasaje número cinco acceso principal y del eje de la senda número diez, se mide este último eje, con rumbo Norte cuarenta y seis grados diez minutos ocho décimas de minuto Oeste, una distancia de veintidós metros catorce centímetros, de este punto con una deflexión derecha de sesenta y tres grados veinticinco minutos ocho décimas de minuto, se mide una distancia de un metro doce centímetros y se llega al vértice Sur-Oeste del lote que se describe así: AL OESTE: Línea recta con rumbo Norte diecisiete grados quince minutos cero décimas de minutos Este, y una distancia de seis metros cincuenta centímetros lindando con lote número mil siete de la misma vía. AL NORTE: compuesto por tres tramos así: El Primero, línea recta con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero décimas de minutos Este, y una distancia de dos metros setenta centímetros; lindando con lote número ochocientos tres, de la misma villa; AL ESTE: línea recta con rumbo Sur diecisiete grados quince minutos cero décimas de minuto Oeste y una distancia de doce metros veinte centímetros, lindando con lote número ochocientos dos y mil tres de la misma villa; AL SUR: línea recta con rumbo Norte cuarenta y seis grados diez minutos ocho décimas de minuto Oeste, y la distancia de seis metros cuatro centímetros lindando con lote mil seis con senda número diez de dos metros de ancho de por medio de la misma villa; todas las parcelas mencionadas, son parte del inmueble general propiedad de PRUSA, S.A.. El lote número mil cinco, contiene una vivienda construida que se localiza así: Del esquinero Sur Oeste de lote parte una construcción cuya descripción es la siguiente: AL OESTE: con rumbo Norte diecisiete grados quince minutos cero décimas de minuto Este, se mide una distancia de seis metros cincuenta centímetros sobre el eje de una pared que es comunera con la vivienda número mil siete, de la misma villa; AL NORTE: con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero décimas de minuto Este, se mide una distancia de cinco metros cuarenta centímetros sobre el eje de una pared que es de su propiedad; AL ESTE: con rumbo Sur diecisiete grados quince minutos cero décimas de minuto Oeste, se mide una distancia de seis metros cincuenta centímetros sobre el eje de una pared que es comunera con la vivienda número ochocientos dos y mil tres de la misma villa; y AL SUR: con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero décimas de minutos Oeste, se mide una distancia de cinco metros cuarenta centímetros sobre el eje de una pared que es de su propiedad a excepción de las paredes comuneras toda la construcción y lote mencionado son propiedad privada. La construcción así descrita tiene una altura de dos metros cuarenta centímetros en la parte posterior y dos metros sesenta centímetros en la parte frontal ósea al costado Sur, por lo que su área de construcción es de treinta y cinco metros cuadrados diez decímetros cuadrados y su medida cúbica es de ochenta y siete metros cúbicos setenta y cinco decímetros cúbicos. Asimismo en su parte posterior ósea frente al costado Norte existe un patio tendadero dividido del patio tendadero de la vivienda número ochocientos tres, por medio de un cerco de maya ciclón, tubo de hierro el cual es comunero para ambas viviendas respectivamente. El lote así descrito tiene un área de cincuenta metros cuadrados cuarenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a setenta y dos varas cuadradas veinticuatro centésimas de vara cuadrada. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor ELIAS CHICAS conocido por ELIAS CHICAS CHOPIN, en el Sistema de Folio Real número veintinueve del libro cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro del Registro de la Propiedad de este Departamento e hipotecado a favor de la Institución ejecutante bajo el número treinta y seis del libro cuatro mil treinta y dos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Ciudad Delgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día nueve de junio del dos mil cuatro. Licda. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITENO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045736-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JORGE ALBERTO RODRIGUEZ conocido por JORGE ALBERTO VARGAS RODRIGUEZ, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble siguiente: Un Apartamento urbano y construcciones que contiene marcado con el número DOSCIEN-TOS VEINTINUEVE. Edificio "G". Planta Alta. Pasaje Gucumatz, del Condominio Nuevo Cayala, situado en Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con un área construida de TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, con una capacidad de OCHENTA Y CUATRO METROS CUBICOS TREINTA Y DOS DECIMETROS CUBICOS; con un área total de TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUENTA Y UNA VARAS CUADRADAS VEINTISEIS CENTESIMAS DE VARA CUADRADA. El apartamento que tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes del pasaje Paxil y el pasaje Gucumatz, ambos abiertos en este Reparto, se mide sobre este último dos metros cincuenta centímetros, con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y tres minutos Oeste, luego con deflexión derecha de noventa grados se miden cinco metros, localizándose así el esquinero Suroeste del apartamento ciento veinticuatro del Edificio "G", cuya elevación sobre el nivel del mar es de cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros, de este punto se mide una distancia de veinticinco metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y tres minutos Oeste, localizándose así el esquinero Sureste del apartamento número ciento veintinueve del Edificio "G", con elevación de cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros, sobre el nivel del mar. Partiendo del esquinero Suroeste del apartamento número ciento veintinueve del Edificio "G", se miden verticalmente hacia arriba dos metros sesenta centímetros llegando al esquinero Suroeste del apartamento que se describe y cuya elevación sobre el nivel del mar es de cuatrocientos cincuenta y siete metros quince centímetros. Este apartamento mide y linda: AL SUR: Línea recta de cinco metros ciento cincuenta y cinco milímetros, con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y tres minutos Oeste que linda con apartamento número doscientos seis del Edificio "A" segunda planta, espacio aéreo sobre el pasaje Gucumatz de cinco metros de ancho y zonas verde de por medio; AL PONIENTE: Línea recta de siete metros sesenta centímetros, con rumbo Norte cuatro grados veinticinco punto cincuenta y siete minutos Oeste que linda con apartamento número doscientos treinta del Edificio "G", segunda planta, junta de construcción de uno y medio centímetros de ancho de por medio; AL NORTE: Compuesto de tres tramos, así: el primero línea recta de tres metros cuarenta y ocho centímetros con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y tres minutos Este que linda con apartamento número doscientos seis del Edificio "G", segunda etapa, pared medianera y malla ciclón de ambos; el segundo línea recta de dos metros, con rumbo Sur cuatro grados veinticinco punto cincuenta y seis minutos Este, que linda con apartamento número doscientos veintiocho del Edificio "G", segunda planta, espacio aéreo sobre tendadero de los apartamentos números ciento veintinueve y ciento veintiocho del Edificio "O" de por medio; y el tercero, línea recta de un metro seiscientos setenta y cinco milímetros con rumbo Norte

ochenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y tres minutos Este, que linda con apartamento número doscientos seis del Edificio "G", segunda planta, espacio aéreo sobre tendadero de los apartamentos números ciento veintinueve y ciento seis del Edificio "G" de por medio; y AL ORIENTE: Línea recta de cinco metros sesenta centímetros con rumbo Sur cuatro grados veinticinco punto cincuenta y siete minutos Este que linda con apartamento número doscientos veintiocho del Edificio "G", segunda planta pared medianera entre ambos, por la parte baja o piso, linda con apartamento número ciento veintinueve del Edificio "G", obra gruesa o losa de por medio. Por la parte superior con espacio aéreo propiedad del condominio, techo de lámina de asbesto de por medio, tiene una altura promedio de dos metros cincuenta centímetros. Dicho inmueble se encuentra inscrito al número SETENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO, e hipotecado a favor de la institución ejecutante al número OCHENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas cincuenta y siete minutos del día veintiocho de junio de dos mil cuatro. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045737-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado RAUL ERNESTO MELARA MORAN como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora ALBERTINA DEL CARMEN ALVARENGA HERRERA, conocida por ALBERTINA DEL CARMEN HERRERA FLORES, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Un apartamento marcado con el número UNO NIVEL UNO, ALA ORIENTE Edificio E, con una extensión superficial de VEINTISEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y según Folio Real Matrícula Número cero uno-cero ochenta y tres mil doscientos cincuenta y dos-cero cero cero, del mismo Registro, este apartamento cuenta con un jardín propio con un área de CINCO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, el cual forma parte del CONDOMINIO EL TAZUMAL, situado en calle a Marion y calle Los Mangos, jurisdicción de Ayutuxtepeque, de este Departamento. Partiendo de la proyección de los pasajes "B" y pasaje dos, ambos abiertos en este condominio se mide sobre el eje último una distancia de siete punto cero cero metros, rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta minutos Este, luego con deflexión izquierda, de noventa grados, se mide seis punto diecisiete metros, llegando a vértice Sur-Poniente del apartamento que se describe, cuya elevación sobre el nivel del mar es de seiscientos sesenta y seis punto seis metros que mide y linda: AL PONIENTE: Cinco punto diecisiete metros, rumbo Norte cuarenta grados treinta minutos Este con apartamento dos de este edificio, pasillo de acceso de tres punto cero cero metros de ancho de por medio. AL NORTE: cinco punto veinte metros rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta minutos Este con zona verde de este condominio y terreno propiedad privada. AL ORIENTE: cinco punto diecisiete metros, rumbo Sur cuarenta grados treinta minutos Oeste con jardines de apartamentos uno y veintiuno de este edificio. AL SUR: cinco punto veinte metros, rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta minutos Oeste, con Apartamento cuatro de este edificio, pasillo de quince centímetros de espesor de por medio. Por la parte superior con Apartamento veintiuno losa densa nervada de por medio y por la inferior con el bien raíz del condominio. Su área es de veintiséis punto ochenta y ocho metros cuadrados y su volumen es de setenta y siete punto ochenta y ocho metros cúbicos. Este apartamento cuenta con un jardín propio que se describe así: Partiendo del vértice Sur-Oriente de este apartamento se mide verticalmente Sur- Poniente del jardín que se describe: AL PONIENTE cinco punto veintiocho metros rumbo Norte cuarenta grados treinta minutos Este con apartamento uno de este edificio. AL NORTE: dos punto cero cero metros rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta

minutos Este con jardín de apartamento veintiuno de este edificio. AL ORIENTE: dos punto cincuenta y ocho metros, rumbo Sur cuarenta grados treinta minutos Oeste con jardín de Apartamento veintidós y apartamento dos del edificio "D" de este condominio. AL SUR: dos punto cero cero metros rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta minutos Oeste con jardín de apartamento cuatro de este edificio, su área es de cinco punto dieciséis metros cuadrados, todos los terrenos colindantes son o han sido propiedad de G + H CONSULTORES S.A. DE C.V. el lote así descrito tiene una extensión superficial de VEINTISEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS". Inscrito dicho inmueble a favor de la señora ALBERTINA DEL CARMEN ALVARENGA HERRERA conocida por ALBERTINA DEL CARMEN HERRERA FLORES del Registro Social de Inmuebles de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día siete de julio de dos mil cuatro. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045738-2

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil que en este Tribunal promueve el Licenciado EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad PRIETO SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora ANA MARGARITA VIGIL de SALGADO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, los bienes muebles que a continuación se localizan y describen, ASI: a)- UN VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: PLACA PARTICULAR: Trescientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho; AÑO: Mil novecientos noventa y ocho; MODELO: Terios DX cuatro WD; CAPACIDAD: Cinco asientos; MARCA: Daihatsu; NUMERO DE MOTOR: Cero seiscientos treinta y seis mil trescientos cuarenta; CHASIS GRABADO NUMERO: DAJ cien G cero cero cero quinientos ocho mil ochocientos treinta; CHASIS VIN NUMERO: DAJ cien G cero cero cero quinientos ocho mil ochocientos treinta; COLOR: Negro Gris; CLASE: Rústico". b)- Un televisor marca MAGNAVOT de veinticinco pulgadas, Color negro, con número de modelo tres mil ciento quince L ciento ochenta y uno B con dos baffles color negro; c)- Una refrigeradora marca MABE modelo M cero quince LB con número de serie novecientos cincuenta y uno A mil setecientos ochenta y nueve uno; d)- Un Microondas marca DAEWOO, color blanco, número de serie DJ ochocientos diez cero cero cuatrocientos treinta y seis; e)- Una maquina de escribir marca BROTHER, color crema; f)- Un aparato de sonido marca EMERSON color gris, con disco láser número de serie S/N noventa millones setecientos un mil novecientos dos HS con dos baffles color gris con negro; g)- Un televisor marca SONY color negro de veintidós pulgadas, con número de serie cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho; h)- Dos sillones color verde, un sillón color verde individual con mesa color negro de vidrio al centro; i)- Un mueble color gris para computadora con ruelas y gavetas con llave; j)- Un CPU color crema y verde marca SUPER POWER, es un clon; k)- Un tocadiscos marca BOSE color plateado, con un baffle color negro con número Q X novecientos setenta y un mil doscientos ochenta y uno". Los bienes muebles anteriormente descritos se encuentran ubicados en Primera Avenida Sur y Calle Central Poniente, Barrio El Rosario, Salcoatitán, Departamento de Sonsonate".

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas y catorce minutos del día uno de julio del año dos mil cuatro. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013581-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada ISABEL DE GUADALUPE URRUTIA ALMENDARES, como Apoderada General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO NONUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; contra el señor NARCISO REYNALDO BERNAL ESCALANTE, se venderá en pública subasta en este tribunal en hora y fecha que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: "PORCIÓN de Predio Urbano situado en el Barrio San Sebastián de esta ciudad, Departamento de La Paz, que de este Predio dividiendo el rumbo PONIENTE, en tres partes iguales, la de en medio queda de seis metros, lindando con la Décima Avenida Norte de por medio y en frente lo que hoy es de DOLORES SERRANO y la de SAUL SERRANO y sobre esa base las otras medidas y colindancias, son: AL NORTE: el resto que les queda midiendo nueve metros; AL ORIENTE: seis metros también con resto del terreno; y AL SUR: nueve metros con resto que le queda. La Porción descrita es de CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas del día siete de julio del dos mil cuatro. Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- Licda. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013597-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado por la señora CONCEPCION DEL CARMEN RIVERA ahora continuado por medio de su Apoderada Licenciada CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTINEZ, contra el señor ARNOLDO ANTONIO OSEGUEDA CARCAMO, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "LOTE NUMERO CATORCE DEL POLIGONO DOS DE LA RESIDENCIAL LA CASTELLANA: Lote de naturaleza urbana de esta jurisdicción, ubicado en el kilómetro cuatro punto dos de la Carretera que de San Salvador, que conduce a Los Planes de Renderos, que se describe y localiza así: Partiendo del punto de intersección formado por los ejes de Calle a Planes de Renderos y Senda Número dos de esta última con una distancia de treinta y ocho punto ciento cuatro metros, y un rumbo sur ochenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, llegamos al punto de intersección de Senda. Número dos de Residencial "La Castellana", sobre esta última con distancia de diecisiete punto trece metros y rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste, se llega a un punto de donde con deflexión derecha de noventa grados y distancia de tres punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur-oeste, lugar donde se inicia la presente descripción: AL PONIENTE: partiendo del esquinero Sur- Oeste antes descrito, con una distancia de siete punto cero cero metros y un rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste, se llega al esquinero Nor-Oeste, linda este tramo con lote número uno del Block número uno Senda número dos de siete punto cero cero metros de ancho de por medio. AL NORTE: partiendo del esquinero Nor-Oeste antes descrito, con una distancia de veinte punto cero cero metros y un rumbo Norte de cuarenta y siete grados quince minutos veintiocho segundos Este, se llega al esquinero Nor-Este, linda este tramo con lote número quince del Block número dos de la misma Residencial. AL ORIENTE: partiendo del esquinero Nor-Este antes descrito con una distancia de siete punto cero cero metros y un rumbo Sur de cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este, se

llega al esquinero Sur-Este, linda este tramo con lote número siete del Block número dos de la misma Residencial. AL SUR: partiendo del esquinero Sur-Este antes descrito, con una distancia de veinte punto cero cero metros y un rumbo sur de cuarenta y siete grados quince minutos veintiocho segundos oeste, se llega al esquinero Sur-Oeste, lugar de inicio de esta descripción, linda este tramo con lote número trece del Block número dos de la misma Residencial. El lote así descrito consta de una extensión SUPERFICIAL DE CIENTO CUARENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOSCIENTAS PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS. En este lote está construida una vivienda de sistema Mixto, la cual tiene un área de construcción de ciento doce metros cuadrados, inmueble inscrito a favor del demandado bajo el Sistema de Folio Real número MO 5020062 asiento 000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las doce horas del día veinte de julio del dos mil cuatro. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013598-2

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A.,

COMUNICA: que a nuestra agencia se ha presentado el(los) propietario(s) del certificado de depósito a plazo número 399733 emitido en Agencia SAN MIGUEL, el día CINCO del mes de ENERO del año DOS MIL CUATRO, por la cantidad de \$1,600.00 a un plazo de noventa días, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

En la ciudad de SAN MIGUEL, a los diez días del mes de agosto de dos mil cuatro.

JOSE GERMAN OSORIO,

JEFE DE OPERACIONES AG. SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. A045592-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Cuscatlán, de esta ciudad se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 748-039055-8, amparado con el registro No.783337 del Depósito a plazo fijo, constituido el 01-03-2004, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de agosto del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A045656-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Concepción, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 705-012686-8, amparado con el registro No. 756543 del Depósito a plazo fijo, constituido el 12-05-2003 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de agosto del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A045657-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Unicentro, de la ciudad de Soyapango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 745-003982-0, amparado con el registro No. 765624 del Depósito a plazo fijo, constituido el 30-07-2003 a 120 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de agosto del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A045658-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Aguilares, de la ciudad Aguilares, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 759-006921-2, amparado con el registro No. 795535 del Depósito a plazo fijo, constituido el 23-02-2004 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de agosto del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A045659-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 777-003660-1, amparado con el registro No. 745660 del Depósito a plazo fijo, constituido el 20-01- 2003 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de agosto del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A045661-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 780-036982-2, amparado con el registro No.810319 del Depósito a plazo fijo, constituido el 31-05-2004 a 60 días prorrogables.

bles, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de agosto del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

3 v. alt. No. A045664-2

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A045662-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 780-036899-8, amparado con el registro No. 798838 del Depósito a plazo fijo, constituido el 14-05-2004 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de agosto del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A045663-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 780-028598-1, amparado con el registro No. 0640759 del Depósito a plazo fijo, constituido el 07-05-2001 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de agosto del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 781-000587-7, amparado con el registro No. 0073860 del Depósito a plazo fijo, constituido el 09-07-1991 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de agosto del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A045665-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1128-010243-0, amparado con el registro No. 48782 del Depósito a plazo fijo, constituido el 16-12-1994 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de agosto del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A045666-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad Jiquilisco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1139-000836-9, amparado con el registro No.0000010661 del Depósito a plazo fijo, constituido el 13-09-1999 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de agosto del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A045667-2

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A.,

COMUNICA: que a nuestra agencia se ha presentado la propietaria del depósito a plazo fijo No. 357527 Cta. 24-07474913 emitido a nombre de AMALIA GALVAN DURAN, emitido el día 10 de abril del 2002, en Agencia Santa Anita, a un plazo de ciento ochenta días y quien solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.

IRMA ESTELA DE AVELAR,
JEFE DE OPERACIONES
AGENCIA SANTA ANITA.

3 v. alt. No. A045674-2

AVISO

BANCO SALVADOREÑO, S.A., al público,

HACE SABER: que se ha presentado a sus oficinas, ubicadas en Avenida Olímpica No. 3550, San Salvador, parte interesada solicitando reponer por extravío los certificados de acciones Número 8170 por 21 acciones, el número 9344 por 6 acciones y el número 11260 por 15 acciones a nombre de José Eduardo Escalón Valdés; inscrito en el folio dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, del Libro de Registros de Accionistas que lleva esta sociedad.

Por lo que se solicita la reposición de los mismos, lo que se hace saber, para efectos de ley.

San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil cuatro.

Ing. GERARDO JOSE SIMAN,
DIRECTOR EJECUTIVO.

3 v. alt. No. A045705-2

AVISO

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES Y DE LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA S.C. DE R.L. DE C.V.,

Comunica que en sus oficinas ubicadas en Alameda Roosevelt No. 2823, en San Salvador se ha presentado el propietario de los certificados de los depósitos a plazo fijo No. 7219 y 7220 emitidos el 16-05-2003 a un plazo de 30 días y que solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Dado en San Salvador a los once días del mes de agosto del dos mil cuatro.

EDDY NELSON GUERRA GUERRA,
GERENTE DE AGENCIA ROOSEVELT.

3 v. alt. No. C013589-2

El infrascrito Secretario de la Sesión de la Junta General de Accionistas de la Sociedad "IMPRESOS ROSALES, S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: que en el acta número TRES de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en esta ciudad, el día dos de junio de dos mil cuatro, aparecen los puntos UNO y DOS, que literalmente dicen:

PUNTO UNO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MINIMO: De acuerdo al Decreto Legislativo número ochocientos veintiséis de fecha veintiséis de enero del año dos mil, la institución Reguladora del Estado de las Sociedades Mercantiles, acuerdan que el capital mínimo debe ser de CIEN MIL COLONES (¢100,000.00), por lo que en aumentarlo en CUARENTA MIL COLONES (¢40,000.00), a fin de dar cumplimiento a dicho decreto y dejar el capital mínimo de CIEN MIL COLONES (¢100,000.00).

PUNTO DOS: NOMBRAMIENTO DEL EJECUTOR ESPECIAL. En esta Junta se autorizó al Ingeniero ANTONIO ROSALES ARGUETA, para que actúe como Ejecutor Especial para que comparezca ante el Notario para otorgar la Escritura que certifique el Aumento de Capital Mínimo correspondiente a CUARENTA MIL COLONES (¢40,000.00), quedando entonces el nuevo capital mínimo de la Sociedad en CIEN MIL COLONES (¢100,000.00).

Para los efectos legales consiguientes extendiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de junio de dos mil cuatro.

CARLOS ALFREDO ROSALES ARGUETA,
SECRETARIO DE SESION.

3 v. alt. No. A045590-2

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD "CARICELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, con oficinas en Medicentro La Esperanza, 118-D, 25a. Av. Nte. en esta Ciudad, AL PUBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada a las dieciocho horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil uno, en el PUNTO NUMERO II, por unanimidad, los accionistas de la sociedad, propietarios del cien por ciento de las acciones en que está dividido el Capital Social, que actualmente está establecido en la suma de VEINTE MIL COLONES, ACORDARON INCREMENTAR EL CAPITAL MINIMO DE LA SOCIEDAD, en la suma de OCHENTA MIL COLONES, por lo que EL CAPITAL MINIMO DE LA SOCIEDAD SE ESTABLECE EN LA SUMA DE CIEN MIL COLONES.

San Salvador, catorce de julio del dos mil cuatro.

Lic. RHINA A. RIVERA DE ROMERO,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. A045745-2

La infrascrito Administrador Unico de la Junta General Extraordinaria de la sociedad CORPORACION DENISSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 11 del libro 1937, folios 59 al 63, del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: que en el libro de Actas de Juntas Generales, se encuentra el acta No. 1, de Junta General Extraordinaria, de fecha Treinta de junio de los corrientes, en la cual está el PUNTO UNICO, que literalmente dice:

PUNTO UNICO: Por unanimidad se acordó aumentar el capital social mínimo de la sociedad, por un valor de OCHENTA MIL 00/100 COLONES, (¢80,000.00), equivalente a NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES (US\$9,142.85), dicho aumento será realizado, por medio de capitalización de utilidades acumuladas que posee la Sociedad.

El Capital Social quedará compuesto de la siguiente manera: Ing. Alvaro Iván Bojorquez Castro 910 acciones por un valor total de NO-VENTA Y UN MIL 00/100 COLONES (¢91,000.00), equivalente a DIEZ

MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES (US\$10,400.00), y la señora Patricia Lizeth de Bojorquez, 90 acciones, equivalentes a NUEVE MIL 00/100 COLONES, o sean UN MIL VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (US\$1,028.57); constituyendo así el cien por ciento del capital Social mínimo de CIEN MIL 00/100 COLONES (¢100,000.00), Equivalente a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES, (US\$11,428.57).

Este aumento se realiza por ser un requisito legal para que las Sociedades sigan vigentes, según Decreto Legislativo Número ochocientos veintiséis, que reforma al Código de Comercio Vigente.

Y para que pueda ser anexada y dar cumplimiento a requisitos de la ley a la Sociedad CORPORACION DENISSE, S.A. DE C.V., se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALVARO IVAN BOJORQUEZ CASTRO,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C013593-2

AVISO PUBLICO

Que en Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad OMNIMOTORES S.A DE C.V., celebrada el día treinta de julio de 2004, en Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, por unanimidad de votos se acordó: Disolver la Sociedad a partir del 30 de julio de 2004, siendo el plazo de liquidación de tres años contados a partir de la fecha antes citada. Y se nombró liquidador al Dr. Carlos Rodolfo Meyer García.

Lo que se hace del conocimiento público, en San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil cuatro.

Dr. CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A045561-2

PARKER PRODUCCIONES, S.A DE C.V. "EN LIQUIDACION" BALANCE FINAL AL 31 DE JULIO DE 2004

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
DISPONIBLE	\$2,708.46		
Caja y Bancos	\$2,708.46		
CARGOS DIFERIDOS	\$3,005.83		
Pagos anticipados	\$3,005.83		
		PATRIMONIO	\$5,714.29 \$5,714.29
		Capital Social Mínimo	\$5,714.29
		Gerardo Antonio Parker Astacio	\$4,000.00
		Fernando Raúl Arce Hernández	\$1,142.86
		Ricardo Emilio Hernández Barba	\$571.43
TOTAL ACTIVO	\$5,714.29	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$5,714.29

Lic. JOHANNA SOFIA PAZ LANDAVERDE,
LIQUIDADORA.

Lic. ANA MARIA CARCAMO CHAVEZ,
CONTADOR.

SOL, ELIAS Y ASOCIADOS,
AUDITORES EXTERNOS.
REG. 859

3 v. alt. No. A045755-2

RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio D-Sur, Tercera Planta, local tres-veintidós, Boulevard Los Héroes, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en esta oficina de notariado a las once horas y veinte minutos del día veintinueve de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FELIPA CORTEZ conocida por FELIPA CORTEZ DE MARTIR, ahora VIUDA DE MARTIR, en su calidad de heredera abintestato, la herencia intestada que a su defunción dejó su cónyuge el causante señor JUAN MARTIR AQUINO conocido por JUAN MARTIR, quien fue de ochenta y tres años de edad, Jornalero, casado, originario de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz y quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día veintisiete de enero de dos mil cuatro.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia referida para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la mencionada herencia o alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las diez horas del día nueve de agosto de dos mil cuatro.

Lic. RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO,
NOTARIO.

3 v. c. No. A045844-2

El infrascrito Notario CARLOS ESCALANTE hijo, con Oficina Profesional, ubicada en la Cincuenta y Siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, Edificio B, Local Cuatro-B, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que a mis oficinas se ha presentado la señora ISABEL MARGARITA ROSALES VIUDA DE SAMAYOA, quien es de sesenta y seis años de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, firma "Margarita R. de Samayoa", a quien conozco, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero cero uno siete cinco cero ocho cinco ocho-cero, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa de las señoras: ANA LORENA SAMAYOA DE HILL y FLORENCE MARGARITA SAMAYOA, promoviendo diligencias de TITULACION SUPLETORIA, de los siguientes inmuebles de naturaleza rústica, sin construcciones, situados en California, del Departamento de Usulután, terrenos que tienen por colindancias las siguientes: NUMERO CINCUENTA: UNA PORCION DE DOS MANZANAS Y MEDIA de extensión superficial aproximadamente, o sean UNA HECTAREA Y SETENTA Y CINCO AREAS, y lindante; AL ORIENTE, con terreno de SANTIAGO AYALA, cercas de tuna y de alambre de por medio; AL NORTE, con terreno de la Sucesión de don GREGORIO CASTRO, cerco de por medio; AL PONIENTE Y SUR,

con terreno de ANDRES AMAYA cerca de tuna y brotón de madre cacao de por medio. OTRA PORCION DE TREINTA Y CINCO AREAS de extensión superficial y linda: AL ORIENTE, con terreno de la sucesión de GREGORIO CASTRO; AL NORTE, con terreno de la Sucesión de GREGORIO CASTRO, cerca de alambre de por medio; AL PONIENTE, con terreno de la Sucesión del mismo señor GREGORIO CASTRO cerco de alambre de por medio; AL SUR, con terreno de las señoritas VIRGINIA DE LOS SANTOS y BANDILIA DE JESUS, las dos de apellidos CHAVEZ, cerco de alambre de por medio. NUMERO CINCUENTA Y DOS: UNA PORCION DOS MANZANAS de extensión superficial, equivalentes a UNA HECTAREA Y CUARENTA AREAS, que linda: AL ORIENTE, con terreno de FELIX DUBON y de la Sucesión de PABLO RODRIGUEZ, calle de por medio con el de la última; AL NORTE, con terreno poseído por LUISA ZAVALA DE MORALES; AL PONIENTE, con terreno de CONCEPCION CASTRO DE CACERES; y AL SUR, con terreno de la Sucesión del mismo don MIGUEL ANGEL GUTIERREZ, y de MANUELA DE JOYA CAMPOS, calle de por medio. NUMERO CINCUENTA Y CUATRO: UNA PORCION DE MANZANA Y MEDIA DE EXTENSION SUPERFICIAL, equivalentes a UNA HECTAREA CINCO AREAS, que linda: AL ORIENTE, con terreno de la Sucesión del adherido don MIGUEL ANGEL GUTIERREZ; y AL NORTE, con terreno de don NARCISO RUIZ, cerca de alambre de por medio; AL PONIENTE, con terreno de la Sucesión de don GREGORIO CASTRO, cerca de alambre de por medio; y AL SUR, con terreno de don NARCISO RUIZ, y de la Sucesión de GREGORIO CASTRO. OTRA PORCION DE CUATRO HECTAREAS VEINTE AREAS DE EXTENSION SUPERFICIAL, y que linda: AL ORIENTE, con terreno de la Sucesión de MIGUEL ANGEL GUTIERREZ, cerca de alambre de por medio; AL NORTE, con terreno de la misma Sucesión GUTIERREZ y BARTOLO CASTRO, cerca de alambre de por medio; AL PONIENTE, con terreno de la Sucesión del susodicho don MIGUEL ANGEL GUTIERREZ, y que antes fue de doña CATALINA CONCEPCION CASTRO DE CACERES, cerca de alambre de por medio; AL SUR, con terreno de la Sucesión del repetido MIGUEL ANGEL GUTIERREZ, calle de seis varas de ancho de por medio de propiedad de don ALEJANDRO AMAYA QUINTEROS. Los colindantes mencionados son o eran del domicilio de la ciudad de California, Distrito de Alegría, Departamento de Usulután, actualmente los colindantes son todos los señores Samayoa. La primera de sus representadas es dueña de seis séptimas partes de los inmuebles relacionados; y la segunda, es dueña de una séptima parte. Dichos inmuebles los hubieron por medio de Donación de las dieciséis horas del día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, que les hizo la señora ANTONIA QUIJADA VIUDA DE SAMAYOA, inscrita al Número TREINTA Y SIETE del Libro NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO; y por medio de Escritura Pública de Compra-Venta, otorgada en esta ciudad a las catorce horas y treinta minutos día treinta y uno de agosto del dos mil tres, en los oficios notariales del Doctor FERNANDO MELARA BRITO, por los señores JORGE ALBERTO SAMAYOA, JUAN FEDERICO SAMAYOA, RICARDO ERNESTO SAMAYOA y JOSE ROBERTO SAMAYOA, a favor de la señora ANA LORENA SAMAYOA DE HILL.

Dado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de junio del dos mil cuatro. HAGASE SABER.

CARLOS ESCALANTE hijo,
NOTARIO.

3 v. c. No. A045914-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARMELA DE JESUS MARQUEZ conocida por CARMELA MARQUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio, de Ciudad El Triunfo, Salvadoreña, hija de JOSE RODRIGUEZ y MERCEDES MARQUEZ; falleció aquella a las trece horas del día seis de Abril, del corriente año, en el Barrio La Cruz de Ciudad El Triunfo, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MERCEDES DE JESUS MARQUEZ conocida por MERCEDES DEL CARMEN MARQUEZ, en concepto de hija de la causante.- Confiéresele a la aceptante declarada en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente; y, CITA, a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, a las once horas del día veintiocho de julio del año dos mil cuatro. Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045265-3

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con Oficina establecida en Segunda Calle Poniente número tres, de esta ciudad,

HACE SABER; que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de Julio del dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel siendo su último domicilio la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, dejó el señor EULALIO ANTONIO SILVA CLAROS, de parte de la señora OLGA LYDIA PINEDA DE SILVA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOSE ANTONIO SILVA y MARIA VIRGINIA CLAROS DE SILVA, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Lo que avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en las Oficinas del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, Usulután, a las ocho horas del día nueve de Agosto del dos mil cuatro.-

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A045272-3

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina establecida en Calle Grimaldi, Centro Comercial "Araucaria", Local A-tres, Planta Baja, Usulután,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario proveída a las catorce horas del día treinta de Julio del año dos mil cuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas del día veinticuatro de junio del año dos mil cuatro, en Caserío El Canoso Cantón La Anchila, Jurisdicción de Concepción Batres, Departamento de Usulután dejó el señor RAMON BONILLA MACHUCA; de parte de la señorita ANA LYLIS MEDINA BONILLA en su concepto de hija, habiéndosele conferido la Administración Interina y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, a las catorce horas del día cinco de agosto del año dos mil cuatro.-

Lic. JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A045274-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de este día se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante, señor JORGE ALBERTO PERAZA MARTINEZ, quien falleció el día diez de mayo de dos mil tres, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA EUGENIA HERNANDEZ, ROXANA ELIZABETH y JORGE ALBERTO, ambos de apellidos PERAZA HERNANDEZ, la primera como cónyuge sobreviviente y los dos últimos como hijos del de cujus, en el carácter dicho se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las formalidades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas nueve minutos del día dos de marzo de dos mil cuatro.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045280-3

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día diez de diciembre del año dos mil tres; se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas del día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, en el Cantón Ashapuco, Colonia María Auxiliadora de esta jurisdicción, su último domicilio dejó el señor RIGOBERTO AREVALO; de parte de los señores JESUS EMILIA MENENDEZ DE AREVALO, conocida por EMILIA MENENDEZ y por MILAGRO MENENDEZ; HECTOR ENRIQUE AREVALO MENENDEZ y ROSA ELVIRA AREVALO DE MUNGUÍA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, el segundo y la tercera en su carácter de hijos del citado causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil cuatro. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045298-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída en este Tribunal a las diez horas y veinticinco minutos de este mismo día, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SECUNDINA BERMUDEZ, ocurrida el día diecinueve de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio Concepción de San Bartolomé Perulapía, de este Departamento, siendo éste su último domicilio, de parte del señor RICARDO BERMUDEZ PEREZ y de la señora SANTOS BERMUDEZ PEREZ, ambos en calidad de hermanos de la referida causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal correspondiente se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y quince minutos del día cinco de julio del año dos mil cuatro.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045310-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

AVISA: que por resolución de las diez horas del día veintidós de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor CRISTOBAL AYALA CORNEJO, el día tres de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Los Planes de la Jurisdicción de San Agustín, lugar de su último domicilio, de parte del señor EUGENIO AYALA CORNEJO conocido por EUGENIO AYALA, como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores SANTOS CORNEJO AYALA, VALENTIN AYALA CORNEJO y EDUVIGES AYALA CORNEJO, éstos como hijos del causante.

Confíresele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese los edictos correspondientes citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil cuatro.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045346-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de julio del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo ese su último domicilio, el día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, dejó el causante señor CESAR AUGUSTO CHOTO, conocido por CESAR AUGUSTO CHOTO PEREZ de parte de la señora MARGARITA DARDON DE CHOTO, conocida por MARGARITA DARDON, MARGOTH DARDON DE CHOTO, MARGOTH DARDON PACHECO DE CHOTO y MARGARITA PACHECO DARDON; en calidad de cónyuge del causante. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil cuatro. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A045348-3

CARLOS VIDAL RAMIREZ RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Primera Avenida Sur, Barrio El Centro, casa número diez, Chalatenango,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veintisiete de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de La Laguna, de este departamento, a las diez horas del día dieciocho de mayo del corriente año, dejara el señor SANTIAGO DE JESUS CALLES DIAZ, de parte de la señora MARINA MORALES DE CALLES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS VIDAL RAMIREZ RAMIREZ, a las ocho horas del día veintiocho de julio del dos mil cuatro.-

CARLOS VIDAL RAMIREZ RAMIREZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A045350-3

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintidós de noviembre de dos mil tres, en San Salvador, siendo San Isidro, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor JOSE ERNESTO PORTILLO BAIRES, conocido por JOSE ERNESTO PORTILLO y por ERNESTO PORTILLO, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño,

hijo de Tránsito portillo y Susana Baires, originario de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente; de parte de MARIA ADELA HERNANDEZ DE PORTILLO, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios, que en calidad de hijas del mismo le correspondían a las señoras MARIA ADILIA PORTILLO DE JUAREZ y BERTA PORTILLO HERNANDEZ, representada por la Licenciada DINA EMERITA RIVERA DE MENA, como Apoderada General Judicial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SECITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal, a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días contados a partir, del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de julio de dos mil cuatro. Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A045359-3

MIRIAM ELIZABETH VELASQUEZ YASSIN, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Primera Calle Oriente Número trescientos nueve, en esta ciudad de San Miguel, AL PUBLICO,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de Julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARTURO BAIRES, fallecido en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo éste su último domicilio, el día catorce de marzo del año dos mil, a las seis horas y veinte minutos, a la señora ORFILIA QUINTANILLA DE VELASQUEZ, de cuarenta años de edad, empleada, con domicilio en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señorita EDITH ESPERANZA BAIRES PRUDENCIO, de diecinueve años de edad, Contador, de este domicilio, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial, San Miguel, a las ocho horas del día dos de Agosto del año dos mil cuatro.

Lic. MIRIAM ELIZABETH VELASQUEZ YASSIN,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A045361-3

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día tres de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora INES HENRIQUEZ conocida por MARIA INES HENRIQUEZ, quien falleció el día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón San Antonio de la jurisdicción de SANTA MARIA OSTUMA, su último domicilio, por parte del señor SAMUEL HENRIQUEZ, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a JOSE LEONIDAS MORALES, hijo del causante; y se ha nombrado a la aceptante, en el concepto expresado, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045368-3

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las once horas del día ocho de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó RODRIGO MELENDEZ, que falleció el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa, en el Hospital Santa Teresa de esta ciudad, su último domicilio, por parte de JOSE ROBERTO MELENDEZ o JOSE ROBERTO MELENDEZ PEÑA, en concepto de hijo del causante; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de junio del año dos mil cuatro. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045369-3

JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas y veintisiete minutos del día veintidós de Julio del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las diecinueve horas y cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil tres, dejó el señor RAUL ARMANDO ANAYA MONTOYA conocido por RAUL ARMANDO ANAYA, de parte de la señora GLORIA MIRIAN HERRERA GONZALEZ DE ANAYA conocida por GLORIA MIRIAN HERRERA y GLORIA MIRIAM HERRERA, en su concepto de cónyuge del causante.-

Confírese a la aceptante la administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de Julio del año dos mil cuatro. JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO.- Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A045375-3

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas seis minutos del día veintiocho de Junio de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las dos horas treinta minutos del día veintidós de Junio de dos mil dos, en el Barrio Apaneca de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó la señora MARIA ELENA ACOSTA DE MENDOZA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, Casada, de parte de la señora BLANCA EVANGELINA TOLEDO DE RODRIGUEZ conocida por BLANCA EVANGELINA TOLEDO ACOSTA y por BLANCA EVANGELINA TOLEDO, en su concepto de Heredera Testamentaria Instituida por la expresada Causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE Administradora y Representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día treinta de Junio de dos mil cuatro.- Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045391-3

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día veinticinco de junio de dos mil cuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la villa de Cuyultitán, Departamento de La Paz; su último domicilio, dejó el señor ANDRES GRANDE ESTRADA, conocido por ANDRES GRANDE, de parte de la señora ZOILA BLANCA MORALES GALLEGOS, como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto, que a título de venta le otorgó la señora VIRGINIA MELGAR VALERIANO VIUDA DE GRANDE, conocida por VIRGINIA MELGAR DE GRANDE, en su calidad de cónyuge sobreviviente. Se ha conferido a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la presente sucesión para que transcurridos el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día cinco de Julio del año dos mil cuatro.- Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. ERNESTO ENRIQUE MONTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A045394-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad su último domicilio el día ocho de agosto del año dos mil dos, dejó la causante señora ANTONIA VELASCO, conocida por ANTONIA RIVERA GARCIA, ANTONIA RIVERA VELASCO, y ANTONIA RIVERA VELASCO DE MARTINEZ, de parte del señor JUAN ADALBERTO MARTINEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintiséis de Mayo del año dos mil cuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013518-3

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de Julio de dos mil cuatro; se ha tenido por Aceptada con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LUISA ANGELICA RODRIGUEZ DE ARGUELLO, conocida por ENGELICA RODRIGUEZ, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos, en esta Ciudad de San Miguel; siendo éste el lugar de su último Domicilio; de parte de los señores CARLOS ERNESTO ARGUELLO RODRIGUEZ, RENE EDUARDO ARGUELLO RODRIGUEZ, MARIBEL ARGUELLO hoy DE RUIZ, conocida por ANA MARIBEL ARGUELLO RODRIGUEZ y MARINA ELIZABETH ARGUELLO RODRIGUEZ, en calidad de hijos de la causante.- Confiérese a los Aceptantes en el carácter indicado la administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintinueve de Julio de dos mil cuatro.- Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013520-3

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las once horas y quince minutos del día veintiséis de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GRACIELA MELGARES conocida por GRACIELA MELGAR, quien falleció a las veintiuna horas y quince minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil tres, en colonia Prados de San Miguel, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte del señor ENMANUEL ATLACAT GOMEZ MELGAR, como hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiséis de Julio del año dos mil cuatro.- Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C013521-3

DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL RIVAS LOPEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, viudo, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, falleció a las once horas con veinte minutos del día tres de enero del dos mil tres, en el Caserío El Jardín, Cantón Tilapa, jurisdicción de La Reina, de este departamento, siendo a la vez su último domicilio, por parte del señor RAMON RIVAS AGUILAR en concepto de hijo del causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores RAFAEL RIVAS AGUILAR y MARIA EXPECTACION RIVAS AGUILAR. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de julio del dos mil cuatro Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013529-3

Clase: 03.

No. de Expediente: 1992003160

No. de Presentación: 20040048865

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIO BALLERINA LÍMITADA, del domicilio de Antonio Escobar Williams 190, Santiago, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00154 del Libro 00023 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra FUZOL, en letras mayúsculas de molde; que ampara productos comprendidos en la Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

JOSE ANGEL RIVERA CAMPOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045380-3

Clase: 05

No. de Expediente: 1989000755

No. de Presentación: 20040052218

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MARIABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALPHARMA ApS, del domicilio de DALSLANDSGADE 11 DK-2300 COPENHAGEN S., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00220 del Libro 00022 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA ANTABUSE; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,

REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045382-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004038969

No. de Presentación: 20040048854

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROLANDO ANTONIO MARTINEZ QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PLANTASSEL HESSEL

Consistente en: la palabra PLANTASSEL HESSEL.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045362-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004038970.

No. de Presentación: 20040048855.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROLANDO ANTONIO MARTINEZ QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CEFUSSEL HESSEL

Consistente en: la palabra CEFUSSEL HESSEL.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

Ante mí

Lic. JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045363-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004038968.

No. de Presentación: 20040048853.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROLANDO ANTONIO MARTINEZ QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CLAVUSSEL HESSEL

Consistente en: la palabra CLAVUSSEL HESSEL.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045364-3

Clase: 44.

No. de Expediente: 2004039161.

No. de Presentación: 20040049253.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CORDON VITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CORDON VITAL y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil cuatro.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045377-3

Clase: 35.

No. de Expediente: 2003036544.

No. de Presentación: 20030044703.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMERCIAL SIGLO XXI S.A., de nacionalidad CHILENA solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA POLAR

Consistente en: las palabras LA POLAR.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A045383-3

No. de Expediente: 2004040166.

No. de Presentación: 20040050876.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FELIX GUILLERMO TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión "Taquería ANDALE y diseño", que servirá para: DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE TACOS, TORTAS BURRITOS Y OTROS DE LA MISMA NATURALEZA, ASIMISMO BEBIDAS DE DISTINTAS CLASES Y SABORES. UBICADO EN COLONIA GENERAL MANUEL JOSE ARCE, CALLE DOUGLAS VARELA, LOCAL 1, COOPERATIVA DE LA FUERZA ARMADA, FRENTE A GASOLINERA COOPEFA, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045407-3

No. de Expediente: 2004038742.

No. de Presentación: 20040048310.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ERNESTO AGUILAR CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES MAANLU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAANLU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Industrias Golden Eagle

Consistente en: la expresión Industrias Golden Eagle y diseño, que se traduce INDUSTRIAS AGUILA DORADA, que servirá para: IDENTIFICAR LA EMPRESA INDUSTRIAL DEDICADA A LA FABRICACION, VENTA Y COMERCIALIZACION DE PRENDAS DE VESTIR, UBICADO EN URBANIZACION UNIVERSITARIA AVENIDA LOS CEDROS NUMERO MIL DIECIOCHO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C013517-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002033744
ESTABLECIMIENTO 2002033744-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VICTOR JOVEL MIGUEL MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de CABAÑAS, con Número de Identificación Tributaria: 0712-201248-001-2, ha presentado solicitud a las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de marzo de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002033744 y Establecimiento No. 2002033744-001; a favor de la Empresa denominada VICTOR JOVEL MIGUEL MEJIA, la cual se dedica a AVICULTURA, con dirección en CALLE PRINCIPAL, BARRIO EL CENTRO, SAN RAMON, del domicilio de CUSCATLAN, cuyo activo asciende a VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON 41/100 \$21,635.41 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s) 001-) VICTOR JOVEL MIGUEL MEJIA ubicado en CALLE PRINCIPAL, BARRIO EL CENTRO, SAN RAMON, del domicilio de CABAÑAS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós de junio de dos mil cuatro.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A045255-3

ASIENTO DE EMPRESA 2004037112
ESTABLECIMIENTO 2004037112-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SINECIO GONZALO AREVALO CORNEJO en su calidad de Representante legal de la sociedad EMPRESARIOS TRANSPORTISTAS UNIDOS RUTA 49, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ETUR 49, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SOYAPANGO, SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 13 del libro 1677 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-210102-107-7, ha presentado solicitud a las diez horas y siete minutos del día veintiséis de febrero de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004037112 y Establecimiento No. 2004037112-001; a favor de la Empresa denominada ETUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica al TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS EN EL AREA URBANA, RURAL E INTERDEPARTAMENTAL, con direc-

ción en REPARTO LA CAMPANERA, PASAJE "Y" SUR, BLOCK # 49, CASA # 13 del domicilio de SOYAPANGO, cuyo activo asciende a NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON 03/100 \$ 921,496.03 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) ETUR, S. A. DE C. V. ubicado en REPARTO LA CAMPANERA, PASAJE "Y" SUR, BLOCK # 49, CASA # 13, del domicilio de SOYAPANGO.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de febrero de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A045266-3

ASIENTO DE EMPRESA 2004052773
ESTABLECIMIENTO 2004052773-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOAQUIN ANTONIO RAMIREZ SANTAMARIA, en su calidad de Representante legal de la sociedad INGENIERIA EN OBRA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INOBRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 48 del libro 1877 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-101203-103-8, ha presentado solicitud a las quince horas y veinticuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052773 y Establecimiento No. 2004052773-001; a favor de la Empresa denominada INGENIERIA EN OBRA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TECNICO, con dirección en AVENIDA BERNAL Y CALLE PRINCIPAL PONIEN-TE # 1-A, COLONIA MIRAMONTE, CONTIGUO A COLEGIO MEDICO, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CUARENTA MIL DOLARES CON 00/100 \$40,000.00 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) INOBRA, S.A. DE C.V., ubicado en AVENIDA BERNAL Y CALLE PRINCIPAL PONIEN-TE # 1-A, COLONIA MIRAMONTE, CONTIGUO A COLEGIO MEDICO, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós de julio de dos mil cuatro.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A045386-3

ASIENTO DE EMPRESA 2004052744
ESTABLECIMIENTO 2004052744-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FREDERIC CHARLES VICTOR BRANDT, en su calidad de Representante legal de la sociedad IN'GUANA JOHN'S TOURS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse IN'GUANA TOURS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 58 del libro 1902 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-230204-103-3, ha presentado solicitud a las nueve horas y veinticuatro minutos del día veinticuatro de junio de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052744 y Establecimiento No. 2004052744-001; a favor de la Empresa denominada IN'GUANA JOHN'S TOURS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ORGANIZACION DE VIAJES TURISTICOS, con dirección en VILLAS MIRAMONTE 1, SENDA 2, CASA No. 35, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) IN'GUANA JOHN'S TOURS, S. A. DE C. V. ubicado en VILLAS MIRAMONTE 1, SENDA 2, CASA No. 35, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós de julio de dos mil cuatro.

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C013527-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002031243
ESTABLECIMIENTO 2002031243-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ARTEAGA FIGUEROA, NORBE ANTONIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0715-260862-001-6, ha presentado solicitud a las quince horas y cuarenta y tres minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002031243 y Establecimiento No. 2002031243-001; a favor de la Empresa denominada FERRETERIA ATLAS, la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE MATERIALES ELECTRICOS, con dirección en 1a. AVENIDA SUR

No. 421, LOCAL No. 3 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TREINTAY OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTAY TRES DOLARES CON 93/100 \$38,393.93 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente: (s) 001-) FERRETERIA ATLAS ubicado en 1a. AVENIDA SUR No. 421, LOCAL No. 3, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diez de octubre de dos mil dos.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013530-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002001262
ESTABLECIMIENTO 2002001262-001, 002, 003

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor PIO MIGUEL DIAZ MARMOL en su calidad de Representante legal de la sociedad DIAZ COLOCHO HERMANOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 62 del libro 4 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-101264-001-4, ha presentado solicitud a las once horas y tres minutos del día catorce de mayo de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002001262 y Establecimiento No. 2002001262-001, 002, 003; a favor de la Empresa denominada DIAZ COLOCHO HERMANOS, la cual se dedica a VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHICULOS, con dirección en 3a. CALLE PONIENTE No. 608 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON 65/100 \$ 320,335.65 y que tiene los establecimientos siguientes: 001-) DIAZ COLOCHO HERMANOS ubicado en 3a. CALLE PONIENTE No. 608, BARRIO DUEÑAS, del domicilio de SAN SALVADOR, 002-) CARIBE HOBBY CENTER ubicado en CALLE LOMA LINDA, EDIFICIO PLAZA SUIZA, LOCAL LA-19, del domicilio de SAN SALVADOR, 003-) LUMINARIAS AMERICANA ubicado en CALLE LOMA LINDA, EDIFICIO PLAZA SUIZA, LOCAL 1A-9, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintinueve de julio de dos mil cuatro.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013531-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002033660

ESTABLECIMIENTO 2002033660- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LYMAN JR, ARTHUR CHARLES, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección PLAYA CERIQUE, INTIPUCA del domicilio de LA UNION con Número de Identificación Tributaria: 9450-161156-102-1, ha presentado solicitud a las dieciséis horas y veintiocho minutos del día diez de octubre de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002033660 y Establecimiento No. 2002033660- 001; a favor de la Empresa denominada FEDERICO'S RESTAURANTE, la cual se dedica a RESTAURANTE con dirección en PLAYA CIRIQUE, del domicilio de INTIPUCA, cuyo activo asciende a DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCO COLONES CON 01 /100 ¢219,705.01 y que tiene el(los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) FEDERICO'S RESTAURANTE. Ubicado en PLAYA CERIQUE, INTIPUCA, del domicilio de LA UNION.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil dos.

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C013534-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora JUANA LANDAVERDE PLEYTEZ, solicitando a su nombre Título Municipal de un predio Urbano, situado en el lugar llamado Tulino, en los suburbios del Barrio El Tablón, del Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, de una extensión Superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS. El cual mide y linda; AL ORIENTE: Cincuenta y siete metros, linda con terreno que antes fue de la señora MERCEDES VILLANUEVA y ARTURO SANTOS, hoy propiedad de SALVADOR VILLANUEVA, en esta parte el Inmueble tiene una servidumbre de tránsito a su favor que le da acceso a la carretera que conduce a Metapán, éste aunque no lo menciona su antecedente; y con ROSA MARIN en una parte, y en otra parte con terreno que hoy es propiedad de JUAN CARLOS MARTINEZ, cerco de piedra y madera de por medio, propio del colindante; AL NORTE: Doscientos sesenta y seis metros linda con terreno que antes fue de VIRGINIA VERGANZA, HERMENEGILDO DERAS y GUADALUPE LANDAVERDE, hoy propiedad de la Sucesión Valdivieso y según su antecedente en camino de por medio y que hoy es carretera; AL PONIENTE: Cincuenta y siete metros, linda con terreno de VICENTE REYES, Quebrada Shushula y que antes propiedad de FERNADO DERAS; y AL SUR: Ciento cincuenta y un metros, linda con terreno de CIRIACO MARIN, desde un amate y con VICENTE REYES, con árbol de pito, pasando la Quebrada Shushula en medio del terreno descrito. No es dominante ni sirviente, no está en proindivisión, y lo valora en DIEZ MIL COLONES, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Citalá, Departamento de Chalatenango, veintitrés de marzo del año dos mil cuatro. RIGOBERTO VENTURA VALDIVIESO, ALCALDE MUNICIPAL. RAFAEL ANTONIO AYALA MENA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A045326-3

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por ejecución promovida por el Licenciado JOSE MAURICIO VALENCIA RAMIREZ, como Apoderado General Judicial de "LA CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE ESTE DOMICILIO", contra el señor JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA, se venderá en pública subasta en fecha oportuna los inmuebles SIGUIENTES: Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en Jurisdicción de esta ciudad, a orillas de esta población, Distrito de Santiago de María, Departamento de Usulután, en el proyecto denominado "LOTIFICACION SANTA TERESITA", el cual se describe así: LOTE NUMERO CINCO DEL POLIGONO "A-Uno" DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE CIENTO DIECISIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE: mide nueve punto cero cero metros AL ORIENTE: mide trece punto cero cero metros; AL SUR: mide nueve punto cero cero metros y PONIENTE: mide trece punto cero cero metros. Aunque antecedente no lo dice tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con número cinco del Polígono "G", pasaje número uno de por medio AL ORIENTE: linda con lote número cuatro del mismo Polígono "A-UNO" AL SUR: linda con lote número seis del Polígono "B-UNO" Y AL PONIENTE: linda con lote número seis del mismo Polígono "A-UNO". No existen construcciones ni cultivos permanentes. Inscrito a su favor en el Sistema de Folio Real Computarizado en la Matrícula Número: SIETE CINCO CERO CERO OCHO NUEVE SIETE SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO en el Asiento DOS del Registro de la Propiedad del Departamento de San Miguel. Tres lotes, de terreno de naturaleza rústica, situados en la Jurisdicción de esta ciudad, a orillas de esta población, Distrito de Santiago de María, Departamento de Usulután, en el Proyecto denominado LOTIFICACION SANTA TERESITA, los cuales se describen así: LOTE NUMERO TRES DEL POLIGONO "F" DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE: CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide: AL NORTE: quince metros, sesenta y un centímetros; AL ORIENTE: tres metros, setenta y cinco centímetros y ocho metros cuarenta y nueve centímetros; AL SUR: dieciséis metros, treinta y siete centímetros; AL PONIENTE: doce punto cero cero metros; SEGUNDO: LOTE NUMERO CINCO DEL POLIGONO "F"; de una Capacidad Superficial de: DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, que mide: NORTE: veinte punto cero cero metros AL ORIENTE: doce punto cero cero metros; AL SUR: veinte punto cero cero metros; y PONIENTE: doce punto cero cero metros; y TERCERO: LOTE NUMERO SEIS DEL POLIGONO "F"; tiene una Capacidad Superficial de: DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, que mide: NORTE: veinte punto cero cero metros; AL ORIENTE: doce punto cero cero metros; AL SUR: veinte punto cero cero metros; y PONIENTE: doce punto cero cero metros. No tiene construcciones ni cultivos permanentes Inscritos a su favor bajo las siguientes MATRICULAS: NUMERO: SIETE CINCO CERO CERO OCHO SEIS SIETE DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO DOS; NUMERO: SIETE CINCO CERO CERO OCHO SEIS SIETE TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO DOS; Y NUMERO: SIETE CINCO CERO CERO OCHO SEIS SIETE CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO DOS, del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Santiago de María, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil cuatro. Lic. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045256-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ, Apoderado del BANCO ATLACATL, S.A., y continuado por los Licenciados VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, ambos como Apoderados del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A., contra los señores JOSE ARMANDO ARGUETA MERINO y LUCIA HERNANDEZ conocida por LUCIA HERNANDEZ AGUILAR, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "UN INMUEBLE urbano, situado en la Diecinueve Avenida Sur y la Cuarta Calle Oriente de la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, de un área de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS equivalentes a NUEVE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS CON VEINTISIETE CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, el cual ha sido remedido según inscripción CINCUENTA Y UNO del Libro MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS de Propiedad. El inmueble en el cual se ha construido el Condominio "PUERTA COLINA" forma parte de dos inmuebles reunidos según Inscripción SETENTA Y TRES del Libro MIL CIENTO ONCE de Propiedad. El inmueble general sobre el cual está construido el Condominio goza de servidumbre de tránsito y acueductos. Que en dicho inmueble se construyó un conjunto arquitectónico, conocido como "CONDOMINIO PUERTA COLINA", desarrollado en una porción de terreno ubicado sobre la Diecinueve Avenida Sur entre la Segunda Calle Oriente y la Cuarta Calle Oriente de la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad. Dicho inmueble está formado por cuatro edificios identificados como "A", "B", "C" y "D"; cada edificio consta de tres plantas, intercomunicados por medio de una escalera divisoria; cada edificio cuenta con quince apartamentos, los cuales han sido destinados para la venta; habiéndose sometido el Condominio al Régimen de la Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos. Que forma parte del Condominio en referencia un apartamento tipo sistema mixto, completamente nuevo y con todos sus servicios e instalaciones completas, que se identifica como APARTAMENTO A-OCHO del Edificio "A" del CONDOMINIO "PUERTA COLINA" que se describe así: Descripción Técnica del Apartamento A-OCHO del Edificio "A" del Condominio Puerta Colina. Partiendo de la intersección de los ejes de la Diecinueve Avenida Sur y la Cuarta Calle Oriente, se mide sobre el eje de esta última, con rumbo Sur, cincuenta y ocho grados cincuenta y uno punto dos minutos Oeste, una distancia de Noventa y nueve punto seiscientos veinticinco metros. Partiendo de este punto con deflexión derecha de noventa grados, rumbo Norte, treinta y un grados cero ocho punto ocho minutos Oeste y distancia de quince punto setenta metros, se mide una distancia vertical hacia arriba de dos puntos sesenta y cinco metros, llegando al vértice Sur Oeste del apartamento que se describe: LADO OESTE, tramo recto de rumbo Norte, treinta y un grados, cero ocho punto ocho minutos Oeste y distancia de siete punto diez metros, lindando con el apartamento A-Siete del mismo proyecto, pared medianera de por medio. LADO NORTE: tramo recto

de rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y uno punto dos minutos Este y distancia de ocho punto cero cero metros, lindando con el Apartamento B-Ocho, del mismo proyecto, espacio aéreo de la zona de uso común de cinco punto sesenta metros de ancho de por medio. LADO ESTE, tramo recto se rumbo Sur treinta y un grados cero ocho punto ocho minutos Este y distancia de siete punto diez metros lindando con el apartamento A Nueve del mismo proyecto, pared medianera de por medio. LADO SUR, tramo recto de rumbo Sur, cincuenta y ocho grados, cincuenta y uno punto dos minutos Oeste y distancia de ocho punto cero cero metros, lindando con los espacios aéreos de la Finca Santa María, propiedad de Doña MARIA EUGENIA DUEÑAS DE GUTIERREZ, del derecho de vía de la Cuarta Calle Oriente y de la Zona de uso común del Proyecto de por medio. El apartamento así descrito tiene una elevación de novecientos seis punto quince metros sobre el nivel del mar y linda en su parte inferior o piso con el apartamento A-Tres, losa de por medio y en la parte superior con el Apartamento A-Trece, losa de por medio. El área del apartamento así descrito es de CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS equivalente a OCHENTA Y UNA PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS y tiene un volumen de CIENTO CINCUENTA PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUBICOS. El apartamento antes descrito tiene un área construida de SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS.

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de mayo del año dos mil cuatro. Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. Lic. AMINDA MERCEDES CRUZ PARADA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A045320-3

AVISO

ASESUISA VIDA, S.A., Seguros de Personas, Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor ROBERTO ALCIDES CALEDONIO ROMERO, quien es de treinta años de edad, de este domicilio, expresando que ha extraviado la Póliza de Seguro de Vida de su Padre JOSE ALBERTO CALEDONIO ROMERO (ya fallecido), No. 1663/D-30, emitida con fecha 06-07-1976 por la suma de \$5,715.00 y solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio dos mil cuatro.

JOSE TRANSITO VELASQUEZ,

GERENTE SUSCRIPCION SEGURO DE PERSONAS.

3 v. alt. No. A045325-3

AVISO

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (EDESSA DE C.V.), para los efectos legales correspondientes, hace del conocimiento del público que a nuestras oficinas se ha presentado el Sr. JORGE ALBERTO PEREIRA VELA, solicitando reposición; por haberse extraviado,

los certificados número 739, inscritos en el folio 517, del Libro número UNO de accionistas de esta sociedad, por una acción, con valor nominal de ¢60,000.00 a nombre de JORGE ALBERTO PEREIRA VELA, la reposición solicitada se hace en base a lo prescrito en el Artículo 932 del Código de Comercio.

San Salvador, 21 de Julio de 2004.

Dr. JORGE ALBERTO HUETE,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045371-3

AVISO

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (EDESSA DE C.V.), para los efectos legales correspondientes, hace del conocimiento del público que a nuestras oficinas se ha presentado el Sr. JOSE FABIO CASTILLO, solicitando reposición; por haberse extraviado, los certificados número 738, inscritos en el folio 516, del Libro número UNO de accionistas de esta sociedad, por una acción, con valor nominal de ¢60,000.00 a nombre de JOSE FABIO CASTILLO, la reposición solicitada se hace en base a lo prescrito en el Artículo 932 del Código de Comercio.

San Salvador, 21 de Julio de 2004.

Dr. JORGE ALBERTO HUETE,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. A045372-3

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A.,

COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 010PLA000057933, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS 44/100 DOLARES (US\$246.44) DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS 44/100 DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 10 de julio de 2004.

FLOR DE MARIA DE FLORES,

BANCO CUSCATLAN S.A.

AGENCIA TORRE CUSCATLAN.

3 v. alt. No. A045405-3

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Segunda Calle Poniente, local número Dos-dos, costado Norte del edificio de la Alcaldía Municipal de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio San Juan de esta

ciudad, el día veinticinco de diciembre del año dos mil uno, dejó la señora ELBA LUCIA LANDAVERDE PAYES DE QUINTANA, de parte de los señores: OSVALDO ERNESTO NAJERA, en su calidad de Cesionario del derecho que le correspondía al señor JOSE FREDDY QUINTANA, en el concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; y de ALAN ANTONIO QUINTANA LANDAVERDE, en su concepto de hijo sobreviviente de la mencionada causante; y en ese carácter se les confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día tres de junio del año dos mil cuatro.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA,

NOTARIO.

3 v. c. No. A045556-3

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Segunda Calle Poniente, local número Dos-dos, costado Norte del edificio de la Alcaldía Municipal de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, el día uno de noviembre del año dos mil tres, dejó la señora ROSA ALICIA ESPINO DE LINARES, de parte de los señores: HECTOR ARMANDO ESPINO y CARLOS ERNESTO ESPINO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y en ese carácter se les confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día nueve de marzo del año dos mil cuatro.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA,

NOTARIO.

3 v. c. No. A045559-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que en las Diligencias de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor ISABEL ALVAREZ, promovido por el Licenciado MIGUEL ANGEL ANTONIO NOSTHAS, como Apoderado General Judicial de los señores MIGUEL ANGEL y MAURICIO, ambos de apellido ALVAREZ, y posteriormente continuado por la Licenciada TANIA BEATRIZ MONTOYA REYES, apoderada general judicial del señor MAURICIO ALVAREZ, a folios 56, 57 y 58, se encuentra la sentencia que dice: "Juzgado de lo Civil: La Unión, a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de junio de dos mil cuatro. Estas Diligencias se iniciaron por el Licenciado MIGUEL ANGEL ANTONIO NOSTHAS, mayor de edad, abogado del domicilio de San Miguel, como apoderado de los señores MIGUEL ANGEL y MAURICIO, ambos de apellido ALVAREZ, mayores de edad, empleado y pastor

evangélico, de los domicilios de esta ciudad y de San Miguel, respectivamente, para que se declare la muerte presunta del señor ISABEL ALVAREZ y se conceda a dichas personas la posesión definitiva de los bienes de dicho señor, quien desde los días finales del año de mil novecientos noventa y uno y los primeros del año de mil novecientos noventa y dos, desapareció del lugar de su domicilio, ignorándose su paradero. Ha intervenido el profesional indicado y los defensores nombrados, Licenciados CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ y SANDRA LORENA COLATO ALBERTO, que sustituyó al primero, por haber sido nombrado Juez de Paz de Jucuapa, Departamento de Usulután. LEIDO LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO I.- Que el Licenciado NOSTHAS, en la solicitud de fs. 1, 2 y 3, en síntesis, DIJO: que sus poderdantes son hijos del presunto ausente señor ISABEL ALVAREZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio del Caserío Playitas, Cantón Agua Escondida de esta jurisdicción, demostrando el parentesco con las certificaciones de sus partidas de nacimiento que legalizadas presento: que aproximadamente, desde los días finales del año mil novecientos noventa y uno, y los primeros del año mil novecientos noventa y dos el mencionado señor ISABEL ALVAREZ, de ochenta y seis años de edad, agricultor de oficio, del domicilio del Caserío Playitas, Cantón Agua Escondida, Departamento de La Unión, originario de Cantón Tulima, jurisdicción de Anamorós de este departamento. Y que nació el día dos de julio de mil novecientos quince, siendo hijo de los señores INES ALVAREZ, agricultor en pequeño y de VICTORIA ANA GUEVARA, de oficios domésticos, ha desaparecido del lugar de su domicilio, ignorando sus mandantes, sus demás familiares y todas las personas que le conocen a quienes él conocía, el paradero del mismo; y que se han hecho en vano las investigaciones, presuntas y averiguaciones hechas por sus mandantes, y que desde aquella fecha hasta la de presentación de la solicitud nadie ha dado noticia, razón o indicio del ausente, habiendo transcurrido entre aquella época y la de presentación de la solicitud, diez años aproximadamente. Acompaño la prueba documental correspondiente y ofreció como prueba testimonial las declaraciones de los señores JOAQUIN BLANCO, ANA JULIA LOBOS DE CHAVARRIA y CARLOTA LOBO DE LOPEZ. Finalmente pidió el nombramiento de un defensor y que accediera a su pretensión, declarando la muerte presunta del desaparecido y se concediera a sus poderdantes la posesión definitiva de los bienes del mismo. Por el auto de fs. 14, se tuvo por parte al Licenciado NOSTHAS; se admitió la solicitud y se nombró defensor del presunto fallecido al Licenciado CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, omitiéndose el traslado al Representante del Fisco, por haber suprimido ese cargo. El Licenciado GUTIERREZ, aceptó el cargo, juró y protestó su fiel desempeño, en acta de folios 15, siendo autorizado para el ejercicio del mismo conforme a derecho por el auto de fs. 16.- Por auto de fs. 17, se le corrió traslado a dicho defensor, conforme a lo dispuesto en el art. 801 Pr. sin que se hubiese pronunciado en ningún sentido, por lo que se tuvo por evacuado el traslado y se abrió a pruebas el procedimiento por el término de ley (auto de fs. 18). CONSIDERANDO II.- Que en el término probatorio se presentaron por el Licenciado NOSTHAS los testigos nominados en la solicitud, quienes declararon a fs. 22 y 23 fr. vt., en base al interrogatorio de fs. 20 fr. vt.,- Con tales declaraciones se acreditaron los extremos legales; y se proveyó a petición de parte la orden de citación legal del ausente señor ISABEL ALVAREZ, apareciendo la primera citación en el Diario Oficial número TREINTA Y DOS, Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha quince de febrero de dos mil dos; la segunda citación fue publicada en el mismo órgano el día uno de octubre del mismo año; y la tercera el día veintiocho de abril de dos mil tres (Diarios Oficiales números CIENTO OCHENTA Y DOS, Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y SETENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, respectivamente, transcurriendo entre cada citación más de cuatro meses, cumpliéndose así los términos correspondientes). CONSIDERANDO III.- Que se ha acreditado con la certificación de partidas de nacimiento de fs. 13, que el desaparecido nació el día dos de julio de mil novecientos quince, habiendo transcurrido entre esa fecha y la actual, más de OCHENTA Y OCHO AÑOS, por lo que, habiéndose cumplido las condiciones del art. 80 C., específicamente la primera, y art. 81 del mismo cuerpo; y art. 803 Pr., se concederá la po-

sesión definitiva de los bienes del presunto muerto. Como no se ha indicado fecha exacta de las últimas noticias del desaparecido, indicándose "los días finales del año mil novecientos noventa y uno" y los primeros del año mil novecientos noventa y dos; sabiendo que diciembre es el último mes del año y enero el primero del siguiente, se aplicará la regla que establece el art. 46 C., y se fijará como día presuntivo de la muerte del desaparecido señor ISABEL ALVAREZ, el último del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en que se cumplió el primer bienio contado desde el TREINTA Y UNO DE ENERO de mil novecientos noventa y dos, que debe tenerse como el de las últimas noticias que se tuvieron del señor ALVAREZ. De conformidad con el art. 89 C., inciso 3º y, por concederse la posesión definitiva de los bienes del señor ISABEL ALVAREZ, se producirá la apertura de 18 sucesión de dicho señor, quedando habilitadas todas aquellas personas que tengan derecho subordinados a la condición de muerte del desaparecido para hacerlos valer como en el caso de la muerte verdadera (art. 90 C.). CONSIDERANDO IV.- Que el señor MIGUEL ANGEL ALVAREZ, según se ha demostrado con la certificación presentada con el escrito de fs. 38, agregada a fs. 39, falleció el día dieciséis de julio de dos mil tres, por lo que el Licenciado NOSTHAS, pidió se emplazara conforme al art. 1276 Inc. 2º Pr., a sus presuntos herederos y si no comparecieren se les nombrará Curador Especial, petición que se denegó por auto de fs. 40, por no tratarse de un proceso contencioso y no hay parte que hubiese podido quedar indefensa. Por escrito de fs. 44 y 45 compareció la Licenciada TANIA BEATRIZ MONTOYA REYES, como apoderada del señor MAURICIO ALVAREZ, en sustitución del Licenciado NOSTHAS, pidiendo la remoción del defensor primeramente nombrado y proponiendo para sustituirlo a la Licenciada SANDRA LORENA COLATO ALBERTO, reiterando la petición de emplazamiento de los presuntos herederos del solicitante fallecido que ya se había denegado por el auto de fs. 40. Se resolvió lo relativo a la sustitución del defensor, nombrándose en sustitución del Licenciado CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, nombrándose a la Licenciada COLATO ALBERTO, a quien se le hizo saber y se autorizó (fs. 52 y 53), denegándose lo relativo a la citación por edictos de los presuntos herederos del señor MIGUEL ANGEL ALVAREZ. Al respeto de la denegación es necesario aclarar que por la posesión definitiva que se concederá, las personas que tengan derechos subordinados a la muerte del desaparecido, incluyendo los presuntos herederos del mencionado señor MIGUEL ANGEL ALVAREZ, podrán hacerlos valer (art. 90 C.). Fundado en lo anterior, disposiciones citadas, en nombre de la República resuelve: Declárase la muerte presunta del señor ISABEL ALVAREZ, fijándose como día presuntivo de tal muerte el último día del mes de enero de mil novecientos noventa y dos, día en que comienza a contarse el primer bienio que concluyó el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, quedando habilitadas las personas a que la ley se refiere, para hacer valer sus derechos, como en el caso de la muerte verdadera del mencionado señor. Concédese la posesión definitiva de los bienes del presunto muerto, al señor MAURICIO ALVAREZ, Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial e inscribise en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, en conformidad a los artículos 80 C., condición 6a. y 79 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, para lo cual extiéndase la certificación correspondiente.

HAGASE SABER.- "“”R. H. ROSALES ANTE MI: J ALBERTO P. Srio. "RUBRICADAS".

Lo que se hace del conocimiento del público para que aquellas personas que tengan derechos subordinados a la condición de muerte del desaparecido puedan hacerlos valer como en el caso de verdadera muerte.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los nueve días del mes de julio de dos mil cuatro. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCION No. 338/2004

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE SANTA ANA, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 20 de noviembre de 1998. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción Electrotecnia a MARIO ERNESTO RAMOS. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Registro No. A042315)

RESOLUCION No. 339/2004

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE SANTA ELENA, Departamento de Usulután, extendido con fecha 22 de noviembre de 1996. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Comercio y Administración, Opción Computación a ELSY MARINA MACHADO FERRUFINO. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Registro No. A042162)

RESOLUCION No. 340/2004

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo COLEGIO LA ASUNCION, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de diciembre de 1995. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales a MAYRA YANIRA PORTILLO TEJADA. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Registro No. A042193)

RESOLUCION No. 342/2004

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR INSA, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 29 de noviembre del 2002. Habiendo

sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría a ELENA MAGALY PEREZ MENDOZA. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Registro No. A042330)

RESOLUCION No. 345/2004

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO TECNICO DE EXALUMNOS SALESIANOS, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 10 de diciembre de 1993. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática - Física a OSCAR SALOME MACHADO DURAN. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Registro No. A042378)

RESOLUCION No. 348/2004

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo NUEVO LICEO CENTROAMERICANO, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de noviembre de 1985. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría a DINA YANET CABEZAS ALVARADO. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Registro No. A042705)

RESOLUCION No. 349/2004

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Salud obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE USULUTAN, Departamento de Usulután, extendido con fecha del mes de noviembre de 1984. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Salud, Opción Enfermería a ROSA MARGARITA RAMIREZ FLORES. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Registro No. A042747)

RESOLUCION No. 350/2004

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL MAESTRO ALBERTO MASFERRER, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de noviembre del 1985. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Comercio y Administración, Opción Secretariado a CARMEN ELIZABETH GUTIERREZ CHAVEZ. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Registro No. A042835)

RESOLUCION No. 351/2004

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL CORNELIO AZENON SIERRA, Departamento de Ahuachapán, extendido con fecha 22 de enero del 1997. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades a IDALIA MARENI ROMERO CHAVEZ. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Registro No. A042800)

RESOLUCION No. 352/2004

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENENDEZ, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 20 de enero del 1988. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Comercio y Administración, Opción Contaduría a LILIAN AYALA HERNANDEZ. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Registro No. A042811)

RESOLUCION No. 353/2004

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NOCTURNO EN COMERCIO Y ADMINISTRACION ANEXO A LA ESC. URB. DE VARONES ALBERTO MASFERRER, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de diciembre de 1995. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Comercio y Administración, Opción Secretariado a REINA ISABEL MAURICIO AREVALO. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Registro No. A042809)

RESOLUCION No. 354/2004

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo COLEGIO DE EDUCACION INTEGRAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, extendido con fecha 30 de noviembre del 2001. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, a GLORIA DE JESUS RENDEROS LUNA. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Registro No. A04287)

RESOLUCION No. 356/2004

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo COLEGIO EUCARISTICO DEL DIVINO SALVADOR, Departamento de San Vicente, extendido con fecha 30 de noviembre de 1981. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Comercio y Administración, Opción Secretariado a GLORIA LUCILA JIMENEZ SANCHEZ. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Registro No. A043085)

RESOLUCION No. 357/2004

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo COLEGIO CORAZON DE MARIA, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de diciembre de 1992. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática - Física a LAURA CAROLINA DUEÑAS PINEDA. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Registro No. A043187)

RESOLUCION No. 358/2004

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL JOSE DAMIAN VILLACORTA, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 30 de noviembre de 1987. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Comercio y Administración, Opción Contaduría a OSCAR ORLANDO ROMERO GARCIA. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Registro No. A043095)

RESOLUCION No. 359/2004

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL WALTER THILO DEININGER, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 15 de enero de 1991. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática - Física a BORIS DANIEL ESCOBAR CARRANZA. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Registro No. A043105)

RESOLUCION No. 360/2004

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL ALEJANDRO DE HUMBOLDT, Departamento de Ahuachapán; extendido con fecha 30 de noviembre de 1979. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades a ANGELA ROMELIA AMAYA MOLINA. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Registro No. A043117)

RESOLUCION No. 361/2004

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SAN ANTONIO, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 1994. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales a ZULEYMA NOEMI CORTEZ HERNANDEZ. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Registro No. A043154)

RESOLUCION No. 362/2004

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL SAN JOSE GUAYABAL, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 20 de noviembre del 2000. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0187, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, a MAYRA ELIZABETH RIVAS GARCIA. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

(Registro No. A043171)
